



694

**CÁMARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:** San Salvador, a las catorce horas del día trece de julio de dos mil veinte.

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado con base al Pliego de Reparos Número II-JC-22-2018, fundamentado en el **INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA A LA MUNICIPALIDAD DE NEJAPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, POR EL PERÍODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE**, practicado por la Dirección de Auditoría Tres de esta Corte de Cuentas; en contra de los Señores: Licenciado **SERGIO VLADIMIR QUIJADA CORTÉZ**, Alcalde Municipal a partir del veintiséis de abril; **EDWIN FABRICIO JUÁREZ**, Alcalde en Funciones Ad-honorem hasta el veinticinco de abril, y Segundo Regidor Propietario a partir del veintiséis de abril; Licenciado **JOSÉ JAIME ALBERTO CHOTO CHÁVEZ**, Síndico Municipal; **KARLA PRISCILA MORALES MENJÍVAR** mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **KARLA PRISCILA MENJÍVAR MORALES**, Primera Regidora Propietaria; **MARÍA ROXANA ACOSTA DE MEJÍA**, Tercera Regidora Propietaria; **HERVYN BALMORE RODRÍGUEZ SÁNCHEZ** mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **HERVIN BALMORE SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, Cuarto Regidor Propietario; **GABRIEL RIVERA HERNÁNDEZ**, Quinto Regidor Propietario; **EULALIO RODRÍGUEZ FLORES**, Sexto Regidor Propietario; Doctora **WANDA DEL CARMEN CALDERÓN** mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **WANDA DEL CARMEN CALDERÓN VELÁSQUEZ**, Séptima Regidora Propietaria; Licenciado **RENÉ CANJURA**, Octavo Regidor Propietario; **ANA GLADIS GARCÍA DE HENRÍQUEZ**, Tesorera Municipal; Licenciada **SONIA ESTELA CONRADO DE GONZÁLEZ**, Jefa de Contabilidad Municipal; **WILBERT ULISES MENJÍVAR RAMÍREZ**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI); **RENÉ MAURICIO GARCÍA**, Encargado del Programa Social de Funcionamiento del Instituto Municipal de los Deportes, Escuelas Municipales Deportivas, Arte y Cultura Dos Mil Diecisiete; **KARLA MARICELA FRANCO**, Encargada de Conciliaciones Bancarias a partir del treinta de octubre; Licenciado **SALVADOR PAREDES BARRERA**, Jefe de la Unidad Financiera; y Licenciado **DAVID ALEJANDRO ÁBREGO CHOTO**, Encargado del Registro Municipal de la Carrera Administrativa.

Han intervenido en esta Instancia en Representación del Fiscal General de la República, la Licenciada **THELMA ESPERANZA CASTANEDA DE MONROY**; Licenciado **HÉCTOR MAURICIO SANDOVAL MIRANDA** en su calidad de Apoderado General Judicial del Licenciado **SERGIO VLADIMIR QUIJADA CORTÉZ**, y en su carácter personal, los

señores: **RENÉ CANJURA, GABRIEL RIVERA HERNÁNDEZ**, Licenciado **JOSÉ JAIME ALBERTO CHOTO CHÁVEZ**, Doctora **WANDA DEL CARMEN CALDERÓN**, mencionada en el presente Juicio como Doctora **WANDA DEL CARMEN CALDERÓN VELÁSQUEZ**, **EULALIO RODRIGUEZ FLORES, HERVYN BALMORE SÁNCHEZ RODRÍGUEZ** mencionado en el presente Juicio como **HERVIN BALMORE SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, **RENE MAURICIO GARCÍA, WILBER ULISES MENJÍVAR RAMÍREZ, KARLA MARICELA FRANCO**, Licenciada **SONIA ESTELA CONRADO DE GONZALEZ**, Licenciado **DAVID ALEJANDRO ABREGO CHOTO, ANA GLADIS GARCÍA DE HENRÍQUEZ**, Licenciado **SALVADOR PAREDES BARRERA, MARIA ROXANA ACOSTA DE MENJIVAR, EDWIN FABRICIO JUÁREZ** y **KARLA PRISCILA MORALES MENJÍVAR** mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **KARLA PRISCILA MENJÍVAR MORALES**

Siendo el objeto del presente Juicio de Cuentas, la atribución de Once Reparos con Responsabilidad Administrativa.

**VISTOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES DEL HECHO:**

**SUSTANCIACIÓN DEL PROCESO**

1- Con fecha nueve de agosto de dos mil dieciocho, esta Cámara habiendo efectuado el respectivo análisis al Informe de Auditoría Financiera antes mencionado y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, de conformidad con el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por auto de **fs. 129**, ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas; notificándole al Señor Fiscal General de la República la iniciación del presente Juicio a **fs. 130**. Se ordenó extender fotocopia simple del respectivo Informe de Auditoría.

2- A **fs. 131**, se encuentra el escrito suscrito por la Licenciada **THELMA ESPERANZA CASTANEDA DE MONROY**, en su calidad de Agente Auxiliar en representación del Señor Fiscal General de la República, adjuntando la Credencial de **fs. 132** y la Certificación de la Resolución N° 027 de **fs. 133**.

3- Por auto de **fs. 134**, se admitió el escrito y se ordenó agregar la Credencial y la Certificación de la Resolución N° 027 con las que legitima su personería. Se tuvo por parte a la Licenciada **THELMA ESPERANZA CASTANEDA DE**



**MONROY**, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República.

4- Con fecha dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos de **fs. 136 a fs. 143**, el cual dio lugar al Juicio de Cuentas, clasificado con el Número **II-JC-22-2018**, en contra de los de los Señores: Licenciado **SERGIO VLADIMIR QUIJADA CORTÉZ**, Alcalde Municipal a partir del veintiséis de abril; **EDWIN FABRICIO JUÁREZ**, Alcalde en Funciones Ad-honorem hasta el veinticinco de abril, y Segundo Regidor Propietario a partir del veintiséis de abril; Licenciado **JOSÉ JAIME ALBERTO CHOTO CHÁVEZ**, Síndico Municipal; **KARLA PRISCILA MORALES MENJÍVAR** mencionada en el presente Juicio como **KARLA PRISCILA MENJÍVAR MORALES**, Primera Regidora Propietaria; **MARÍA ROXANA ACOSTA DE MEJÍA**, Tercera Regidora Propietaria; **HERVYN BALMORE RODRÍGUEZ SÁNCHEZ** mencionado en el presente Juicio como **HERVIN BALMORE SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, Cuarto Regidor Propietario; **GABRIEL RIVERA HERNÁNDEZ**, Quinto Regidor Propietario; **EULALIO RODRÍGUEZ FLORES**, Sexto Regidor Propietario; Doctora **WANDA DEL CARMEN CALDERÓN** mencionada en el presente Juicio como **WANDA DEL CARMEN CALDERÓN VELÁSQUEZ**, Séptima Regidora Propietaria; Licenciado **RENÉ CANJURA**, Octavo Regidor Propietario; **ANA GLADIS GARCÍA DE HENRÍQUEZ**, Tesorera Municipal; Licenciada **SONIA ESTELA CONRADO DE GONZÁLEZ**, Jefa de Contabilidad Municipal; **WILBERT ULISES MENJÍVAR RAMÍREZ**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI); **RENÉ MAURICIO GARCÍA**, Encargado del Programa Social de Funcionamiento del Instituto Municipal de los Deportes, Escuelas Municipales Deportivas, Arte y Cultura Dos Mil Diecisiete; **KARLA MARICELA FRANCO**, Encargada de Conciliaciones Bancarias a partir del treinta de octubre; Licenciado **SALVADOR PAREDES BARRERA**, Jefe de la Unidad Financiera; y Licenciado **DAVID ALEJANDRO ÁBREGO CHOTO**, Encargado del Registro Municipal de la Carrera Administrativa. A **fs. 144**, fue notificado el Pliego de Reparos al Señor Fiscal General de la República; y de **fs. 145 a fs. 149** y de **fs. 151 a fs. 162**, constan los emplazamientos de los señores: Licenciado **SALVADOR PAREDES BARRERA**, **MARÍA ROXANA ACOSTA DE MEJÍA**, **HERVYN BALMORE RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**, **GABRIEL RIVERA HERNÁNDEZ**, **EULALIO RODRÍGUEZ FLORES**, **RENÉ MAURICIO GARCÍA**, Licenciado **DAVID ALEJANDRO ÁBREGO CHOTO**, **KARLA MARICELA FRANCO**, **WILBER ULISES MENJÍVAR RAMÍREZ**, **ANA GLADIS GARCÍA DE**

**HENRÍQUEZ**, Licenciada **SONIA ESTELA CONRADO DE GONZÁLEZ**, Licenciado **SERGIO VLADIMIR QUIJADA CORTÉZ**, **EDWIN FABRICIO JUÁREZ**, Licenciado **RENÉ CANJURA**, **KARLA PRISCILA MORALES MENJÍVAR**, Doctora **WANDA DEL CARMEN CALDERÓN**, y Licenciado **JOSÉ JAIME ALBERTO CHOTO CHÁVEZ**, respectivamente; a quienes se les concedió el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de sus derechos de defensa y se manifestaran sobre el Pliego de Reparos.

5- De fs. 163 a fs. 181, se encuentra el escrito suscrito por los señores: Licenciado **HÉCTOR MAURICIO SANDOVAL MIRANDA**, en su calidad de Apoderado General Judicial del Licenciado **SERGIO VLADIMIR QUIJADA CORTÉZ**, en su carácter de Alcalde Municipal a partir del veintiséis de abril; Licenciado **RENÉ CANJURA**, en su carácter de Octavo Regidor Propietario; **GABRIEL RIVERA HERNANDEZ**, en su carácter de Quinto Regidor Propietario; Licenciado **JOSÉ JAIME ALBERTO CHOTO CHÁVEZ**, en su carácter de Síndico Municipal; Doctora **WANDA DEL CARMEN CALDERÓN VELÁSQUEZ**, **EULALIO RODRÍGUEZ FLORES**, en su carácter de Sexto Regidor Propietario; **HERVIN BALMORE SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, en su carácter de Cuarto Regidor Propietario; **RENÉ MAURICIO GARCÍA**, en su carácter de Octavo Regidor Propietario; **WILBERT ULISES MENJÍVAR RAMÍREZ**, en su carácter de Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI); **KARLA MARICELA FRANCO**, en su carácter de Encargada de Conciliaciones Bancarias a partir del treinta octubre; Licenciada **SONIA ESTELA CONRADO DE GONZÁLEZ**, en su carácter de Jefa de Contabilidad Municipal; Licenciado **DAVID ALEJANDRO ABREGO CHOTO**, en su carácter de Encargado del Registro Municipal de la Carrera Administrativa; **ANA GLADIS GARCÍA DE HENRÍQUEZ**, en su carácter de Tesorera Municipal; Licenciado **SALVADOR PAREDES BARRERA**, en su carácter de Jefe de la Unidad de Financiera; y **MARÍA ROXANA ACOSTA DE MEJÍA**, en su carácter de Tercera Regidora Propietaria; y la Fotocopia Certificada del Testimonio de la Escritura Matriz del Poder General Judicial de fs. 182 a fs. 184, y la documentación probatoria anexa presentada de fs. 185 a fs. 199, de fs. 202 a fs. 399 de fs. 402 a fs. 599, y de fs. 602 a fs. 648.

6- Por auto de fs. 649 a fs. 651, se admitió el escrito, y se ordenó agregar la Fotocopia Certificada del Testimonio de la Escritura Matriz del Poder General Judicial y la documentación probatoria anexa. Se tuvo por parte al Licenciado



**HÉCTOR MAURICIO SANDOVAL MIRANDA**, en su calidad de Apoderado General Judicial del Licenciado **SERGIO VLADIMIR QUIJADA CORTÉZ**, en su carácter de Ex Alcalde de la Alcaldía de Nejapa; y Licenciado **RENE CANJURA**, en su calidad de Ex Octavo Regidor Propietario; **GABRIEL RIVERA HERNÁNDEZ**, en su calidad de Ex Regidor Propietario; Licenciado **JOSÉ JAIME CHOTO CHÁVEZ**, en su calidad de Ex Sindico Municipal; Doctora **WANDA DEL CARMEN CALDERÓN VELÁSQUEZ**, mencionada en el presente Juicio como **WANDA DEL CARMEN CALDERÓN VELÁSQUEZ**, en su calidad de Ex Séptima Regidora Propietaria; **EULALIO RODRÍGUEZ FLORES**, en su calidad de Ex Sexto Regidor Propietario; **HERVIN BALMORE RODRIGUEZ SÁNCHEZ**, mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **HERVYN BALMORE RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**, en su calidad de Ex Cuarto Regidor Propietario; **RENE MAURICIO GARCÍA**, en su calidad de Encargado de Programa Social de Funcionamiento del Instituto Municipal de los Deportes, Escuelas, Arte y Cultura-2017; **WILBERT ULISES MENJÍVAR RAMÍREZ**, en su calidad de Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI); **KARLA MARICELA FRANCO**, en su calidad de Encargada de Conciliaciones Bancarias a partir del treinta de octubre; Licenciada **SONIA ESTELA CONRADO DE GONZÁLEZ**, en su calidad de Jefa de Contabilidad; **DAVID ALEJANDRO ABREGO CHOTO**, en su calidad del Registro Municipal de la Carrera Administrativa; **ANA GLADIS GARCÍA DE HENRÍQUEZ**, en su calidad de Tesorera Municipal; Licenciado **SALVADOR PAREDES BARRERA**, en su calidad de Jefe de Unidad Financiera Institucional; y **MARÍA ROXANA ACOSTA DE MEJÍA**, en su calidad de Ex Tercera Regidora Propietaria. Se tuvo por contestado el Pliego de Reparos, de conformidad a los términos vertidos en su escrito. Extiéndase Certificación Integral del Expediente, de conformidad a los Incisos Primero y Segundo del Artículo 166 del Código Procesal Civil y Mercantil, en relación con el Artículo 94 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Sobre lo solicitado a que se nombre una comisión de auditores, a efecto de que se practique una diligencia de verificación con el objeto de desvirtuar el reparo número once; declárese sin lugar por improcedente, en vista que dicho reparo versa sobre la no presentación a los auditores de cierta documentación durante el desarrollo de la auditoría, por lo que no se requiere el auxilio de un experto con conocimientos científicos, artísticos, técnicos o prácticos, para el esclarecimiento de tal hecho, según lo estipulado en el Artículo 375 del Código Procesal Civil y Mercantil. Se declaró **REBELDE** a los señores: **EDWIN FABRICIO JUÁREZ** y **KARLA PRISCILA MORALES MENJÍVAR**; en virtud de haber transcurrido el

plazo legal de quince días hábiles para hacer uso de su derecho de defensa establecido en el Art. 68 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y por no haber contestado el Pliego de Reparos del presente Juicio de Cuentas, no obstante haber sido legalmente emplazado. Esta Cámara, según lo solicitado en el escrito relacionado en el numeral anterior, de conformidad a los Artículos 7 inciso tercero, y 375 del Código Procesal Civil y Mercantil, en relación al Art. 94 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, ordenan la práctica de Peritaje en la forma siguiente: **1) Al Registro Municipal de la Carrera Administrativa**; con el fin de verificar si carece o no de la información siguiente: Fecha de Ingreso de los Empleados, Detalle de las Capacitaciones, y Evaluaciones de los Empleados; tal y como se cuestionó en el Reparó Número **CUATRO** Titulado como: **"EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL CARECE DE INFORMACIÓN"** El Perito deberá tomar en cuenta los alegatos vertidos a **fs. 168 fte.** y vto. Esta Cámara, para mejor proveer, de conformidad a los Arts. 7 inciso tercero y 375 del Código Procesal Civil y Mercantil, en relación al Art. 94 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; ordenan la práctica de Peritaje en la forma y puntos siguientes: **a) A los expedientes correspondientes a la Contratación Directa Suministro e Instalación de Equipamiento Electromecánico y Licitación LP-02/2017 Suministro, Instalación, Sustitución y Adición de Seiscientos Cincuenta (650) Luminarias**; con el fin de verificar si existen o no las deficiencias que se presentan en el Reparó Número **DOS** Titulado como: **"FALTA DE DOCUMENTACIÓN EN EXPEDIENTES DE LICITACIONES Y CONTRATACIÓN DIRECTA"** El perito deberá tomar en cuenta los alegatos vertidos de **fs. 165 a fs. 166** ambos fte.; así como la documentación probatoria anexa de **fs. 185 a fs. 199**, y de **fs. 202 a fs. 302**. **b) A las órdenes de compra cuestionadas en el Reparó Número TRES** Titulado como: **"FALTA DE EMISIÓN DE ACUERDO MUNICIPAL DE NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES DE ÓRDENES DE COMPRA"**; con el fin de verificar si se presentaron o no Acuerdos de Nombramiento emitido por el Concejo Municipal de Administradores de dichas órdenes. El perito deberá tomar en cuenta los alegatos vertidos de **fs. 166 a fs. 168** ambos fte.; así como la documentación probatoria anexa de **fs. 303 a fs. 385**. **c) A los registros contables y documentación de soporte examinada, relativos al Programa Social "Funcionamiento del Instituto Municipal de los Deportes, Escuelas Municipales Deportivas, Arte y Cultura – Año Dos Mil Diecisiete"**, se autorizó el pago de Siete Mil Setenta y Cinco Dólares Exactos de los Estados Unidos de América (\$ 7.075.00) en concepto de reconocimiento a deportistas; con el fin de verificar si



dicha erogación estaba o no contemplada en la Carpeta Técnica aprobada por el Concejo Municipal, tal y como se cuestionó en el Reparó Número **CINCO** Titulado como: **"PAGO EN CONCEPTO DE RECONOCIMIENTO A DEPORTISTAS NO CONSIDERADO EN LA CARPETA SOCIAL"**. El perito deberá tomar en cuenta los alegatos vertidos de **fs. 169 a fs. 170** ambos fte. **d)** A los ingresos tributarios percibidos por la Municipalidad; con el fin de verificar lo siguiente: **1)** Si son o no depositados en la Cuenta Corriente No. 134000570-5 (Fondo Municipal/Alcaldía de Nejapa) y Cuenta Corriente No. 577001005-5 (Municipalidad de Nejapa /Polideportivo), del Banco Agrícola dentro de las veinticuatro horas siguientes a su percepción, **2)** Si los montos según los reportes diarios de ingresos coinciden o no con el monto real depositado en las cuentas bancarias. **3)** Si existen o no las deficiencias cuestionadas en los literales a), b), y c) del Reparó Número **SIETE** Titulado como: **"DEFICIENCIAS EN EL MANEJO Y CONTROL DE LOS INGRESOS MUNICIPALES"**. El perito deberá tomar en cuenta los alegatos vertidos de **fs. 171 a fs. 172** ambos fte.; así como la documentación probatoria anexa de **fs. 402 a fs. 404**. **e)** Al registro contable del percibido del ingreso del Área de Contabilidad; con el fin de verificar si existe o no falta de oportunidad e incumplimientos legales y técnicos por dicha Área, tal y como se cuestionó en los literales a), y b) del Reparó Número **OCHO** Titulado como: **"INCUMPLIMIENTO LEGAL Y TÉCNICO EN EL REGISTRO CONTABLE DE INGRESOS MUNICIPALES"**. El perito deberá tomar en cuenta los alegatos vertidos de **fs. 172 fte. a fs. 174 vto.**; así como la documentación probatoria anexa de **fs. 408 a fs. 599**, y de **fs. 602 a fs. 613**. **f)** A las conciliaciones bancarias; con el fin de verificar si incluyen o no cheques con más de cuatros años de antigüedad, cuyos montos se reflejan mensualmente en las conciliaciones de las cuentas bancarias y no se han registrado contablemente, así como si presentaron o no toda la documentación de respaldo correspondiente, tal y como se cuestionó en el Reparó Número **NUEVE** Titulado como: **"CHEQUES CON MÁS DE CUATRO AÑOS DE ANTIGÜEDAD REFLEJADOS EN CONCILIACIONES BANCARIAS"**. El perito deberá tomar en cuenta los alegatos vertidos de **fs. 175 fte. a fs. 177 vto.**; así como la documentación probatoria anexa de **fs. 614 a fs. 645**. **g)** A las Conciliaciones Bancarias; con el fin de verificar si mensualmente presentan o no saldos de hechos económicos pendientes de contabilizar por montos de considerable valor originados por Cheques Emitidos, Notas de Cargo, Notas de Abonos, práctica realizada según se observa desde dos mil catorce hasta el dos mil diecisiete, según el detalle cuestionado en el Reparó Número **DIEZ** Titulado como: **"FALTA DE SUPERVISIÓN Y CONTABILIZACIÓN DE**

**LAS OPERACIONES FINANCIERAS"** El perito deberá tomar en cuenta los alegatos vertidos de **fs. 177 a fs. 178** ambos vto.; así como la documentación probatoria anexa de **fs. 646 a fs. 648**.

7- De **fs. 668 a fs. 681**, se encuentra agregado el **INFORME DE PERITAJE CONTABLE**, suscrito por el Licenciado **JOSÉ PEDRO CORVERA VÁSQUEZ**, en su calidad de Perito Contable; quien con respecto al Reparó número **CUATRO**, en lo esencial manifiesta: **V. CONCLUSIONES 1) EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL CARECE DE INFORMACION a)** Fecha de ingreso de los Empleados Presentaron Acta de Entrega de Inscripciones de fecha 6 de junio de 2019, donde el Calificador Jurídico de Documentos del Registro Nacional de la Carrera Administrativa Municipal (RNCAM), dependencia del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal ISDEM, le entrega al Registrador Municipal de la Carrera Administrativa de la Alcaldía de Nejapa el primer bloque de 112 **CONSTANCIAS DE INSCRIPCIONES** correspondientes a 292 expedientes de empleados. **b)** Detalle de las Capacitaciones y Evaluaciones de los Empleados. Como muestra se tomaron 6 registros de empleados los cuales en la Hoja de Control de Información de Movimientos de Ingresos contiene lo siguiente: Nombre del Empleado, Número de Inscripción al RNCAM, Número de Inscripción al RMCAM, Fecha de Ingreso a la Entidad, Cargo, Fecha de Inscripción RNCAM, Fecha de Inscripción al RMCAM, etc., Declaración Jurada, Ficha de Datos, Evaluaciones del Desempeño que son anuales, y anexan diplomas de las Capacitaciones recibidas.

Con respecto al Reparó número **DOS** en lo esencial manifiesta: **2) FALTA DE DOCUMENTACION EN EXPEDIENTES DE LICITACIONES Y CONTRATACIONES DIRECTA.....\***Licitación LP-02/2017 Suministro, Instalación Sustitución y Adición de Seiscientos Cincuenta Luminarias **a)** Este proyecto se encuentra en la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC) del Ejercicio Fiscal 2018, el cual contiene en la columna "Mes estimado de Inicio de Proceso" Agosto, en la columna "Año estimado de Inicio de Proceso" 2017, y en la columna "Monto presupuestado" \$ 497,580.07. **b)** Presentaron la Disponibilidad Presupuestaria de fecha 22/08/2017, con un Cifrado Presupuestario 54399, Línea de Trabajo 030101 y se encuentra firmado por el Alcalde Municipal, Contador Municipal y Tesorera Municipal. **c)** Acta de razonamiento de las ofertas por la Comisión Evaluadora de Ofertas e informe



CEO, presentaron certificación de Acta de Recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas de fecha 10 de octubre de 2017, en la cual la Comisión tuvo a la vista los criterios de Evaluación Técnica, Capacidad Financiera, y Oferta Económica, luego recomiendan adjudicar en forma total a la Compañía de Alumbrado Eléctrico de San Salvador, SA de CV ó CAESS, SA de CV.; **d)** Presentaron el Acta de Apertura de Ofertas de fecha 27 de septiembre de 2017, procedieron a la apertura de ofertas correspondiente al proceso de Licitación Pública No. LP02/2017, denominada SUMINISTRO, INSTALACION, SUSTITUCION, MANTENIMIENTO PREVENTIVO U CORRECTIVO DE 650 LUMINARIAS A TIPO LED DEL ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE NEJAPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, con la única empresa participante CAESS, SA DE CV, presentes los señores Jefe de UEOC, UACI, UFI, Administradora de Contrato, Encargado Alumbrado Público, y 2 miembros de CAESS, SA, DE CV, los cuales firman la presente acta. \* Contratación Directa Suministro e Instalación de Equipamiento Electromecánico en Pozo El Coyolito, Municipio de Nejapa. **a)** Requerimiento de la Unidad solicitante: Presentaron la solicitud de compras de materiales y/o servicios No. 3044, en la cual la Unidad Solicitante es la Unidad Ejecutora de Obras Civiles UEOC, nombre del solicitante, lugar donde se usara el material y/o servicio solicitado para el caso el nombre del Proyecto es Suministro e Instalación de Equipo Electromecánico en Pozo El Coyolito, Municipio de Nejapa, Departamento de San Salvador, justificación del bien o servicio solicitado es Rehabilitación de pozo de producción El Coyolito Municipio de Nejapa, propuesta de Administrador de Contrato, firman y sellan solicitante, presupuesto, gerencia, UACI, Tesorería, de fecha 10 de noviembre de 2017. **b)** Resolución razonada que el proceso por medio de Contratación Directa: Efectuaron visita de campo al Proyecto Suministro e Instalación de Equipamiento Electromecánico en Pozo el Coyolito, Municipio de Nejapa, Departamento de San Salvador, 4 empresas, pero solo 3 presentaron cotizaciones de ofertas, y según Acta Número 2, de fecha 20 de noviembre de 2017, la Comisión Evaluadora acuerda Recomendar al Concejo Municipal la Adjudicación del proyecto a la Empresa HIDROTEC, y según Acta No. 25, Acuerdo No. 20 del 21 de noviembre de 2017, el Concejo Municipal acuerda por unanimidad Adjudicar el Proceso de Suministro e Instalación de Equipamiento Electromecánico en Pozo El Coyolito, Municipio de Nejapa a la Empresa HIDROTEC, SA. **c)** Publicación de la resolución razonada en el Sistema COMPRASAL, Presentan copia de la Publicación de COMPRASAL con

Correlativo 20170068 y Correlativo Institucional 3044, con vigencia 10/11/2017-13/11/2017.

Con respecto al Reparó número **TRES** en lo esencial manifiesta: **3) FALTA DE EMISION DE ACUERDO MUNICIPAL DE NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES DE ORDENES DE COMPRA** No presentaron Acuerdos de Nombramientos emitidos por el Concejo Municipal de Administradores de Órdenes de Compra, ya que los acuerdos presentados se refieren a la aprobación de los diferentes pagos por adquisiciones de bienes y servicios, y propuestas para Administradores de Contrato.

Con respecto al reparó número **CINCO** en lo esencial manifiesta: **4) PAGO EN CONCEPTO DE RECONOCIMIENTO A DEPORTISTAS NO CONSIDERADO EN LA CARPETA SOCIAL** A los registros contables y documentación de soporte examinada, relativos a la Carpeta Social: "Funcionamiento del Instituto Municipal de los Deportes, Escuelas Municipales Deportivas, Arte y Cultura año 2017, autorizaron el pago de \$ 7,075.00, en concepto de reconocimiento a deportistas, con el fin de verificar si dicha erogación estaba o no contemplada en la Carpeta Técnica aprobada por el Concejo Municipal, como "**PAGO EN CONCEPTO DE RECONOCIMIENTO A DEPORTISTAS NO CONSIDERADO EN LA CARPETA SOCIAL**"; se procedió a revisar la Carpeta Social antes mencionada y se encontró que dicha erogación no está contemplada en dicha Carpeta.

Con respecto al reparó número **SIETE** en lo esencial manifiesta: **5) DEFICIENCIAS EN EL MANEJO Y CONTROL DE LOS INGRESOS MUNICIPALES** La Ex Tesorera por medio de nota de fecha 22 de agosto de los corrientes manifestó lo siguiente: **a)** Las fechas de elaboración de las remesas no coinciden con las fechas en que se remesó al banco La Señora Ex –Tesorera responde lo siguiente: Por las siguientes razones son remesas que según reportes diarios entrega de terceros, se elaboran las fórmulas de ingreso y los cheques son entregados posteriormente ya sea de alguna empresa o persona natural. **b)** Según los reportes diarios de ingresos, éstos no fueron depositados completos y exactos La Señora Ex -Tesorera responde lo siguiente: En cuanto a esta deficiencia les explico lo siguiente, se dan diversas situaciones en el día a día, notas de abono que traen las empresas o personas particulares, que solicitan el número de cuenta de la municipalidad y ellos lo realizan personalmente, y posteriormente traen la remesa y es hasta entonces que se elabora la fórmula 1



699

isam de ingresos. **c)** Los comprobantes de remesas que respaldan los reportes diarios de ingresos del mes de abril no corresponden a los ingresos que percibió la municipalidad en dicho mes, debido a que fueron remesados al banco hasta en los meses de mayo, junio y julio. La Señora Ex –Tesorera responde lo siguiente: En periodo de vacaciones (Semana Santa, etc.) El administrador de Polideportivo envía las remesas al banco, ellos se mantienen laborando, mi persona No. Por seguridad de los fondos y hasta que regresamos en día hábil se elaboran las fórmulas y viceversa, hace entrega de días anteriores que no habian sido informados, sin dejar de registrar todo lo que ingresa.

Con respecto al reparo número **OCHO** en lo esencial manifiesta: **6) INCUMPLIMIENTO LEGAL Y TECNICO EN EL REGISTRO CONTABLE DE INGRESOS MUNICIPALES a)** La información que revelan las partidas contables por concepto de percepción de ingresos, difiere con la que presenta la documentación de soporte, respecto a fechas y montos. **b)** Los hechos económicos no se contabilizaron diariamente ni cronológicamente. A continuación, se presenta el detalle de comprobantes contables de remesas de ingresos en los cuales encontraron diferencias, debido que fueron recibidas y remesadas posteriormente.

Con respecto al reparo número **NUEVE** manifiesta: **CHEQUES CON MAS DE CUATRO AÑOS DE ANTIGÜEDAD REFLEJADOS EN CONCILIACIONES BANCARIAS** Presentaron la siguiente documentación: La infrascrita Secretaria Municipal de Nejapa, Departamento de San Salvador, certifica: Que en el Libro de Actas de Sesiones que lleva esta Secretaría durante el presente año, se encuentra el Acta Número Cinco, Primera Sesión Extraordinaria celebrada por el Concejo Municipal el 27 de febrero de 2019, Acuerdo Dos, acuerda en el literal **a)** Aprobar el Ajuste Contable propuesto, para cerrar el mes de diciembre de 2018, y **b)** Instruir a la Contadora Municipal para que ejecute el presente acuerdo. Registros Contables de los Cheques cobrados y que no se habian registrado contablemente, así como la documentación de respaldo correspondiente así: \* Comprobante Contable No. 03- 001057 de fecha 01/03/2018 \$ 1,398.83, Cheque No. 0314404-3 de fecha 22 de diciembre de 2104 por \$ 1,398.83 a nombre de Mejora, SA de CV presentaron un detalle de cuotas descontadas a empleados de la Alcaldía para que sean abonadas por préstamo, por un monto de \$ 1,228.98, hace falta el detalle de cuotas por \$ 169.85. \* Comprobante Contable No. 03-000730 de fecha 01/03/2018 por \$ 3,000.00, Cheque No. 032230-9 del 4

de agosto 2015 por \$ 3,000.00 a nombre de Rene Mauricio Garcia, presentaron una liquidación de gastos periodo de vacaciones agostinas de 2015, por un monto de \$ 3,000.05.

\* Comprobante Contable No. 08-001074 de fecha 01/08/2017 por \$ 1,467.38, como respaldo presentan una página con el nombre Libro de Cuentas Municipales con una descripción: Pago con cheque No. 32901-8, Amate Travel, SA de CV, por compra de un boleto aéreo, por visita a España del señor Alcalde Sergio Vladimir Quijada, no presentaron cheque ni factura. \* Comprobante Contable No. 03-000731 de fecha 01/03/2018 por valor de \$ 1,251.76, como respaldo presentan un memorándum que contiene el pago de gratificación por renuncia de un empleado José Antonio Parada Cruz por valor de \$ 1,366.14, no presentaron cheque. \* Comprobante Contable No. 03-000729 de fecha 01/03/2018 por valor de \$ 2,935.72, como respaldo presentan una nota que contiene un detalle a cuotas descontadas a empleados para ser abonadas a los préstamos hecho a Caja de Crédito de Quezaltepeque por un monto de \$ 2,935.72, y el cheque No. 031418-6 por valor de \$ 2,935.72 de fecha 22 de diciembre de 2014, a nombre de Caja de Crédito de Quezaltepeque. \* La Conciliación Bancaria del Banco Agrícola Cuenta No. 134-000570-5 del mes de diciembre de 2018, presenta como cheques no cobrados correspondientes a octubre, noviembre y diciembre 2018 y uno de enero 2019, y según Acta número 5, Acuerdo número 2, de fecha 27 de febrero de 2019, donde el Concejo Municipal acuerdan aprobar el Ajuste Contable propuesto para cerrar el mes de diciembre 2018, e instruyendo a la Contadora para que ejecute el presente acuerdo, por lo tanto ya no incluyen cheques con más de 4 años de antigüedad Registros Contables de los Cheques cobrados y que no se habían registrado contablemente, así como la documentación de respaldo correspondiente así: \* Comprobante Contable No. 03-000734 de fecha 01/03/2018 por \$ 3,000.00, y Cheque No. 006191-9 del 13 de agosto 2015 por 3,000.00 a nombre de Rene Mauricio Garcia, no presentaron documentación de respaldo. \* Comprobante Contable No. 03-000735 de fecha 01/03/2018 por \$ 1,800.00, y Cheque No. 005893-2 del 15 de abril 2015 por \$ 1,800.00 a nombre de Alcaldía Municipal de Nejapa, no presentaron documentación de respaldo. \* Comprobante Contable No. 03-000733 de fecha 01/03/2018 por \$ 3,000.00, un recibo por \$ 3,000.00 en concepto de préstamo de la cuenta de Funcionamiento del Polideportivo de 3 de agosto 2016 a nombre de Felipe Javier Maldonado Castillo y Cheque No. 007006-4 del 3 de agosto 2016 por \$ 3,000.00. \* Comprobante Contable No. 03-000616 de fecha 31/03/2018 por \$ 999.00 y Comprobante Contable No. 03-000617 de



fecha 28/03/2018 por \$ 1.00, y Cheque No. 006309-4 del 28 de septiembre 2015 por 1,000.00 a nombre de Rene Mauricio Garcia, no presentaron documentación de respaldo. \* La Conciliación Bancaria del Banco Agrícola Cuenta No. 577001005-5 del mes de diciembre de 2018, presenta cheques como no cobrados correspondientes al mes de diciembre 2018, y según Acta número 5, Acuerdo número 2, de fecha 27 de febrero de 2019, donde el Concejo Municipal acuerdan aprobar el Ajuste Contable propuesto para cerrar el mes de diciembre 2018, e instruyendo a la Contadora para que ejecute el presente acuerdo, por lo tanto, ya no incluyen cheques con más de 4 años de antigüedad.

Con respecto al reparo número **DIEZ** en lo esencial manifiesta: **8) FALTA DE SUPERVISION Y CONTABILIZACION DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS**

La cuenta bancaria 577-001005.5 Polideportivo Victoria Gasteiz y las cuentas principales detalladas a continuación según cuadro anexo se puede verificar que cada año se han depurado y al 31 de diciembre de 2018, se tenían saldos pendientes de los cuales ya se realizó los ajustes contables y según Acta No. 5 Acuerdo No. 2 primera sesión extraordinaria de fecha 27 de febrero de 2019, donde el Concejo Municipal acuerdan aprobar el Ajuste Contable propuesto para cerrar el mes de diciembre 2018, e instruir a la Contadora Municipal para que ejecute el presente acuerdo, con sus comprobantes contables No. 1756 al 1759, los cuales fueron revisados así como la Conciliación Bancaria del 31 de diciembre de 2018. La cuenta bancaria 134-00570.5 del Fondo Municipal y las cuentas detalladas a continuación según cuadro anexo se puede verificar que cada año se han depurado y al 31 de diciembre de 2018, se tenían saldos pendientes de los cuales ya se realizó los ajustes contables y según Acta No. 5 Acuerdo No. 2 primera sesión extraordinaria de fecha 27 de febrero de 2018, donde el Concejo Municipal acuerdan aprobar el Ajuste Contable propuesto para cerrar el mes de diciembre 2018, e instruir a la Contadora Municipal para que ejecute el presente acuerdo, con sus comprobantes contables No. 1810 al 1812 y 1752 al 1755, los cuales fueron revisados así como la Conciliación Bancaria del 31 de diciembre de 2018.

8- Por auto de fs. 682, se dio por recibido el **INFORME DE PERITAJE CONTABLE**. Se tuvo por parte en el presente Juicio de Cuentas, a los señores: **EDWIN FABRICIO JUÁREZ** y **KARLA PRISCILA MORALES MENJÍVAR** mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **KARLA PRISCILA**

**MORALES MENJÍVAR**, y se tuvo por interrumpida la rebeldía decretada en contra de los mismos, en el párrafo cuatro del auto de **fs. 649 a fs. 651**. Además, se le concedió audiencia a la Representación Fiscal, para que emitiera su opinión en el presente proceso, de conformidad con el Art. 69 inciso 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; la cual fue evacuada de **fs. 686 a fs. 689** por la Licenciada **THELMA ESPERANZA CASTANEDA DE MONROY**, y se ordenó emitir la sentencia correspondiente según auto de **fs. 690**.

## ALEGATOS DE LAS PARTES

### 9- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA (Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República) REPARO NUMERO UNO: FALTA DE REMISIÓN DE LOS INFORMES TRIMESTRALES DEL USO DEL FODES.

Al respecto en su carácter de Apoderado General Judicial el Licenciado **HECTOR MAURICIO SANDOVAL MIRANDA** del Licenciado **SERGIO VLADIMIR QUIJADA CORTEZ**, de **fs. 182 a fs. 184** y los señores: Licenciado **SALVADOR PAREDES BARRERA**, **MARIA ROXANA ACOSTA DE MEJÍA**, **HERVYN BALMORE RODRÍGUEZ SANCHEZ** conocido en el presente Juicio como **HERVIN BALMORE SÁNCHEZ RODRÍGEZ**, **GABRIEL RIVERA HERNANDEZ**, **EULALIO RODRIGUEZ FLORES**, **RENE MAURICIO GARCÍA**, Licenciado **DAVID ALEJANDRO ABREGO CHOTO**, **KARLA MARICELA FRANCO**, **WILBER ULISES MENJÍVAR RAMÍREZ**, **ANA GLADIS GARCÍA DE HENRÍQUEZ**, **SONIA ESTELA CONRADO DE GONZALEZ**, Licenciado **SERGIO VLADIMIR QUIJADA CORTEZ**, Licenciado **RENE CANJURA**, Doctora **WANDA DEL CARMEN CALDERON** conocida en el presente Juicio como **WANDA DEL CARMEN CALDERÓN VELÁSQUEZ**, y Licenciado **JOSÉ JAIME ALBERTO CHOTO CHÁVEZ**. En el ejercicio de su defensa en lo esencial manifiestan: ".....Sobre este reparo se dan las explicaciones y justificaciones siguientes: Sobre el anterior reparo les manifestamos: Que la administración Municipal del periodo auditado si cumplió la normativa señalada, ya que se han elaborado los informes trimestrales sobre el uso de los fondos provenientes del FODES en el periodo auditado y para probar lo antes explicado anexamos la siguiente documentación, la cual se denomina anexo uno: a) Copia de Nota de remisión de los informes trimestrales del Uso del FODES, enviada al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal y al FISDL, de fecha diecisiete de julio del corriente año, y recibida en dicha institución ese mismo día. Con la anterior documentación demostramos que efectivamente se le ha dado



*cumplimiento a la normativa, por lo que deberá tenerse por desvanecido dicho reparo por los motivos antes expuestos. ..."*

**10- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. (Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República) REPARO NUMERO DOS: FALTA DE DOCUMENTACIÓN EN EXPEDIENTES DE LICITACIONES CONTRATACION DIRECTA.**

Al respecto en su carácter de Apoderado General Judicial el Licenciado HECTOR MAURICIO SANDOVAL MIRANDA del Licenciado SERGIO VLADIMIR QUIJADA CORTEZ, de fs. 182 a fs. 184 y los señores: Licenciado SALVADOR PAREDES BARRERA, MARIA ROXANA ACOSTA DE MEJÍA, HERVYN BALMORE RODRÍGUEZ SANCHEZ conocido en el presente Juicio como HERVIN BALMORE SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, GABRIEL RIVERA HERNANDEZ, EULALIO RODRIGUEZ FLORES, RENE MAURICIO GARCÍA, Licenciado DAVID ALEJANDRO ABREGO CHOTO, KARLA MARICELA FRANCO, WILBER ULISES MENJÍVAR RAMÍREZ, ANA GLADIS GARCÍA DE HENRÍQUEZ, SONIA ESTELA CONRADO DE GONZALEZ, Licenciado SERGIO VLADIMIR QUIJADA CORTEZ, Licenciado RENE CANJURA, Doctora WANDA DEL CARMEN CALDERON conocida en el presente Juicio como WANDA DEL CARMEN CALDERÓN VELÁSQUEZ, y Licenciado JOSÉ JAIME ALBERTO CHOTO CHÁVEZ. En el ejercicio de su defensa en lo esencial manifiestan: *"... Sobre este reparo se dan las explicaciones y justificaciones siguientes: En relación a este reparo es de aclarar que como Jefe UACI, se ha cumplido con los procedimientos exigidos por la LACAP, consecuentemente no se ha violentado disposiciones señaladas en el reparo, ya que el proyecto antes mencionado está incorporado en el Plan Anual de Compras (PAAC 2018) del cual se puede dar fe su incorporación en la página once del PAAC 2018, de todo lo anterior con fecha 11 de julio del corriente año, se presentó la documentación de respaldo por el suscrito Jefe UACI con la cual se demuestra el cumplimiento de todos los literales de las deficiencias identificadas en la Auditoria; se anexa nuevamente documentación en copia certificada del informe que fue presentado en la fecha antes indicada, en el cual consta firma de recibido por la Licenciada Maritza Olmedo de Rodas, pero que se vuelve anexar nuevamente la referida documentación para que sea considerada y analizada por esa Cámara, por lo que en razón de lo anterior, deberá tener por **desvanecido dicho reparo** por haberse cumplido la normativa tal como se demuestra en la documentación que se anexa y que denomino en este escrito como **anexo número dos.** ..."*

**11- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. (Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República). REPARO NUMERO TRES. FALTA DE EMISIÓN DE**

ACUERDO MUNICIPAL DE NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES DE ÓRDENES DE COMPRA.

Al respecto en su carácter de Apoderado General Judicial el Licenciado HECTOR MAURICIO SANDOVAL MIRANDA del Licenciado SERGIO VLADIMIR QUIJADA CORTEZ, de fs. 182 a fs. 184 y los señores: Licenciado SALVADOR PAREDES BARRERA, MARIA ROXANA ACOSTA DE MEJÍA, HERVYN BALMORE RODRÍGUEZ SANCHEZ conocido en el presente Juicio como HERVIN BALMORE SÁNCHEZ RODRÍGEZ, GABRIEL RIVERA HERNANDEZ, EULALIO RODRIGUEZ FLORES, RENE MAURICIO GARCÍA, Licenciado DAVID ALEJANDRO ABREGO CHOTO, KARLA MARICELA FRANCO, WILBER ULISES MENJÍVAR RAMÍREZ, ANA GLADIS GARCÍA DE HENRÍQUEZ, SONIA ESTELA CONRADO DE GONZALEZ, Licenciado SERGIO VLADIMIR QUIJADA CORTEZ, Licenciado RENE CANJURA, Doctora WANDA DEL CARMEN CALDERON conocida en el presente Juicio como WANDA DEL CARMEN CALDERÓN VELÁSQUEZ, y Licenciado JOSÉ JAIME ALBERTO CHOTO CHÁVEZ. En el ejercicio de su defensa en lo esencial manifiestan: " ... Sobre el anterior reparo se dan las explicaciones y justificaciones siguientes: Sobre este reparo, en los comentarios del Auditor se manifiesta que la información presentada por el Jefe UACI se refiere a acuerdos mediante los cuales el Concejo Municipal aprueba el gasto, no se refieren al nombramiento de los diferentes administradores de las ordenes de compras citadas en la condición que se reporta; sobre este comentario se da la respuesta en el sentido que el Concejo cuando aprueba el cuadro de gastos conlleva implícito la integridad de la documentación que se anexa para su aprobación, dentro de la documentación que se presenta para que se emita el Acuerdo incluye la Solicitud de Compra de Materiales y/o Servicios la cual contiene en el apartado número **siete** de dicha solicitud **la propuesta del nombramiento del Administrador de Orden de Compras**, por consiguiente cuando se da la adjudicación y aprobación conlleva también el nombramiento del administrador de orden de compras que se propone en la solicitud de compra de materiales y/o servicios. Como evidencia de lo anterior presentamos: Copia certificada de la solicitud de requisición y el Acuerdo Municipal de cada proceso señalado en el hallazgo, según detalle siguiente: **Numero de Requisición:** a) 3111 **Acuerdo Municipal** Acuerdo 12 Acta 29 de reunión del día 22 de diciembre de 2017. **Numero de Requisición:** b) 2961-2961-2962. **Acuerdo Municipal** Acuerdo 18 Acta 25 de reunión del día 21 de noviembre de 2017. **Numero de Requisición:** c) 3012 **Acuerdo Municipal** Acuerdo 18 Acta 25 de reunión del día 21 de noviembre de 2017. **Numero de Requisición:** d) 2749 **Acuerdo Municipal** Acuerdo 21 Acta 21 de reunión del día 10 de octubre de 2017. **Numero de Requisición:** e) 2634 **Acuerdo Municipal** Acuerdo 13 Acta 19 de reunión del día 12 de septiembre de 2017.



Acuerdo 14 Acta 18 de reunión del día 12 de septiembre de 2017. **Numero de Requisición:** f) 2599, 2600, **Acuerdo Municipal** Acuerdo 14 Acta 18 de reunión del día 29 de agosto de 2017, **Numero de Requisición:** g) 2519 **Acuerdo Municipal** Acuerdo 13 Acta 19 de reunión del día 12 de septiembre de 2017. **Numero de Requisición:** h) 2347 **Acuerdo Municipal.** Acuerdo 13 Acta 15 de reunión del día 11 de julio de 2017. **Numero de Requisición:** i) 2039, 2947 **Acuerdo Municipal** Acuerdo 15 Acta 09 de reunión del día 25 de abril de 2017. **Numero de Requisición:** j) 1851, 1852 **Acuerdo Municipal.** Acuerdo 15 Acta 05 de reunión del día 07 de marzo 2017. **Numero de Requisición:** k) 1850 **Acuerdo Municipal** Acuerdo 20 Acta 04 de reunión del día 21 de febrero de 2017. **Numero de Requisición:** l) 1745, 1766, 1767 **Acuerdo Municipal** Acuerdo 08 Acta 02 de reunión del día 24 de enero de 2017... \*\*

**12- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, (Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República). REPARO NUMERO CUATRO. EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL CARECE DE INFORMACIÓN.**

Al respecto en su carácter de Apoderado General Judicial el Licenciado **HECTOR MAURICIO SANDOVAL MIRANDA** del Licenciado **SERGIO VLADIMIR QUIJADA CORTEZ**, de fs. 182 a fs. 184 y los señores: Licenciado **SALVADOR PAREDES BARRERA**, **MARIA ROXANA ACOSTA DE MEJÍA**, **HERVYN BALMORE RODRÍGUEZ SANCHEZ** conocido en el presente Juicio como **HERVIN BALMORE SÁNCHEZ RODRÍGEZ**, **GABRIEL RIVERA HERNANDEZ**, **EULALIO RODRIGUEZ FLORES**, **RENE MAURICIO GARCÍA**, Licenciado **DAVID ALEJANDRO ABREGO CHOTO**, **KARLA MARICELA FRANCO**, **WILBER ULISES MENJÍVAR RAMÍREZ**, **ANA GLADIS GARCÍA DE HENRÍQUEZ**, **SONIA ESTELA CONRADO DE GONZALEZ**, Licenciado **SERGIO VLADIMIR QUIJADA CORTEZ**, Licenciado **RENE CANJURA**, Doctora **WANDA DEL CARMEN CALDERON** conocida en el presente Juicio como **WANDA DEL CARMEN CALDERÓN VELÁSQUEZ**, y Licenciado **JOSÉ JAIME ALBERTO CHOTO CHÁVEZ**. En el ejercicio de su defensa en lo esencial manifiestan: \*\* *...Sobre este reparo se dan las explicaciones y justificaciones siguientes. Respecto al anterior reparo es oportuno mencionar que efectivamente el encargado del Registro Municipal de la Carrera Administrativa Licenciado David Alejandro Abrego Choto, en el periodo auditado correspondiente del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, si ha cumplido con la obtención de la información que se señala en el hallazgo hoy reparo, tal como se manifiesta en el informe presentado el día 11 de julio del presente año, por el Encargado de dicho Registro a la Sub Directora de Auditoria Tres de esa Corte de Cuentas; para demostrar lo anterior se solicita una inspección por auditores de esa Corte al archivo digital que lleva el Encargado Registro Municipal de la*

Aldaldía de Nejapa, la cual no se agrega documentación por el excesivo volumen de la misma y por ese motivo se **solicita** su verificación por equipo técnico de auditores de esa Corte, con lo anterior se demostrara que si se ha cumplido y no se ha violentado disposición alguna; por lo que en virtud de lo anterior es menester que dicho reparo sea **desvanecido** por haberse cumplido. ...”

**13- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. (Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República) REPARO NUMERO CINCO. PAGO EN CONCEPTO DE RECONOCIMIENTO A DEPORTISTA NO CONSIDERADO EN LA CARPETA SOCIAL.**

Al respecto en su carácter de Apoderado General Judicial el Licenciado HECTOR MAURICIO SANDOVAL MIRANDA del Licenciado SERGIO VLADIMIR QUIJADA CORTEZ, de fs. 182 a fs. 184 y los señores: Licenciado SALVADOR PAREDES BARRERA, MARIA ROXANA ACOSTA DE MEJÍA, HERVYN BALMORE RODRÍGUEZ SANCHEZ conocido en el presente Juicio como HERVIN BALMORE SÁNCHEZ RODRÍGEZ, GABRIEL RIVERA HERNANDEZ, EULALIO RODRIGUEZ FLORES, RENE MAURICIO GARCÍA, Licenciado DAVID ALEJANDRO ABREGO CHOTO, KARLA MARICELA FRANCO, WILBER ULISES MENJÍVAR RAMÍREZ, ANA GLADIS GARCÍA DE HENRÍQUEZ, SONIA ESTELA CONRADO DE GONZALEZ, Licenciado SERGIO VLADIMIR QUIJADA CORTEZ, Licenciado RENE CANJURA, Doctora WANDA DEL CARMEN CALDERON conocida en el presente Juicio como WANDA DEL CARMEN CALDERÓN VELÁSQUEZ, y Licenciado JOSÉ JAIME ALBERTO CHOTO CHÁVEZ. En el ejercicio de su defensa en lo esencial manifiestan: “ Sobre este reparo se dan las explicaciones y justificaciones siguientes: En el presente hallazgo dentro de la Carpeta Social denominada Funcionamiento del Instituto Municipal de los Deportes, Escuelas Municipales deportivas, Arte y Cultura-año /2017, en la parte de los antecedentes numeral 2 Población beneficiada directamente por el proyecto, “la población directa beneficiaria será la población total del municipio que según censo último de población elaborado por la DIGESTIC en el año 2009, el municipio de Nejape cuenta con una población total de 32.000 habitantes. En este sentido una de las políticas llevadas a cabo por la municipalidad actual garantiza darle énfasis a satisfacer las necesidades prioritarias de la población excluida y vulnerable en términos socio-económicos y ambientales y fundamentalmente al sector de jóvenes y niños del municipio de Nejapa” El anterior apartado se encuentra en concordancia con lo señalado en el Art. 4 numeral 4 del Código Municipal, ya que lo que se fomenta es la promoción del deporte, en el presente caso en pro de los jóvenes vulnerables a la violencia, asimismo no se violenta ningún precepto



legal ya que para efectuar dicha erogación había disponibilidad presupuestaria tal como lo establece en el Art. 5 Disposiciones Generales del Presupuesto año 2017, en esta disposición se especifica que por principio de flexibilidad se autoriza al jefe de la Unidad Financiera institucional-UFi, para que a través del encargado del presupuesto realice las reprogramaciones presupuestarias necesarias a nivel de área de gestión, fuente de financiamiento, línea o sub línea de trabajo rubro presupuestario, cuenta presupuestaria y objeto específico, siempre que exista disponibilidad presupuestaria. Por otro lado, consta documentación en los Registros contables y presupuestarios de los reconocimientos en los que consta que la población beneficiada fueron los jóvenes deportistas incluidos dentro del proyecto aprobado por el Concejo Municipal, todos pertenecientes al municipio de Nejapa. Como PRUEBA DOCUMENTAL para desvirtuar lo anterior se oferta las copias certificadas de las Modificaciones Presupuestarias efectuadas dentro del mismo proyecto, que fueron entregadas al equipo de auditores en el informe final de los periodos comprendidos: a) Del 01 al 31 de marzo 2017 b) Del 01 al 31 de abril 2017 c) Del 01 al 31 de agosto 2017 d) Del 01 al 30 de septiembre 2017 e) Del 01 al 31 de octubre 2017. Dicha prueba documental se oferta para que sea considerada por esa Cámara con la cual se demuestra que todo lo actuado ha sido conforme a derecho corresponde, no incumpléndose ninguna disposición legal, ya que se ha respetado los procedimientos y se ha cumplido la normativa legal, en razón de ello deberá tenerse por desvanecido dicho reparo. ..."

**14- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. (Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República). REPARO NUMERO SEIS: CHEQUES EMITIDOS A NOMBRE DE LA TESORERA MUNICIPAL.**

Al respecto en su carácter de Apoderado General Judicial el Licenciado **HECTOR MAURICIO SANDOVAL MIRANDA** del Licenciado **SERGIO VLADIMIR QUIJADA CORTEZ**, de fs. 182 a fs. 184 y los señores: Licenciado **SALVADOR PAREDES BARRERA**, **MARIA ROXANA ACOSTA DE MEJÍA**, **HERVYN BALMORE RODRÍGUEZ SANCHEZ** conocido en el presente Juicio como **HERVIN BALMORE SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, **GABRIEL RIVERA HERNANDEZ**, **EULALIO RODRIGUEZ FLORES**, **RENE MAURICIO GARCÍA**, Licenciado **DAVID ALEJANDRO ABREGO CHOTO**, **KARLA MARICELA FRANCO**, **WILBER ULISES MENJÍVAR RAMÍREZ**, **ANA GLADIS GARCÍA DE HENRÍQUEZ**, **SONIA ESTELA CONRADO DE GONZALEZ**, Licenciado **SERGIO VLADIMIR QUIJADA CORTEZ**, Licenciado **RENE CANJURA**, Doctora **WANDA DEL CARMEN CALDERON** conocida en el presente Juicio como **WANDA DEL CARMEN CALDERÓN VELÁSQUEZ**, y Licenciado **JOSÉ JAIME ALBERTO CHOTO CHÁVEZ**. En el ejercicio de su defensa en lo esencial

manifiestan: "... Sobre este reparo se dan las explicaciones y justificaciones siguientes: Respecto a este hallazgo se originó debido a que en la Tesorería Municipal por un error involuntario los cheques que se emitieron a favor de los trabajadores del proyecto fueron anulados por el Banco Hipotecario tal como se muestra en carta emitida por dicho Banco el día 18 de abril del año 2018, el error consistió en que se puso el sello de la Tesorería sobre el Código de Barra de los cheques y al tratar de cobrarlos los trabajadores, dichos cheques no fueron cobrados en vista que el código de barra no podía leerse por el sello que fue plasmado sobre dicha banda y la Tesorera de la Alcaldía Municipal, por ser un Derecho inalienable el salario de los empleados o trabajadores emitió para no demorar el pago un cheque a su nombre, ya que la chequera inicial es de 25 cheques y en vista que no alcanzaba la cantidad de cheques, fue que emitió un solo cheque por la cantidad total para poder pagar el salario a los empleados del proyecto, según consta en planilla de recibido el pago por los trabajadores. Se aclara que la planilla de respaldo de dichos cheques se excluye a los trabajadores **JONATHAN ADONAY CORPEÑO CLAVEL, DAGOBERTO CASTILLO CANJURA, WILLIAM MARTINEZ MIRANDA Y WALTER ARNOLDO PORTAL AGUILAR**, quienes si pudieron cobrar los cheques en la fecha que fueron emitidos, se anexa como prueba documental de la anterior copia certificada de carta emitida por el Banco Hipotecario suscrita por la jefe de Agencia Verónica Hernández, copia del cheque serie BH 0000020 de fecha 4 de septiembre de 2017; así como copia de la planilla del proyecto denominado Construcción de Cordón Cuneta en Lotificación Macance, copia de Boucher del cheque serie BH 0000056 de fecha 12 de octubre de 2017 correspondiente al pago de la Renta que correspondía al mes de septiembre de 2017 de lo cual se anexa copia de la declaración de la renta, también se anexa copia del Boucher del cheque serie BH 00000105 de fecha 15 de noviembre de 2017 de la declaración de renta de fecha 10 de octubre de 2017, así como hoja de declaración de pago a cuenta e impuesto retenido de renta; se anexa copia de Boucher de Cheque serie BH 0000069 de fecha 12 de octubre de 2017 correspondiente al pago de renta del mes septiembre de 2017 de los cual se anexa declaración mensual del pago a cuenta de dicho impuesto. En razón de lo anterior se evidencia que no se ha infringido ninguna norma legal por lo que es de justicia que dicho reparo **sea desvanecido** por las explicaciones antes mencionadas. Toda la anterior prueba documental que se denomina anexo número seis. ..."

**15- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. (Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República). REPARO NUMERO SIETE: DEFICIENCIAS EN EL MANEJO Y CONTROL DE LOS INGRESOS MUNICIPALES.**

Al respecto en su carácter de Apoderado General Judicial el Licenciado **HECTOR MAURICIO SANDOVAL MIRANDA** del Licenciado **SERGIO VLADIMIR QUIJADA CORTEZ**, de fs. 182 a fs. 184 y los señores: Licenciado **SALVADOR**



PAREDES BARRERA, MARIA ROXANA ACOSTA DE MEJÍA, HERVYN BALMORE RODRÍGUEZ SANCHEZ conocido en el presente Juicio como HERVIN BALMORE SÁNCHEZ RODRÍGEZ, GABRIEL RIVERA HERNANDEZ, EULALIO RODRIGUEZ FLORES, RENE MAURICIO GARCÍA, Licenciado DAVID ALEJANDRO ABREGO CHOTO, KARLA MARICELA FRANCO, WILBER ULISES MENJÍVAR RAMÍREZ, ANA GLADIS GARCÍA DE HENRÍQUEZ, SONIA ESTELA CONRADO DE GONZALEZ, Licenciado SERGIO VLADIMIR QUIJADA CORTEZ, Licenciado RENE CANJURA, Doctora WANDA DEL CARMEN CALDERON conocida en el presente Juicio como WANDA DEL CARMEN CALDERÓN VELÁSQUEZ, y Licenciado JOSÉ JAIME ALBERTO CHOTO CHÁVEZ. En el ejercicio de su defensa en lo esencial manifiestan: " ... Sobre este reparo se le dan las explicaciones y justificaciones siguientes: Sobre este hallazgo es importante mencionar que la municipalidad a través de la tesorería si está efectuando los depósitos dentro de las veinticuatro horas siguientes señaladas por la ley, a excepción de algunas depósitos que por motivos ajenos a la administración y a la tesorería no fueron reportados en sus tiempo pero existen las explicaciones legales y los motivos justificativos por los cuales la Tesorera no los realizo en el tiempo señalado, como evidencia de lo anterior se anexa copias certificada de las explicaciones dadas por la señora tesorera en nota remitida a esa Corte de Cuentas el día 17 de noviembre del año 2017 recibido por la Licenciada Maria Maritza Olmedo de Rodas Jefe de Equipo de La Corte de Cuentas de la Republica , la cual consta de 12 folios las que se anexa como prueba documental y que se denomina en este escrito **como anexo siete**, con lo cual deberá tenerse por **desvirtuados y desvanecido** el señalamiento hecho en el reparo. ... "

**16- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO NUMERO OCHO, INCUMPLIMIENTO LEGAL Y TÉCNICO EN EL REGISTRO CONTABLE DE INGRESOS MUNICIPALES.**

Al respecto en su carácter de Apoderado General Judicial el Licenciado HECTOR MAURICIO SANDOVAL MIRANDA del Licenciado SERGIO VLADIMIR QUIJADA CORTEZ, de fs. 182 a fs. 184 y los señores: Licenciado SALVADOR PAREDES BARRERA, MARIA ROXANA ACOSTA DE MEJÍA, HERVYN BALMORE RODRÍGUEZ SANCHEZ conocido en el presente Juicio como HERVIN BALMORE SÁNCHEZ RODRÍGEZ, GABRIEL RIVERA HERNANDEZ, EULALIO RODRIGUEZ FLORES, RENE MAURICIO GARCÍA, Licenciado DAVID ALEJANDRO ABREGO CHOTO, KARLA MARICELA FRANCO, WILBER ULISES MENJÍVAR RAMÍREZ, ANA GLADIS GARCÍA DE

HENRÍQUEZ, SONIA ESTELA CONRADO DE GONZALEZ, Licenciado SERGIO VLADIMIR QUIJADA CORTEZ, Licenciado RENE CANJURA, Doctora WANDA DEL CARMEN CALDERON conocida en el presente Juicio como WANDA DEL CARMEN CALDERÓN VELÁSQUEZ, y Licenciado JOSÉ JAIME ALBERTO CHOTO CHÁVEZ. En el ejercicio de su defensa en lo esencial manifiestan: *"... Sobre este reparo se dan las explicaciones y justificaciones siguientes: Sobre los anteriores señalamiento en este reparo, mencionamos que tal como se informó en los comentarios realizados por la administración en fecha 17 de abril de 2018, actualmente ya se solvento dicha deficiencia, la administración ha subsanado los señalamientos, efectuando las remesas de los fondos recaudados en los tiempos estipulados en el artículo 90 del Código Municipal, salvo algunas excepciones con las cuales se tiene sustento legal y técnico del porque no se realiza en el tiempo requendo, pero dicho señalamiento ha sido superado totalmente. ..."*

**17- REPARO NUMERO NUEVE: CHEQUES CON MAS DE CUATRO AÑOS DE ANTIGÜEDAD REFLEJADOS EN CONCILIACIONES BANCARIAS.**

Al respecto en su carácter de Apoderado General Judicial el Licenciado HECTOR MAURICIO SANDOVAL MIRANDA del Licenciado SERGIO VLADIMIR QUIJADA CORTEZ, de fs. 182 a fs. 184 y los señores: Licenciado SALVADOR PAREDES BARRERA, MARIA ROXANA ACOSTA DE MEJÍA, HERVYN BALMORE RODRÍGUEZ SANCHEZ conocido en el presente Juicio como HERVIN BALMORE SÁNCHEZ RODRÍGEZ, GABRIEL RIVERA HERNANDEZ, EULALIO RODRIGUEZ FLORES, RENE MAURICIO GARCÍA, Licenciado DAVID ALEJANDRO ABREGO CHOTO, KARLA MARICELA FRANCO, WILBER ULISES MENJÍVAR RAMÍREZ, ANA GLADIS GARCÍA DE HENRÍQUEZ, SONIA ESTELA CONRADO DE GONZALEZ, Licenciado SERGIO VLADIMIR QUIJADA CORTEZ, Licenciado RENE CANJURA, Doctora WANDA DEL CARMEN CALDERON conocida en el presente Juicio como WANDA DEL CARMEN CALDERÓN VELÁSQUEZ, y Licenciado JOSÉ JAIME ALBERTO CHOTO CHÁVEZ. En el ejercicio de su defensa en lo esencial manifiestan: *"... Sobre este reparo se dan las explicaciones siguientes: Cuenta corriente 134000570-5 (Fondo Municipal/Alcaldía de Nejapa)*



Mes/Conciliación	Fecha	Cheque	Concepto	Monto
Enero 2017	22/2014	031404-3	Mejora S.A. de C.V.	\$1,398.83

En este punto se responde que el cheque N°031404-3 **NO ESTÁ PENDIENTE DE COBRO** según consta en estado de cuenta emitido por el Banco Agrícola de fecha 31 de agosto 2015 y conciliación bancaria de la Alcaldía Municipal de Nejapa; el registro contable tiene el correlativo N° 639, y la documentación de respaldo se presentan detalle de cuotas descontadas a favor de Mejora S.A. de C.V. realizada a empleados de la Alcaldía Municipal de Nejapa, se anexa como prueba de lo anterior comprobante contable # con su soporte de respaldo.-

Febrero	06/08/2015	032230-9	Rene Mauricio Garcia	\$3,000.00
---------	------------	----------	----------------------	------------

Cheque n°032230-9 **NO ESTÁ PENDIENTE DE COBRO** según consta en estado de cuenta emitido por el Banco Agrícola de fecha 31 de agosto 2015 y conciliación bancaria de la Alcaldía Municipal de Nejapa de mes correspondiente, su registro contable tiene como N° correlativo el 642, como documentación de respaldo se presenta un detalle de la liquidación de gastos en periodo de vacaciones Agostinas de 2015 elaborado por el sr. Rene Garcia quien en esa fecha era administrador interino del Polideportivo Vitoria Gasteiz, se anexa como prueba de lo anterior comprobante contable # con su soporte de respaldo.-

Marzo	02/02/2016	032901-8	Amate Travel S.A de C.V.	\$1,467.38
-------	------------	----------	--------------------------	------------

Cheque n°032901-8 **NO ESTÁ PENDIENTE DE COBRO** según consta en estado de cuenta emitido por el Banco Agrícola de fecha 29 de febrero de 2016 y Conciliación Bancaria de Alcaldía Municipal de Nejapa de mes correspondiente, **su registro contable tiene como n° correspondiente el 667**, se anexa como prueba de lo anterior comprobante contable # con su soporte de respaldo.

Abril	10/08/2015	032231-8	José Antonio Parada Cruz	\$1,251.76
-------	------------	----------	--------------------------	------------

Cheque n°032231-8 **NO ESTÁ PENDIENTE DE COBRO** según consta en estado de cuenta emitido por el Banco Agrícola de fecha 31 de agosto de 2015 y conciliación bancaria de la Alcaldía Municipal de Nejapa de mes correspondiente, **su registro contable tiene como N° correlativo el 640**, como respaldo en documentación se presenta memorándum de fecha 10 de agosto de 2015 en concepto de pago de gratificación donde solicitan el monto, recibo y acuerdo municipal, se anexa como prueba de lo anterior comprobante contable # con su soporte de respaldo

Mayo	22/12/2014	031418-6	Caja de Crédito de Quezaltepeque	\$2,935.72
------	------------	----------	----------------------------------	------------

Cheque n°031418-6 **NO ESTÁ PENDIENTE DE COBRO** según consta en estado de cuenta emitido por el Banco Agrícola de fecha 31 de enero de 2015 y conciliación bancaria de la Alcaldía Municipal de Nejapa de mes correspondiente, **su registro contable tiene como N° correlativo 641**, como respaldo en documentación se presenta detalle de cuotas descontadas por **CAJA DE CREDITO DE QUEZALTEPEQUE** a empleados de la Alcaldía Municipal de Nejapa y voucher de cheque a nombre de la institución anteriormente mencionada, se anexa como prueba de lo anterior comprobante contable # con su soporte de respaldo.-

septiembre	22/12/2014	031404-3	Mejora S.A. de C.V.	\$1,398.83
Cheque n° N°031404-3 su respuesta está en el punto número uno, debido a que se encuentra repetido				

**Cuenta corriente 577001005-5 (Municipalidad de Nejapa/Polideportivo)**

Mes/Conciliación	Fecha	Cheque	Concepto	Monto
Enero 2017	13/08/2015	006191-9	Rene Mauricio García	\$3,000.00

Cheque N° 006191-3 **NO ESTÁ PENDIENTE DE COBRO** según consta en estado de cuenta emitido por el Banco Agrícola de fecha 31 de agosto de 2015 y Conciliación Bancaria de Alcaldía Municipal de Nejapa de mes correspondiente, **su registro contable tiene como n° correspondiente el 644**, como respaldo de documentación se presenta voucher de dicho cheque en donde se detalla que el cheque está a nombre de RENE MAURICIO GARCÍA y estado de cuenta en donde se detalla que fue cobrado en fecha 13/08/2015

89526, se anexa como prueba de lo anterior comprobante # contable # con su soporte de respaldo

Febrero	15/04/2015	005893-2	Alcaldía de Nejapa	\$1,800.00
---------	------------	----------	--------------------	------------

Cheque N° 005893-2 **NO ESTÁ PENDIENTE DE COBRO** según consta en estado de cuenta emitido por el Banco Agrícola de fecha 30 de abril de 2015 y Conciliación Bancaria de Alcaldía Municipal de Nejapa de mes correspondiente, **su registro contable tiene como n° correspondiente el 645**, como respaldo de documentación se presenta voucher de dicho cheque en donde se detalla que fue cobrado en fecha 15/04/2015, se anexo como prueba de lo anterior comprobante contable # con su soporte de respaldo.

Marzo	01/08/2016	007006-4	Felipe Maldonado Castillo	\$3,000.00
-------	------------	----------	---------------------------	------------

Cheque N° 007006-4 **NO ESTÁ PENDIENTE DE COBRO** según consta en estado de cuenta emitido por el Banco Agrícola de fecha 31 de agosto de 2016 y Conciliación Bancaria de Alcaldía Municipal de Nejapa de mes correspondiente, su registro contable tiene como n° correspondiente el 638, como respaldo de documentación se presenta recibo de fecha 03 de agosto de 2016 en concepto de préstamo de la cuenta De funcionamiento del polideportivo para invertir en los puntos de venta y gastos de mantenimiento durante la semana de fiestas Agostinas. Y solicitud del Sr. Felipe Javier Maldonado Castillo en donde solicita el monto de \$3,000.00 dólares exactos, se anexa como prueba de lo anterior comprobante # con su soporte de respaldo. –



Abril	02/10/2015	006309-4	Rene Mauricio Garcia	\$1,000.00
-------	------------	----------	----------------------	------------

Cheque N° 006309-44 **NO ESTÁ PENDIENTE DE COBRO** según consta en estado de cuenta emitido por el Banco Agrícola de fecha 30 de septiembre de 2015 y Conciliación Bancaria de Alcaldía Municipal de Nejapa de mes correspondiente, su registro contable tiene como N° correspondiente el 616, como respaldo de documentación se presenta voucher de cheque a nombre de RENE MAURICIO GARCIA.

Y solicitud presupuestaria, se anexa como prueba de lo anterior comprobante contable # con su soporte de respaldo.

**19-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO NUMERO DIEZ FALTA DE SUPERVISION Y CONTABILIZACION DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS.**

Al respecto en su carácter de Apoderado General Judicial el Licenciado **HECTOR MAURICIO SANDOVAL MIRANDA** del Licenciado **SERGIO VLADIMIR QUIJADA CORTEZ**, de fs. 182 a fs. 184 y los señores: Licenciado **SALVADOR PAREDES BARRERA**, **MARIA ROXANA ACOSTA DE MEJÍA**, **HERVYN BALMORE RODRÍGUEZ SANCHEZ** conocido en el presente Juicio como **HERVIN BALMORE SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, **GABRIEL RIVERA HERNANDEZ**, **EULALIO RODRIGUEZ FLORES**, **RENE MAURICIO GARCÍA**, Licenciado **DAVID ALEJANDRO ABREGO CHOTO**, **KARLA MARICELA FRANCO**, **WILBER ULISES MENJÍVAR RAMÍREZ**, **ANA GLADIS GARCÍA DE HENRÍQUEZ**, **SONIA ESTELA CONRADO DE GONZALEZ**, Licenciado **SERGIO VLADIMIR QUIJADA CORTEZ**, Licenciado **RENE CANJURA**, Doctora **WANDA DEL CARMEN CALDERON** conocida en el presente Juicio como **WANDA DEL CARMEN CALDERÓN VELÁSQUEZ**, y Licenciado **JOSÉ JAIME ALBERTO CHOTO CHÁVEZ**. En el ejercicio de su defensa en lo esencial manifiestan: "... Sobre este reparo se dan las explicaciones y justificaciones siguientes: Tal como se manifestó en nota de fecha 17 de agosto del 2018 por la contadora, la licenciada Sonia de Conrado, en el periodo auditado se ha estado depurando dichas cuentas prueba de ello se ha realizado la contratación de una encargada de Conciliaciones a efecto de depurar los saldos acumulados del periodo auditado. - Como prueba documental de lo anterior se anexa certificación del acuerdo de contratación de dicha empleada para la conciliación de las cuentas, dicha prueba se denomina como **anexo número diez**. ..."

20- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. (Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República). REPARO NUMERO ONCE. INFORMACIÓN NO PROPORCIONADA POR LA MUNICIPALIDAD PARA EFECTOS DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL. RESPUESTA.

Al respecto en su carácter de Apoderado General Judicial el Licenciado **HECTOR MAURICIO SANDOVAL MIRANDA** del Licenciado **SERGIO VLADIMIR QUIJADA CORTEZ**, de fs. 182 a fs. 184 y los señores: Licenciado **SALVADOR PAREDES BARRERA**, **MARIA ROXANA ACOSTA DE MEJÍA**, **HERVYN BALMORE RODRÍGUEZ SANCHEZ** conocido en el presente Juicio como **HERVIN BALMORE SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, **GABRIEL RIVERA HERNANDEZ**, **EULALIO RODRIGUEZ FLORES**, **RENE MAURICIO GARCÍA**, Licenciado **DAVID ALEJANDRO ABREGO CHOTO**, **KARLA MARICELA FRANCO**, **WILBER ULISES MENJIVAR RAMÍREZ**, **ANA GLADIS GARCÍA DE HENRÍQUEZ**, **SONIA ESTELA CONRADO DE GONZALEZ**, Licenciado **SERGIO VLADIMIR QUIJADA CORTEZ**, Licenciado **RENE CANJURA**, Doctora **WANDA DEL CARMEN CALDERON** conocida en el presente Juicio como **WANDA DEL CARMEN CALDERÓN VELÁSQUEZ**, y Licenciado **JOSÉ JAIME ALBERTO CHOTO CHÁVEZ**. En el ejercicio de su defensa en lo esencial manifiestan: "... Sobre este reparo se dan las explicaciones y justificaciones siguientes: Sobre el anterior hallazgo cabe mencionar que estos han sido superados en su totalidad y se cuenta con **la documentación de respaldo** con la cual se desvirtúa cada una de las observaciones efectuadas, las cuales no se anexan debido al volumen excesivo de la documentación, debiendo para ello para corroborar dicha información que una comisión especial de auditores de esa Corte de Cuentas realice una inspección a efecto que puedan verificar la información, por lo que en este reparo se solicitamos por parte de los que aparecemos señalados en este reparo se practique una diligencia a efecto de inspeccionar y verificar la documentación que se cuenta en los archivos de esta institución, la cual no se anexa por su excesivo volumen como ya se dijo...."

21- Con relación a este Juicio de Cuentas, la Licenciada **THELMA ESPERANZA CASTANEDA DE MOROY**; a fs. 686 a fs. 689, en lo medular expresó: "... **VOS EXPONGO**: Que he sido notificada de la resolución de las catorce horas del día catorce de enero de dos mil veinte por medio de la cual concede audiencia a la Representación Fiscal, lo que realizo en los términos siguientes: **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Hallazgos de auditoria sobre aspectos de cumplimiento de Leyes, Reglamentos y otras Normas Aplicables. REPARO UNO: FALTA DE**



**REMISION DE INFORMES TRIMESTRALES SOBRE EL USO DEL FODES** La deficiencia reportada se origina a que el Concejo Municipal no dispuso como parte de su gestión el cumplimiento de la remisión trimestral del informe sobre el uso del FODES al ISDEM y al FISDL, durante el periodo 2017. En razón de lo anterior existe incumplimiento al Art. 15 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en tal sentido se concluye que el Reparo se confirma, de conformidad a lo establecido en el Art. 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, no obstante, los servidores han presentado prueba documental, a efecto desvirtuar la observación por lo que será la Honorable Cámara la cual valorará dicha prueba. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Hallazgos de auditoria sobre aspectos de cumplimiento de Leyes, Reglamentos y otras Normas Aplicables.**

**REPARO DOS: FALTA DE DOCUMENTACIÓN EN EXPEDIENTES DELICITACIÓN Y CONTRATACIÓN DIRECTA.** Con relación al presente reparo, se realizó peritaje técnico autorizado por esa Cámara y estando a cargo del Licenciado PEDRO CORVERA; en la cual concluye: "LICITACIÓN AMN LP 02/2017, SUMINISTRO FNSTALACION, SUSTITUCION Y ADICION DE 650 LUMTNARIAS TIPO LED DEL AUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE NEJAPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR", en base al Informe Contable Pericial, dicho proyecto ha cumplido con la normativa aplicable. "CONTRATACION DIRECTA SUMINISTRO E INSTALACION DE EQUIPAMIENTO ELECTRONICO EN POZO EL GOYOLITO, MUNICIPIO DE NAJAPA", en base al Informe Contable Pericial, dicho proyecto ha cumplido con la normativa aplicable. Por lo tanto y en base el Informe Pericial, la Representación Fiscal es de la opinión de que el presente reparo en comento, ha sido superado. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Hallazgos de auditoria sobre aspectos de cumplimiento de Leyes, Reglamentos y otras Normas Aplicables.**

**REPARO TRES: FALTA DE EMISIÓN DE ACUERDO MUNICIPAL DE NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES DE ORDENES DE COMPRA** Con relación al presente reparo, se realizó peritaje autorizado por esa Cámara y estando a cargo del Licenciado PEDRO CORVERA; en la cual concluye: No presentaron Acuerdos de Nombramiento emitidos por el Concejo Municipal de Administradores de órdenes de Compra, ya los acuerdos presentados se refieren a la aprobación de los diferentes pagos por adquisiciones de bienes y servicios, y propuestas para Administradores de Contrato. Por lo tanto y en base el Informe Contable Pericial, la Representación Fiscal es de la opinión de que el presente reparo en comento, no ha sido superado, por lo que deben de responder de conformidad y se condene en sentencia definitiva a las multas de conformidad al Art. 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Hallazgos de auditoria sobre aspectos de cumplimiento de Leyes, Reglamentos y otras Normas Aplicables.**

**REPARO CUATRO: EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA CARRERA ADMNISTRATIVA MUNICIPAL CARECE DE INFORMACIÓN** Con relación al presente reparo, se realizó peritaje autorizado por esa Cámara y estando a cargo del

Licenciado PEDRO CORVERA, en la cual concluye: a) Fecha de ingreso de los Empleados, en base al Informe Contable Pericial, dicho registro no está completamente actualizado, ya que solamente consta 112 Constancias de Inscripciones correspondiente a 292 expedientes de empleados, dicho literal ha sido superado parcialmente. b) Detalle de las Capacitaciones y Evaluaciones de los Empleados, en base al Informe Contable Pericial, dicho literal ha sido superado. Por lo tanto y en base al Informe Contable Pericial, la Representación Fiscal es de la opinión de que el presente reparo en comento, ha sido superado parcialmente, por lo que deben de responder de conformidad y se condene en sentencia definitiva a las multas de conformidad al Art. 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** **Hallazgos de auditoría sobre aspectos de cumplimiento de Leyes, Reglamentos y otras Normas Aplicables. REPARO CINCO: PACO EN CONCEPTO DE RECONOCIMIENTO A DEPORTISTAS NO CONSIDERANDO EN LA CARPETA SOCIAL** Con relación al presente reparo, se realizó peritaje autorizado por esa Cámara y estando a cargo del Licenciado PEDRO CORVERA, en la cual concluye: Los registros contables y documentación de soporte examinada relativos a la Carpeta Social "Funcionamiento del Instituto Municipal de los Deportes, Escuelas Municipales Deportivas, Arte y Cultura año 2017, autorizaron el pago de \$7,075.00, en concepto de reconocimiento a deportistas, con el fin de verificar si dicha erogación estaba o no contemplada en la Carpeta Técnica aprobada por el Concejo Municipal, como "PAGO EN CONCEPTO DE RECOGIMIENTO A DEPORTITAS NO CONSIDERADO EN LA CARPETA SOCIAL" Por lo tanto y en base al Informe Contable Pericial, la Representación Fiscal es de la opinión de que el presente reparo en comento, no ha sido superado por lo que deben de responder de conformidad y se condene en sentencia definitiva a las multas de conformidad al Art. 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** **Hallazgos de auditoría sobre aspectos de cumplimiento de Leyes, Reglamentos y otras Normas Aplicables. REPARO SEIS: CHEQUES EMITIDOS A NOMBRE DE LA TESORERA MUNICIPAL** La deficiencia se refiere a emitir cheques a nombre de la Tesorera, quien es garante y responsable del resguardo de los recursos, de conformidad al Art. 86 del Código Municipal, en tal sentido se concluye que el Reparó se confirma, de conformidad a lo establecido en el Art. 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, no obstante los servidores han presentado prueba documental, a efecto desvirtuar la observación por lo que será la Honorable Cámara la cual valorará dicha prueba. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** **Hallazgos de auditoría sobre aspectos de cumplimiento de Leyes, Reglamentos y otras Normas Aplicables. REPARO SIETE: DEFICIENCIAS EN EL MANEJO Y CONTROL DE LOS INGRESOS MUNICIPALES** Con relación al presente reparo, se realizó peritaje autorizado por esa Cámara y estando a cargo del Licenciado PEDRO CORVERA, en la cual concluye: a) Las fechas de elaboración de las remesas no coinciden con las fechas en que se remesó al banco, en



base al informe Contable Pericial, dicho literal no ha sido superado. b) Según reportes diarios de ingresos, éstos no fueron depositados completos y exactos, en base al Informe Contable Pericial, dicho literal no ha sido superado. c) Los comprobantes de remesas que respaldan los reportes diarios de ingresos del mes de abril no corresponden a los ingresos que percibió la municipalidad en dicho mes, debido a que fueron remesados al banco hasta en los meses de mayo, junio, julio, en base al Informe Contable Pericial, dicho literal no ha sido superado. Por lo tanto y en base el Informe Contable Pericial, la Representación Fiscal es de la opinión de que el presente reparo en comento, no ha sido superado por lo que deben de responder de conformidad y se condene en sentencia definitiva a las multas de conformidad al Art. 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Hallazgos de auditoria sobre aspectos de cumplimiento de Leyes, Reglamentos y otras Normas Aplicables. REPARO OCHO: INCUMPLIMIENTO LEGAL Y TECNICO EN EL REGISTRO CONTABLE DE INGRESOS MUNICIPALES.** Con relación al presente reparo, se realizó peritaje autorizado por esa Cámara y estando a cargo del Licenciado PEDRO CORVERA; en la cual concluye: Que según detalle contables de remesas de ingresos en los cuales encontraron diferencias, debido que fueron remesadas posteriormente. Por lo tanto y en base el Informe Contable Pericial, la Representación Fiscal es de la opinión de que el presente reparo en comento, no ha sido superado por lo que deben de responder de conformidad y se condene en sentencia definitiva a las multas de conformidad al Art. 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL Hallazgos de auditoria sobre aspectos de cumplimiento de Leyes, Reglamentos y otras Normas Aplicables. REPARO NUEVE: INCONSISTENCIAS EN LAS OBLIGACIONES QUE PRESENTA EL ACTA DE ENTREGA** Con relación al presente reparo, se realizó peritaje autorizado por esa Cámara y estando a cargo del Licenciado PEDRO CORVERA; en la cual concluye: Que los registros contables de los cheques cobrados y que no se habían registrado contablemente, no presentan documentación de respaldo. Por lo tanto y en base el Informe Contable Pericial, la Representación Fiscal es de la opinión de que el presente reparo en comento, no ha sido superado por lo que deben de responder de conformidad y se condene en sentencia definitiva a las multas de conformidad al Art. 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Hallazgos de auditoria sobre aspectos de cumplimiento de Leyes, Reglamentos y otras Normas Aplicables. REPARO DIEZ: FALTA DE SUPERVISION Y CONTABILIZACION DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS** Con relación al presente reparo, se realizó peritaje autorizado por esa Cámara y estando a cargo del Licenciado PEDRO CORVERA; en la cual concluye: Que la Cuenta Bancaria 577-001005,5 Polideportivo Victoria Gasteiz, y la Cuenta Bancaria 134-00570,5 del Fondo Municipal, se puede verificar que cada año se han depurado y al 31 de diciembre de 2018, se tenían saldos pendientes de los cuales ya se realizó los ajustes contables.

Por lo tanto y en base al Informe Contable Pericial, el presente reparo en comento ha sido superado. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Hallazgos de auditoría sobre aspectos de cumplimiento de Leyes, Reglamentos y otras Normas Aplicables. REPARO ONCE: INFORMACION NO PROPORCIONADA POR LA MUNICIPALIDAD PARA EFECTOS DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL.** La deficiencia se debió a que la información no fue proporcionada por parte del Jefe UFI y Contadora Municipal, situación que afecta la rendición de cuenta y hace incurrir a los funcionarios en incumplimiento legal, en tal sentido se concluye que el Réparo se confirma, de conformidad a lo establecido en el Art. 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, no obstante los servidores han expresado que cuentan con la documentación de respaldo y que no la anexan por el volumen excesivo de la documentación, a efecto desvirtuar la observación por lo que será la Honorable Cámara la cual valorará dicha argumentación...

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### 22-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO NÚMERO UNO: FALTA DE REMISION DE INFORMES TRIMESTRALES SOBRE USO DEL FODES:

Se ha establecido que la prueba documental ofertada a fs. 406 y fs. 407 consistente en los oficios donde se remiten los informes trimestrales de la Alcaldía Municipal de Nejapa según lo Establece el Artículo 15 del Reglamento de la ley del FODES del primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del año dos mil diecisiete y son recibidos por El Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal y el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador; de ahí que por haberse verificado que con los oficios presentados queda demostrado que los cuentadantes corrigieron la observación hecha en el Hallazgo; por lo que si bien es cierto, tales acciones fueron posteriores, **se cumplió con el efecto propositivo y correctivo de la auditoria**, que es el de propiciar una gestión Institucional objetiva y transparente. Así las cosas, en atención a que la condición reportada, no corresponde a un hecho consumado insuperable y en vista que los Servidores Actuales realizaron las gestiones necesarias y cumplieron con las responsabilidades y funciones inherentes a sus cargos.



En consecuencia, es concluyente establecer que la deficiencia originalmente observada ha sido corregida, **dándose con ello por superado el cuestionamiento formulado**; y se concluye que procede absolver a los Servidores Actuales. A tenor de lo anterior consideramos que el Reparó en cuestión puede darse por desvanecido; por consiguiente, esta Cámara no comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República a fs. 686 a fs. 689, y concluye que procede absolver a los Servidores Actuales. A tenor de lo anterior se concluye que el **REPARO UNO SE DESVANECE**.

**23-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO NÚMERO DOS: FALTA DE DOCUMENTACION EN EXPEDIENTES DE LICITACIONES Y CONTRATACION DIRECTA.**

Se ha establecido que a la prueba documental presentada, esta Cámara para mejor proveer, se ordenó la práctica de **Peritaje** en la forma y puntos siguientes:

**a)** A los expedientes correspondientes a la Contratación Directa Suministro e Instalación de Equipamiento Electromecánico y Licitación LP-02/2017 Suministro, Instalación, Sustitución y Adición de Seiscientos Cincuenta (650) Luminarias; con el fin de verificar si existen o no las deficiencias que se presentan en el Reparó Número Dos Titulado como: "**FALTA DE DOCUMENTACIÓN EN EXPEDIENTES DE LICITACIONES Y CONTRATACIÓN DIRECTA**". El perito deberá tomar en cuenta los alegatos vertidos de **fs. 165 a fs. 166 ambos fte.**; así como la documentación probatoria anexa de **fs. 185 a fs. 199**, y de **fs. 202 a fs. 302**.

En tal sentido los suscritos Jueces consideran pertinente acotar que el peritaje es un medio probatorio que responde positivamente a la legalidad, intermediación, pertinencia y conducencia, y se practica en el proceso por persona diferente a las partes procesales, debido a que el juez busca auxilio en profesionales expertos en materias distintas a las del Derecho, por lo que los expertos que se nombren y juramenten como Peritos deben poseer una serie de conocimientos científicos, artísticos, técnicos o prácticos, cuya aplicación coadyuvará al esclarecimiento de los hechos ventilados dentro del proceso, tal como lo establecen los artículos 375, 383 y 385 CPCM. Por su parte, el Licenciado **PEDRO CORVERA**, en su calidad de Perito; a **fs. 669 vto. y 670 fte. y vto.**, concluyó: "**....Licitación LP-02/2017 Suministro, Instalación Sustitución y Adición de Seiscientos Cincuenta Luminarias**

**a)** Este proyecto se encuentra en la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC) del Ejercicio Fiscal 2018, el cual contiene en la columna "Mes estimado de Inicio de Proceso" Agosto, en la columna "Año estimado de Inicio de Proceso"

2017, y en la columna "Monto presupuestado" \$ 497,580.07. **b)** Presentaron la Disponibilidad Presupuestaria de fecha 22/08/2017, con un Cifrado Presupuestario 54399, Línea de Trabajo 030101 y se encuentra firmado por el Alcalde Municipal, Contador Municipal y Tesorera Municipal. **c)** Acta de razonamiento de las ofertas por la Comisión Evaluadora de Ofertas e informe CEO, presentaron certificación de Acta de Recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas de fecha 10 de octubre de 2017, en la cual la Comisión tuvo a la vista los criterios de Evaluación Técnica, Capacidad Financiera, y Oferta Económica, luego recomiendan adjudicar en forma total a la Compañía de Alumbrado Eléctrico de San Salvador, SA de CV ó CAESS, SA de CV.; **d)** Presentaron el Acta de Apertura de Ofertas de fecha 27 de septiembre de 2017, procedieron a la apertura de ofertas correspondiente al proceso de Licitación Pública No. LP02/2017, denominada SUMINISTRO, INSTALACION, SUSTITUCION, MANTENIMIENTO PREVENTIVO U CORRECTIVO DE 650 LUMINARIAS A TIPO LED DEL ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE NEJAPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, con la única empresa participante CAESS, SA DE CV, presentes los señores Jefe de UEOC, UACI, UFI, Administradora de Contrato, Encargado Alumbrado Público, y 2 miembros de CAESS, SA, DE CV, los cuales firman la presente acta. **Contratación Directa Suministro e Instalación de Equipamiento Electromecánico en Pozo El Coyolito, Municipio de Nejapa.** **a)** Requerimiento de la Unidad solicitante: Presentaron la solicitud de compras de materiales y/o servicios No. 3044, en la cual la Unidad Solicitante es la Unidad Ejecutora de Obras Civiles UEOC, nombre del solicitante, lugar donde se usara el material y/o servicio solicitado para el caso el nombre del Proyecto es Suministro e Instalación de Equipo Electromecánico en Pozo El Coyolito, Municipio de Nejapa, Departamento de San Salvador, justificación del bien o servicio solicitado es Rehabilitación de pozo de producción El Coyolito Municipio de Nejapa, propuesta de Administrador de Contrato, firman y sellan solicitante, presupuesto, gerencia, UACI, Tesorería, de fecha 10 de noviembre de 2017. **b)** Resolución razonada que el proceso por medio de Contratación Directa: Efectuaron visita de campo al Proyecto Suministro e Instalación de Equipamiento Electromecánico en Pozo el Coyolito, Municipio de Nejapa, Departamento de San Salvador, 4 empresas, pero solo 3 presentaron cotizaciones de ofertas, y según Acta Número 2, de fecha 20 de noviembre de 2017, la Comisión Evaluadora acuerda Recomendar al Concejo Municipal la Adjudicación del proyecto a la Empresa HIDROTEC, y según Acta No. 25, Acuerdo No. 20 del 21 de noviembre de 2017, el Concejo Municipal acuerda por unanimidad Adjudicar el Proceso de Suministro e Instalación de Equipamiento Electromecánico en Pozo El Coyolito, Municipio de Nejapa a la Empresa HIDROTEC, SA. **c)** Publicación de la resolución razonada en el Sistema COMPRASAL, Presentan copia de la Publicación de Comprasal con Correlativo 20170068 y Correlativo Institucional 3044, con vigencia 10/11/2017- 13/11/2017,...."



De ahí que, es contundente establecer que la deficiencia originalmente observada ha sido corregida, **dándose con ello por superado el cuestionamiento formulado**; por consiguiente, esta Cámara comparte la opinión emitida por la Representación Fiscal de **fs. 686 a fs. 689** y concluye que procede absolver a los servidores actuantes. A tenor de lo anterior se concluye que el **REPARO DOS SE DESVANECE**.

**24-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO NÚMERO TRES: FALTA DE EMISION DE ACUERDO MUNICIPAL DE NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES DE ORDENES DE COMPRA.**

Se ha establecido que, a la prueba documental presentada, esta Cámara para mejor proveer, ordenó la práctica de **Peritaje** en la forma y punto siguiente: **b) A las órdenes de compra cuestionadas en el Reparación Número Tres Titulado como: "FALTA DE EMISIÓN DE ACUERDO MUNICIPAL DE NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES DE ÓRDENES DE COMPRA"**; con el fin de verificar si se presentaron o no Acuerdos de Nombramiento emitido por el Concejo Municipal de Administradores de dichas órdenes. El perito deberá tomar en cuenta los alegatos vertidos de **fs. 166 a fs. 168 ambos fte.**; así como la documentación probatoria anexa de **fs. 303 a fs. 385**.

En tal sentido los suscritos Jueces consideran pertinente acotar que el peritaje es un medio probatorio que responde positivamente a la legalidad, inmediación, pertinencia y conducencia, y se practica en el proceso por persona diferente a las partes procesales, debido a que el juez busca auxilio en profesionales expertos en materias distintas a las del Derecho, por lo que los expertos que se nombren y juramenten como Peritos deben poseer una serie de conocimientos científicos, artísticos, técnicos o prácticos, cuya aplicación coadyuvará al esclarecimiento de los hechos ventilados dentro del proceso, tal como lo establecen los artículos 375, 383 y 385 CPCM. Por su parte, el Licenciado **PEDRO CORVERA**, en su calidad de Perito; a **fs. 678.**, concluyó: *"...No presentaron Acuerdos de Nombramientos emitidos por el Concejo Municipal de Administradores de Órdenes de Compra, ya que los acuerdos presentados se refieren a la aprobación de los diferentes pagos por adquisiciones de bienes y servicios, y propuestas para Administradores de Contrato..."*.

De ahí que, por haberse comprobado que no presentaron los acuerdos de Nombramientos emitidos por el Concejo Municipal de Administradores de órdenes de Compra; los extremos en que los auditores fundamentaron sus opiniones

quedan ratificados, es decir que el **Reparo en cuestión no puede darse por desvanecido**, por lo que esta Cámara comparte la opinión emitida por la Representación Fiscal a **fs. 686 a fs. 689**, y concluye que procede la declaratoria de Responsabilidad Administrativa respectiva para los Servidores Actuales. Por otra parte, cabe señalar, que el auditor dio cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en cuanto que los Hallazgos de Auditoría deberán relacionarse y documentarse para efectos probatorios. A tenor de lo anterior se concluye que el **REPARO TRES SE CONFIRMA.**

#### **25- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO NÚMERO CUATRO: EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL CARECE DE INFORMACION.**

Esta Cámara, según lo solicitado en el escrito de **fs. 163 a fs. 181**, de conformidad a los Artículos 7 inciso tercero, y 375 del Código Procesal Civil y Mercantil, en relación al Art. 94 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; ordenan la práctica de **Peritaje** en la forma siguiente: **1.** Al Registro Municipal de la Carrera Administrativa, con el fin de verificar si carece o no de la información siguiente: Fecha de Ingreso de los Empleados, Detalle de las Capacitaciones, y Evaluaciones de los Empleados; tal y como se cuestionó en el Reparo Número Cuatro Titulado como: **"EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL CARECE DE INFORMACIÓN"**. El Perito deberá tomar en cuenta los alegatos vertidos a **fs. 168 fte. y vto.**

En tal sentido los suscritos Jueces consideran pertinente acotar que el peritaje es un medio probatorio que responde positivamente a la legalidad, inmediación, pertinencia y conducencia, y se practica en el proceso por persona diferente a las partes procesales, debido a que el juez busca auxilio en profesionales expertos en materias distintas a las del Derecho, por lo que los expertos que se nombren y juramenten como Peritos deben poseer una serie de conocimientos científicos, artísticos, técnicos o prácticos, cuya aplicación coadyuvará al esclarecimiento de los hechos ventilados dentro del proceso, tal como lo establecen los artículos 375, 383 y 385 CPCM. Por su parte, el Licenciado **PEDRO CORVERA**, en su calidad de Perito; a **fs. 676 vto.**, concluyó: *".....con respecto al Reparo Número CUATRO, en lo esencial manifiesta las siguientes conclusiones: 1) EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA*



*CARRERA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL CARECE DE INFORMACION a) Fecha de ingreso de los Empleados Presentaron Acta de Entrega de Inscripciones de fecha 6 de junio de 2019, donde el Calificador Jurídico de Documentos del Registro Nacional de la Carrera Administrativa Municipal (RNCAM), dependencia del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal ISDEM, le entrega al Registrador Municipal de la Carrera Administrativa de la Alcaldía de Nejapa el primer bloque de 112 **CONSTANCIAS DE INSCRIPCIONES** correspondientes a 292 expedientes de empleados. b) Detalle de las Capacitaciones y Evaluaciones de los Empleados. Como muestra se tomaron 6 registros de empleados los cuales en la Hoja de Control de Información de Movimientos de Ingresos contiene lo siguiente: Nombre del Empleado, Número de Inscripción al RNCAM, Número de Inscripción al RMCAM, Fecha de Ingreso a la Entidad, Cargo, Fecha de Inscripción RNCAM, Fecha de Inscripción al RMCAM, etc., Declaración Jurada, Ficha de Datos, Evaluaciones del Desempeño que son anuales, y anexan diplomas de las Capacitaciones recibidas...''''.*

De ahí que, con respecto al literal **a)** constan las constancias de las inscripciones correspondientes de los empleados, dicho literal ha sido superado; en cuanto al literal **b)** Detalle de las Capacitaciones y Evaluaciones de los Empleados. Como muestra se tomaron 6 registros de empleados los cuales en la Hoja de Control de Información de Movimientos de Ingresos contiene lo siguiente: Nombre del Empleado, Número de Inscripción al RNCAM, Número de Inscripción al RMCAM, Fecha de Ingreso a la Entidad, Cargo, Fecha de Inscripción RNCAM, Fecha de Inscripción al RMCAM, etc., Declaración Jurada, Ficha de Datos, Evaluaciones del Desempeño que son anuales, y anexan diplomas de las Capacitaciones recibidas...''''.

De ahí que, es contundente establecer que la deficiencia originalmente observada ha sido corregida, **dándose con ello por superado el cuestionamiento formulado**, por consiguiente, esta Cámara NO comparte la opinión emitida por la Representación Fiscal de **fs. 686 a fs. 689**, y concluye que procede absolver a los servidores actuantes. A tenor de lo anterior se concluye que el **REPARO CUATRO SE DESVANECE**.

**26-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO NUMERO CINCO PAGO EN CONCEPTO DE RECONOCIMIENTO A DEPORTISTAS NO CONSIDERADO EN LA CARPETA SOCIAL.**

Se ha establecido que a la prueba documental presentada, esta Cámara para mejor proveer, ordenó la práctica de **Peritaje** en la forma y punto siguiente: **c)** A los registros contables y documentación de soporte examinada, relativos al Programa Social "Funcionamiento del Instituto Municipal de los Deportes, Escuelas Municipales Deportivas, Arte y Cultura – Año Dos Mil Diecisiete", se autorizó el pago de Siete Mil Setenta y Cinco Dólares Exactos de los Estados Unidos de América (\$ 7,075.00) en concepto de reconocimiento a deportistas; con el fin de verificar si dicha erogación estaba o no contemplada en la Carpeta Técnica aprobada por el Concejo Municipal, tal y como se cuestionó en el Reparo Número Cinco Titulado como: "**PAGO EN CONCEPTO DE RECONOCIMIENTO A DEPORTISTAS NO CONSIDERADO EN LA CARPETA SOCIAL**". El perito deberá tomar en cuenta los alegatos vertidos de **fs. 169 a fs. 170 ambos fte.**

En tal sentido los suscritos Jueces consideran pertinente acotar que el peritaje es un medio probatorio que responde positivamente a la legalidad, inmediación, pertinencia y conducencia, y se practica en el proceso por persona diferente a las partes procesales, debido a que el juez busca auxilio en profesionales expertos en materias distintas a las del Derecho, por lo que los expertos que se nombren y juramenten como Peritos deben poseer una serie de conocimientos científicos, artísticos, técnicos o prácticos, cuya aplicación coadyuvará al esclarecimiento de los hechos ventilados dentro del proceso, tal como lo establecen los artículos 375, 383 y 385 CPCM. Por su parte, el Licenciado **PEDRO CORVERA**, en su calidad de Perito; a **fs. 678.**, concluyó: "*....A los registros contables y documentación de soporte examinada, relativos a la Carpeta Social: "Funcionamiento del Instituto Municipal de los Deportes, Escuelas Municipales Deportivas, Arte y Cultura año 2017, autorizaron el pago de \$ 7,075.00, en concepto de reconocimiento a deportistas, con el fin de verificar si dicha erogación estaba o no contemplada en la Carpeta Técnica aprobada por el Concejo Municipal, como "PAGO EN CONCEPTO DE RECONOCIMIENTO A DEPORTISTAS NO CONSIDERADO EN LA CARPETA SOCIAL, se procedió a revisar la Carpeta Social antes mencionada y se encontró que dicha erogación no está contemplada en dicha Carpeta ...."*

De ahí que por haberse comprobado que dicha erogación no está contemplada en la carpeta social, los extremos en que los auditores fundamentaron sus opiniones quedan ratificados, es decir que el **Reparo en cuestión no puede darse por desvanecido**, por consiguiente, esta Cámara comparte la opinión emitida por la Representación Fiscal a **fs. 686 a fs. 689**, y concluye que procede la declaratoria de Responsabilidad Administrativa respectiva para los servidores actuantes. Por



otra parte, cabe señalar, que el auditor dio cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, en cuanto que los Hallazgos de Auditoria deberán relacionarse y documentarse para efectos probatorios. A tenor de lo anterior se concluye que el **REPARO CINCO SE CONFIRMA.**

**27-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO NUMERO SEIS CHEQUES EMITIDOS A NOMBRE DE LA TESORERA MUNICIPAL.**

Se ha establecido que al ejercer el ejercicio de su derecho de Defensa y de Audiencia en su escrito de **fs. 163 a fs. 181**; los Servidores Actuales en lo esencial manifiestan: "...Respecto a este hallazgo se originó debido a que en la Tesorería Municipal por un error involuntario los cheques que se emitieron a favor de los trabajadores del proyecto fueron anulados por el Banco Hipotecario tal como se muestra en carta emitida por dicho Banco el día 18 de abril del año 2018, el error consistió en que se puso el sello de la Tesorería sobre el Código de Barra de los cheques y al tratar de cobrarlo los trabajadores, dichos cheques no fueron cobrados en vista que el código de barra no podía leerse por el sello que fue plasmado sobre dicha banda y la Tesorera de la Alcaldía Municipal, por ser un Derecho inalienable el salario de los empleados o trabajadores emitió para no demorar el pago un cheque a su nombre...." En ese mismo sentido, a fs. 387, se encuentra el oficio enviado del Banco Hipotecario a la Alcaldía Municipal de Nejapa que literalmente dice: "Como Banco Hipotecario de El Salvador hacemos de su conocimiento que los cheques emitidos, de nuestras cuentas corrientes, siempre se tiene que tener el cuidado de no sellar o manchar el código de barra, ya que al momento de pagarlos el cajero le da lectura al código de barra y si esta manchado o deteriorado no se podrá leer la información, el cajero tendrá la dificultad para que nuestro sistema lo reconozca...." firmado por la Jefe de Agencia Verónica Hernández. En la prueba documental presentada por la defensa existen varios cheques emitidos a nombre de la Tesorera Municipal **ANA GLADIS GARCÍA DE HENRÍQUEZ**, por lo que podemos deducir que dicha acción se llevo a cabo reiteradamente y no fue una sola vez comprobándose que existe contradicción entre la prueba y los alegatos.

En consecuencia, por no existir evidencia que permita tener por subsanadas las deficiencias citadas, los extremos en que los auditores fundamentaron sus

opiniones quedan ratificados, es decir que el **Reparo en cuestión no puede darse por desvanecido**, por lo que esta Cámara comparte la opinión emitida por la Representación Fiscal de **fs. 686 a fs. 689**, y concluye que procede la declaratoria de Responsabilidad administrativa respectiva para la servidora actuante. Por otra parte, cabe señalar, que el auditor dio cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en cuanto que los Hallazgos de Auditoria deberán relacionarse y documentarse para efectos probatorios. A tenor de lo anterior se concluye que el **REPARO SEIS SE CONFIRMA.**

#### **28-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO NUMERO SIETE. DEFICIENCIAS EN EL MANEJO Y CONTROL DE LOS INGRESOS MUNICIPALES.**

Se ha establecido que a la prueba documental presentada, esta Cámara para mejor proveer, ordenó la práctica de **Peritaje** en la forma y punto siguiente: **d)** A los ingresos tributarios percibidos por la Municipalidad; con el fin de verificar lo siguiente: **1)** Si son o no depositados en la Cuenta Corriente No. 134000570-5 (Fondo Municipal/Alcaldía de Nejapa) y Cuenta Corriente No 577001005-5 (Municipalidad de Nejapa /Polideportivo), del Banco Agrícola dentro de las veinticuatro horas siguientes a su percepción. **2)** Si los montos según los reportes diarios de ingresos coinciden o no con el monto real depositado en las cuentas bancarias. **3)** Si existen ó no las deficiencias cuestionadas en los literales **a)**, **b)**, y **c)** del Reparo Número Siete Titulado como: "**DEFICIENCIAS EN EL MANEJO Y CONTROL DE LOS INGRESOS MUNICIPALES**". El perito deberá tomar en cuenta los alegatos vertidos de **fs. 171 a fs. 172 ambos fte.**, así como la documentación probatoria anexa de **fs. 402 a fs. 404.**

En tal sentido los suscritos Jueces consideran pertinente acotar que el peritaje es un medio probatorio que responde positivamente a la legalidad, inmediación, pertinencia y conducencia, y se practica en el proceso por persona diferente a las partes procesales, debido a que el juez busca auxilio en profesionales expertos en materias distintas a las del Derecho, por lo que los expertos que se nombren y juramenten como Peritos deben poseer una serie de conocimientos científicos, artísticos, técnicos o prácticos, cuya aplicación coadyuvará al esclarecimiento de los hechos ventilados dentro del proceso, tal como lo establecen los artículos 375, 383 y 385 CPCM. Por su parte, el Licenciado **PEDRO CORVERA**, en su calidad de Perito: a **fs. 678.**, concluyó: "".....**DEFICIENCIAS EN EL MANEJO Y CONTROL**



**DE LOS INGRESOS MUNICIPALES** La Ex Tesorera por medio de nota de fecha 22 de agosto de los corrientes manifestó lo siguiente: a) Las fechas de elaboración de las remesas no coinciden con las fechas en que se remesó al banco La Señora Ex –Tesorera responde lo siguiente: Por las siguientes razones son remesas que según reportes diarios entrega de terceros, se elaboran las fórmulas de ingreso y los cheques son entregados posteriormente ya sea de alguna empresa o persona natural. b) Según los reportes diarios de ingresos, éstos no fueron depositados completos y exactos La Señora Ex -Tesorera responde lo siguiente: En cuanto a esta deficiencia les explico lo siguiente, se dan diversas situaciones en el día a día, notas de abono que traen las empresas o personas particulares, que solicitan el número de cuenta de la municipalidad y ellos lo realizan personalmente, y posteriormente traen la remesa y es hasta entonces que se elabora la fórmula 1 isam de ingresos. c) Los comprobantes de remesas que respaldan los reportes diarios de ingresos del mes de abril no corresponden a los ingresos que percibió la municipalidad en dicho mes, debido a que fueron remesados al banco hasta en los meses de mayo, junio y julio. La Señora Ex –Tesorera responde lo siguiente: En periodo de vacaciones (Semana Santa, etc.) El administrador de Polideportivo envía las remesas al banco, ellos se mantienen laborando, mi persona No. Por seguridad de los fondos y hasta que regresamos en día hábil se elaboran las fórmulas y viceversa, hace entrega de días anteriores que no habían sido informados, sin dejar de registrar todo lo que ingresa.....”



En consecuencia, por no existir evidencia que permita tener por subsanadas las deficiencias citadas, los extremos en que los auditores fundamentaron sus opiniones quedan ratificados, es decir que el Reparó en cuestión no puede darse por desvanecido, por consiguiente, esta Cámara comparte la opinión emitida por la Representación Fiscal de **fs. 686 a fs. 689**, y concluye que procede la declaratoria de Responsabilidad Administrativa respectiva para los servidores actuantes. Por otra parte, cabe señalar, que el auditor dio cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, en cuanto que los Hallazgos de Auditoria deberán relacionarse y documentarse para efectos probatorios. A tenor de lo anterior se concluye que el **REPARO SIETE SE CONFIRMA.**

**29-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO NUMERO OCHO. INCUMPLIMIENTO LEGAL Y TECNICO EN EL REGISTRO CONTABLE DE INGRESOS MUNICIPALES.**

Se ha establecido que a la prueba documental presentada, esta Cámara para mejor proveer, ordenó la práctica de **Peritaje** en la forma y punto siguiente: **e) Al**

registro contable del percibido del ingreso del Área de Contabilidad; con el fin de verificar si existe o no falta de oportunidad e incumplimientos legales y técnicos por dicha Área, tal y como se cuestionó en los literales **a)**, y **b)** del Reparo Número Ocho Titulado como: **"INCUMPLIMIENTO LEGAL Y TÉCNICO EN EL REGISTRO CONTABLE DE INGRESOS MUNICIPALES"**. El perito deberá tomar en cuenta los alegatos vertidos de **fs. 172 fte.** a **fs. 174 vto.**; así como la documentación probatoria anexa de **fs. 408 a fs. 599**, y de **fs. 602 a fs. 613**.

En tal sentido los suscritos Jueces consideran pertinente acotar que el peritaje es un medio probatorio que responde positivamente a la legalidad, inmediación, pertinencia y conducencia, y se practica en el proceso por persona diferente a las partes procesales, debido a que el juez busca auxilio en profesionales expertos en materias distintas a las del Derecho, por lo que los expertos que se nombren y juramenten como Peritos deben poseer una serie de conocimientos científicos, artísticos, técnicos o prácticos, cuya aplicación coadyuvará al esclarecimiento de los hechos ventilados dentro del proceso, tal como lo establecen los artículos 375, 383 y 385 CPCM. Por su parte, el Licenciado **PEDRO CORVERA**, en su calidad de Perito; a **fs. 678.**, concluyó: **".....INCUMPLIMIENTO LEGAL Y TECNICO EN EL REGISTRO CONTABLE DE INGRESOS MUNICIPALES** La información que revelan las partidas contables por concepto de percepción de ingresos, difiere con la que presenta la documentación de soporte, respecto a fechas y montos. Los hechos económicos no se contabilizaron diariamente ni cronológicamente. A continuación, se presenta el detalle de comprobantes contables de remesas de ingresos en las cuales encontraron diferencias, debido que fueron recibidas y remesadas posteriormente así: Número de partida de remesa: 03-001043; comentario del Perito: la diferencia corresponde a una remesa por \$ 340 percibida y registrada 31/03/2017. Número de partida de remesa: 06-000155, 04-000438, comentario del Perito: La diferencia corresponde a 2 remesas percibidas y registradas posteriormente, que son \$ 1,605.65 remesada el 30/06/2017 y \$ 41.50 remesada y registrada el 03/07/2017; Número de partida de remesa. 04-000046, comentario del Perito: La diferencia corresponde a una remesa percibida y registrada posteriormente, que es de \$ 1,149.95 remesada y registrada el 28/06/2017. Número de partida de remesa. 05-000265, 07-000002, 03-000994, 03-001051 comentario del Perito: La diferencia corresponde a 4 remesas percibidas y registradas posteriormente que son de \$ 0.45 remesada y registrada el 03/07/2017, otra por \$ 3,066.75 remesada y registrada el 31/03/2017, \$ 1,055.14 remesada y registrada el 12 /05/2017, y \$ 1,093.16 correspondiente a descuento comisión de CAESS. Número de partida de remesa: 05-000266, 07-000003 comentario del Perito: La diferencia corresponde a 2 remesas percibidas y registradas posteriormente, que son de \$ 299.21 remesada y registrada 03/07/2017. otra por \$ 1,099.24 remesada y registrada el 09/05/2017. Número de partida



de remesa: 04-000492 comentario del Perito: La diferencia corresponde a una remesa percibida y registrada posteriormente de \$ 222.88 y registrada el día 17/04/2017 en C.C. # 492 Número de partida de remesa: 04-000506 comentario del Perito: La diferencia corresponde a una remesa percibida y registrada posteriormente de \$ 110.85 remesada y registrada el 11/07/2017 Número de partida de remesa: 05-000267 comentario del Perito: La diferencia corresponde a una remesa percibida y registrada posteriormente de \$ 1,350.90 remesada y registrada el 03/05/2017....."

En consecuencia, por no existir evidencia que permita tener por subsanadas las deficiencias citadas, los extremos en que los auditores fundamentaron sus opiniones quedan ratificados, es decir que el **Reparo en cuestión no puede darse por desvanecido**, por consiguiente, esta Cámara comparte la opinión emitida por la Representación Fiscal de **fs. 686 a fs. 689**, y concluye que procede la declaratoria de Responsabilidad Administrativa respectiva para los servidores actuantes. Por otra parte, cabe señalar, que el auditor dio cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en cuanto que los Hallazgos de Auditoría deberán relacionarse y documentarse para efectos probatorios. A tenor de lo anterior se concluye que el **REPARO OCHO SE CONFIRMA.**

### **30-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO NUMERO NUEVE: CHEQUES CON MAS DE CUATRO AÑOS DE ANTIGÜEDAD REFLEJADOS EN CONCILIACIONES BANCARIAS.**

Se ha establecido que a la prueba documental presentada, esta Cámara para mejor proveer, ordenó la práctica de **Peritaje** en la forma y punto siguiente: **f) A las conciliaciones bancarias; con el fin de verificar si incluyen o no cheques con más de cuatro años de antigüedad, cuyos montos se reflejan mensualmente en las conciliaciones de las cuentas bancarias y no se han registrado contablemente, así como si presentaron o no toda la documentación de respaldo correspondiente, tal y como se cuestionó en el Reparo Número Nueve Titulado como: "CHEQUES CON MÁS DE CUATRO AÑOS DE ANTIGÜEDAD REFLEJADOS EN CONCILIACIONES BANCARIAS"**. El perito deberá tomar en cuenta los alegatos vertidos de **fs. 175 fte. a fs. 177 vto.**; así como la documentación probatoria anexa de **fs. 614 a fs. 645**.

En tal sentido los suscritos Jueces consideran pertinente acotar que el peritaje es un medio probatorio que responde positivamente a la legalidad, intermediación,

pertinencia y conducencia, y se practica en el proceso por persona diferente a las partes procesales, debido a que el juez busca auxilio en profesionales expertos en materias distintas a las del Derecho, por lo que los expertos que se nombren y juramenten como Peritos deben poseer una serie de conocimientos científicos, artísticos, técnicos o prácticos, cuya aplicación coadyuvará al esclarecimiento de los hechos ventilados dentro del proceso, tal como lo establecen los artículos 375, 383 y 385 CPCM. Por su parte, el Licenciado **PEDRO CORVERA**, en su calidad de Perito; a fs. 678., concluyó: ".....*Que la Cuenta Corriente 13400570-5 (Fondo Municipal/ Alcaldía de Nejapa en el mes/Conciliación Enero, Fecha 22/12/2014, Cheque 031404-3, Concepto Mejora, S.A. de C.V., Monto \$ 1,398.83. Mes/Conciliación Febrero, Fecha 06/08/2015, Cheque 032230-9, Concepto Rene Mauricio Garcia, Monto \$ 3,000.00. Mes/Conciliación Marzo, Fecha 02/02/2016, Cheque 032901-8, Concepto Amate Travel S.A. de C.V., Monto \$ 1467.38, Mes/Conciliación Abril, Fecha 10/08/2015, Cheque 032231-8, Concepto José Antonio Parada Cruz, Monto \$ 1251.76 Mes/Conciliación Mayo, Fecha 22/12/2014, Cheque 031418-6, Concepto Caja de Crédito Quezaltepeque, Monto \$2935.72. Mes/Conciliación Septiembre, Fecha 22/12/2014, Cheque 031404-3, Fondo Mejora, S.A. de C.V., Monto \$1398.83* Presentaron la siguiente documentación: La infrascrita Secretaria Municipal de Nejapa, Departamento de San Salvador, certifica. Que en el Libro de Actas de Sesiones que lleva esta Secretaría durante el presente año, se encuentra el Acta Número Cirico, Primera Sesión Extraordinaria celebrada por el Concejo Municipal el 27 de febrero de 2019, Acuerdo Dos, acuerda en el literal a) Aprobar el Ajuste Contable propuesto, para cerrar el mes de diciembre de 2018, y b) Instruir a la Contadora Municipal para que ejecute el presente acuerdo. Registros Contables de los Cheques cobrados y que no se habían registrado contablemente, así como la documentación de respaldo correspondiente así: \* Comprobante Contable No. 03- 001057 de fecha 01/03/2018 \$ 1,398.83, Cheque No. 0314404-3 de fecha 22 de diciembre de 2014 por \$ 1,398.83 a nombre de Mejora, SA de CV presentaron un detalle de cuotas descontadas a empleados de la Alcaldía para que sean abonadas por préstamo, por un monto de \$ 1,228.98, hace falta el detalle de cuotas por \$ 169.85. Comprobante Contable No. 03-000730 de fecha 01/03/2018 por \$ 3,000.00, Cheque No. 032230-9 del 4 de agosto 2015 por \$ 3,000.00 a nombre de Rene Mauricio Garcia, presentaron una liquidación de gastos periodo de vacaciones agostinas de 2015, por un monto de \$ 3,000.05 \* Comprobante Contable No. 08-001074 de fecha 01/08/2017 por \$ 1,467.38, como respaldo presentan una página con el nombre Libro de Cuentas Municipales con una descripción: Pago con cheque No. 32901-8, Amate Travel, SA de CV, por compra de un boleto aéreo, por visita a España del señor alcalde Sergio Vladimir Quijada, no presentaron cheque ni factura, \* Comprobante Contable No. 03-000731 de fecha 01/03/2018 por valor de \$ 1,251.76, como respaldo presentan un memorándum que



contiene el pago de gratificación por renuncia de un empleado José Antonio Parada Cruz por valor de \$ 1,366.14, no presentaron cheque.

\* Comprobante Contable No. 03-000729 de fecha 01/03/2018 por valor de \$ 2,935.72, como respaldo presentan una nota que contiene un detalle a cuotas descontadas a empleados para ser abonadas a los préstamos hecho a Caja de Crédito de Quezaltepeque por un monto de \$ 2,935.72, y el cheque No. 031418-6 por valor de \$ 2,935.72 de fecha 22 de diciembre de 2014, a nombre de Caja de Crédito de Quezaltepeque. \* La Conciliación Bancaria del Banco Agrícola Cuenta No. 134-000570-5 del mes de diciembre de 2018, presenta como cheques no cobrados correspondientes a octubre, noviembre y diciembre 2018 y uno de enero 2019, y según Acta número 5, Acuerdo número 2, de fecha 27 de febrero de 2019, donde el Concejo Municipal acuerdan aprobar el Ajuste Contable propuesto para cerrar el mes de diciembre 2018, e instruyendo a la Contadora para que ejecute el presente acuerdo, por lo tanto ya no incluyen cheques con más de 4 años de antigüedad. **Cuenta Corriente 577001005-5 (Municipalidad de Nejapa/Polideportivo)** Mes/Conciliación Enero, Fecha 13/08/2015, Cheque 006191-9, Concepto Rene Mauricio Garcia, Monto \$ 3,000.00. Mes/Conciliación Febrero, Fecha 15/04/2015, Cheque 005893-2, Concepto Alcaldía de Nejapa, Monto \$ 1,800.00. Mes/Conciliación Marzo, Fecha 01/08/2016, Cheque 007006-4, Concepto Felipe Maldonado Castillo, Monto \$ 3,000.00. Mes/Conciliación Abril, Fecha 02/10/2015, Cheque 006309-4, Concepto Rene Mauricio Garcia, Monto \$ 1,000.00. Registros Contables de los Cheques cobrados y que no se habían registrado contablemente, así como la documentación de respaldo correspondiente así: \* Comprobante Contable No. 03-000734 de fecha 01/03/2018 por \$ 3,000.00, y Cheque No. 006191-9 del 13 de agosto 2015 por 3,000.00 a nombre de Rene Mauricio Garcia, no presentaron documentación de respaldo. \* Comprobante Contable No. 03-000735 de fecha 01/03/2018 por \$ 1,800.00, y Cheque No. 005893-2 del 15 de abril 2015 por \$ 1,800.00 a nombre de Alcaldía Municipal de Nejapa, no presentaron documentación de respaldo. \* Comprobante Contable No. 03-000733 de fecha 01/03/2018 por \$ 3,000.00, un recibo por \$ 3,000.00 en concepto de préstamo de la cuenta de Funcionamiento del Polideportivo de 3 de agosto 2016 a nombre de Felipe Javier Maldonado Castillo y Cheque No. 007006-4 del 3 de agosto 2016 por \$ 3,000.00. \* Comprobante Contable No. 03-000616 de fecha 31/03/2018 por \$ 999.00 y Comprobante Contable No. 03-000617 de fecha 28/03/2018 por \$ 1.00, y Cheque No. 006309-4 del 28 de septiembre 2015 por 1,000.00 a nombre de Rene Mauricio Garcia, no presentaron documentación de respaldo. \* La Conciliación Bancaria del Banco Agrícola Cuenta No. 577001005-5 del mes de diciembre de 2018, presenta cheques como no cobrados correspondientes al mes de diciembre 2018, y según Acta número 5, Acuerdo número 2, de fecha 27 de febrero de 2019, donde el Concejo Municipal acuerdan aprobar el Ajuste Contable propuesto para cerrar el mes de diciembre 2018, e instruyendo a la Contadora

*para que ejecute el presente acuerdo, por lo tanto, ya no incluyen cheques con más de 4 años de antigüedad.....”*

De ahí que, es contundente establecer que la deficiencia originalmente observada ha sido corregida, **dándose con ello por superado el cuestionamiento formulado**; por consiguiente, esta Cámara NO comparte la opinión emitida por la Representación Fiscal a **fs. 686 a fs. 689**, y concluye que procede absolver a los servidores actuantes. Con base a lo anterior se establece que el **REPARO NUEVE SE DESVANECE**.

### **31- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO NUMERO DIEZ: FALTA DE SUPERVISIÓN Y CONTABILIZACIÓN DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS.**

Se ha establecido que a la prueba documental presentada, esta Cámara para mejor proveer, ordenó la práctica de **Peritaje** en la forma y punto siguiente: **g)** A las Conciliaciones Bancarias; con el fin de verificar si mensualmente presentan o no saldos de hechos económicos pendientes de contabilizar por montos de considerable valor originados por Cheques Emitidos, Notas de Cargo, Notas de Abonos, práctica realizada según se observa desde dos mil catorce hasta el dos mil diecisiete, según el detalle cuestionado en el Reparo Número Diez Titulado como: **“FALTA DE SUPERVISIÓN Y CONTABILIZACIÓN DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS”**. El perito deberá tomar en cuenta los alegatos vertidos de **fs. 177 a fs. 178 ambos vto.**; así como la documentación probatoria anexa de **fs. 646 a fs. 648**.

En tal sentido los suscritos Jueces consideran pertinente acotar que el peritaje es un medio probatorio que responde positivamente a la legalidad, inmediación, pertinencia y conducencia, y se practica en el proceso por persona diferente a las partes procesales, debido a que el juez busca auxilio en profesionales expertos en materias distintas a las del Derecho, por lo que los expertos que se nombren y juramenten como Peritos deben poseer una serie de conocimientos científicos, artísticos, técnicos o prácticos, cuya aplicación coadyuvará al esclarecimiento de los hechos ventilados dentro del proceso, tal como lo establecen los artículos 375, 383 y 385 CPCM. Por su parte, el Licenciado **PEDRO CORVERA**, en su calidad de Perito; a **fs. 678.**, concluyó: *“.....La cuenta bancaria 577-0010055 Polideportivo Victoria Gasteiz y las cuentas principales detalladas a continuación según cuadro anexo*



se puede verificar que cada año se han depurado y al 31 de diciembre de 2018, se tenían saldos pendientes de los cuales ya se realizó los ajustes contables y según Acta No. 5 Acuerdo No. 2 primera sesión extraordinaria de fecha 27 de febrero de 2019, donde el Concejo Municipal acuerdan aprobar el Ajuste Contable propuesto para cerrar el mes de diciembre 2018, e instruir a la Contadora Municipal para que ejecute el presente acuerdo, con sus comprobantes contables No. 1756 al 1759, los cuales fueron revisados así como la Conciliación Bancaria del 31 de diciembre de 2018. **La cuenta bancaria 577-001005-5 Polideportivo 134-00570.5 según cuadro anexo a fs. 681 fte.** La cuenta bancaria 134-00570.5 del Fondo Municipal y las cuentas detalladas a continuación según cuadro anexo a fs. 681 vto. se puede verificar que cada año se han depurado y al 31 de diciembre de 2018, se tenían saldos pendientes de los ya se realizó los ajustes contables y según Acta No. 5 Acuerdo No. 2 primera sesión extraordinaria de fecha 27 de febrero de 2018, donde el Concejo Municipal acuerdan aprobar el Ajuste Contable propuesto para cerrar el mes de diciembre 2018, e instruir a la Contadora Municipal para que ejecute el presente acuerdo, con sus comprobantes contables No. 1810 al 1812 y 1752 al 1755, los cuales fueron revisados así como la Conciliación Bancaria del 31 de diciembre de 2018...."



De ahí que, es concluyente establecer que la deficiencia originalmente observada ha sido corregida, **dándose con ello por superado el cuestionamiento formulado**; por consiguiente, esta Cámara comparte la opinión emitida por la Representación Fiscal a fs. 686 y fs. 689, y concluye que el **REPARO DIEZ SE DESVANECE**.

### 32-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO NUMERO ONCE: INFORMACION NO PROPORCIONADA POR LA MUNICIPALIDAD PARA EFECTOS DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL.

Se ha establecido que los servidores actuantes, en el ejercicio de su derecho de defensa y de audiencia, con respecto al Reparó Once, en su escrito de alegatos de fs. 163 a fs. 181, en lo esencial manifestaron: "...Sobre el anterior hallazgo cabe mencionar que estos han sido superados en su totalidad y se cuenta con la **documentación de respaldo** con la cual se desvirtúa cada una de las observaciones efectuadas, las cuales no se anexan debido al volumen excesivo de la documentación, debiendo para ello corroborar dicha información que una comisión especial de auditores de esa Corte de Cuentas realice una inspección a efecto que puedan verificar la información...."

Es el caso que las explicaciones vertidas en su escrito de alegatos, ya fueron presentadas y tomadas en cuenta en la fase de auditoría tal como consta en el Apartado **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN a fs. 32 fte. (página 46 del Informe de Auditoría Financiera)**; al expresar el Auditor que: "Mediante escrito de fecha dieciocho de julio del año dos mil dieciocho la administración manifiesta: Sobre el anterior hallazgo cabe mencionar que éstos han sido superados en su totalidad y se cuenta con la documentación de respaldo con la cual se desvirtúa cada una de las observaciones efectuadas, las cuales no se anexan debido al volumen de la documentación, debiendo para ello corroborar dicha información que por parte de una comisión especial de auditores de esa Corte de Cuentas pueda verificar la información.". Al ser valorados los alegatos anteriores, el Auditor manifestó en el Apartado **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES a fs. 32 fte. (página 46 del Informe de Auditoría Financiera)**; que la deficiencia se mantiene debido a que: "...la administración no presentó oportunamente al equipo de auditoría la documentación requerida a efecto de ser examinada, situación que limitó la ejecución de auditoría financiera por lo tanto la observación reportada se mantiene.". En consecuencia, por no existir argumentos, ni probatoria adicional y novedosa que valorar, esta Cámara comparte lo anteriormente expresado por el Auditor responsable y considera que la condición reportada se mantiene.

De ahí que, por no existir evidencia que permita tener por subsanada la deficiencia citada, los extremos en que los auditores fundamentaron sus opiniones quedan ratificados, es decir que el **Reparo en cuestión no puede darse por desvanecido**, por lo que esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República de **fs. 686 a fs. 689**, y concluye que procede la declaratoria de Responsabilidad Administrativa respectiva para los servidores actuantes. Por otra parte, cabe señalar, que el auditor dio cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en cuanto a que los Hallazgos de Auditoría deberán relacionarse y documentarse para efectos probatorios. A tenor de lo anterior se concluye que el **REPARO ONCE SE CONFIRMA.**

**POR TANTO:** De conformidad a los Artículos 14, 15 y 195 No. 3 de la Constitución de la República de El Salvador; Artículos 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil; y Artículos 8-A Numeral 2), 54, 66, 67, 68, 69 y 107 de la Ley de la Corte



de Cuentas de la República; y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA**:

- I) **DECLÁRESE DESVANECIDA la RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** contenida en los **REPAROS: UNO, DOS, CUATRO, NUEVE y DIEZ** por **Responsabilidad Administrativa**, en atención a las razones expuestas en los Numerales **22, 23, 25, 30, y 31** de la presente Sentencia; y en consecuencia **ABSUÉLVASE** a los señores: Licenciado **SERGIO VLADIMIR QUIJADA CORTÉZ**, Alcalde Municipal a partir del veintiséis de abril; **EDWIN FABRICIO JUÁREZ**, Alcalde en Funciones Ad-honorem hasta el veinticinco de abril, y Segundo Regidor Propietario a partir del veintiséis de abril; **ANA GLADIS GARCÍA DE HENRÍQUEZ**, Tesorera Municipal; Licenciada **SONIA ESTELA CONRADO DE GONZÁLEZ**, Jefa de Contabilidad Municipal; **WILBERT ULISES MENJÍVAR RAMÍREZ**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI); **KARLA MARICELA FRANCO**, Encargada de Conciliaciones Bancarias a partir del treinta de octubre; Licenciado **SALVADOR PAREDES BARRERA**, Jefe de la Unidad Financiera; Licenciado **DAVID ALEJANDRO ABREGO CHOTO**, Encargado de Registro Municipal de la Carrera Administrativa; **KARLA PRISCILA MORALES MENJÍVAR**, Primera Regidora Propietaria; **MARÍA ROXANA ACOSTA DE MEJÍA**, Tercera Regidora Propietaria; **HERVYN BALMORE RODRÍGUEZ SÁNCHEZ** mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **HERVIN BALMORE SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, Cuarto Regidor Propietario; **GABRIEL RIVERA HERNÁNDEZ**, Quinto Regidor Propietario; **EULALIO RODRÍGUEZ FLORES**, Sexto Regidor Propietario; y Doctora **WANDA DEL CARMEN CALDERÓN** mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **WANDA DEL CARMEN CALDERÓN VELÁSQUEZ**, Séptima Regidora Propietaria; y Licenciado **JOSÉ JAIME ALBERTO CHOTO CHÁVEZ**, Síndico Municipal.
- II) **DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** contenida en los **REPAROS: TRES, CINCO, SEIS, SIETE, OCHO, y ONCE** por **Responsabilidad Administrativa**, en atención a las razones expuestas en los Numerales **24, 26, 27, 28, 29, y 32** de la presente Sentencia y según corresponde a cada servidor actuante, en el Pliego de Reparos; en consecuencia **CONDENÁNSE** al pago de multa conforme al Artículo 107 de la



Ley de Corte de Cuentas de la República; a los señores: **ANA GLADIS GARCÍA DE HENRIQUEZ**, Tesorera Municipal, por la cantidad de **TRES CIENTOS SEIS DÓLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 306.10)**; y Licenciado **SALVADOR PAREDES BARRERA**, Jefe de la Unidad Financiera, a la cantidad de **TRES CIENTOS SESENTA DÓLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$360.00)**, cantidades equivalentes al treinta por ciento (30%) del salario mensual percibido durante el periodo auditado; Licenciado **SERGIO VLADIMIR QUIJADA CORTEZ**, Alcalde Municipal a partir del veintiséis de abril, por la cantidad de **QUINIENTOS SESENTA DÓLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 560.00)**; y Licenciada **SONIA ESTELA CONRADO DE GONZÁLEZ**, Jefe de Contabilidad Municipal, a la cantidad de **CIENTO CUARENTA DÓLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 140.00)**, cantidades equivalente al veinte por ciento (20%) del salario mensual percibido durante el periodo auditado; **EDWIN FABRICIO JUÁREZ**, Alcalde en Funciones Ad-honorem hasta el veinticinco de abril, y Segundo Regidor Propietario Primer Regidor, por la cantidad de **DOSCIENTOS OCHENTA DÓLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 280.00)**; y **RENE MAURICIO GARCÍA**, Encargado del Programa Social de Funcionamiento del Instituto Municipal de los Deportes, Arte y Cultura Dos Mil Diecisiete, a la cantidad de **SESENTA DOLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$60.00)**, cantidades equivalente al diez por ciento (10%) del salario mensual percibido durante el periodo auditado. Con respecto a los señores: **KARLA PRISCILA MORALES MENJÍVAR** mencionada en el presente Juicio como **KARLA PRISCILA MENJÍVAR MORALES**, Primera Regidora Propietaria; **MARÍA ROXANA ACOSTA DE MEJÍA**, Tercera Regidora Propietaria; **HERVYN BALMORE RODRÍGUEZ SÁNCHEZ** conocido en el presente Juicio como **HERVIN BALMORE SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, Cuarto Regidor Propietario; **GABRIEL RIVERA HERNÁNDEZ**, Quinto Regidor Propietario; **EULALIO RODRÍGUEZ FLORES**, Sexto Regidor Propietario; Doctora **WANDA DEL CARMEN CALDERÓN** conocida en el presente Juicio como **WANDA DEL CARMEN CALDERÓN VÉLASQUEZ**, Séptima Regidora Propietaria; Licenciado **RENÉ CANJURA**, Octavo Regidor Propietario y Licenciado **JOSÉ JAIME ALBERTO CHOTO CHÁVEZ**, Síndico Municipal a la cantidad de **CIENTO CINCUENTA DOLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$150.00)** equivalentes al cincuenta por ciento de un salario



mínimo mensual vigente (50%) a la fecha en que se generaron las deficiencias atribuidas.

- III) Al ser canceladas las multas generadas por la Responsabilidad Administrativa, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación.
- IV) Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los señores: Licenciado **SERGIO VLADIMIR QUIJADA CORTÉZ**, Alcalde Municipal a partir del veintiséis de abril; **EDWIN FABRICIO JUÁREZ**, Alcalde en Funciones Ad-honorem hasta el veinticinco de abril, y Segundo Regidor Propietario a partir del veintiséis de abril; **ANA GLADIS GARCÍA de HENRIQUEZ**, Tesorera Municipal; Licenciada **SONIA ESTELA CONRADO DE GONZÁLEZ**, Jefa de Contabilidad Municipal; **RENÉ MAURICIO GARCÍA**, Encargado del Programa Social de Funcionamiento del Instituto Municipal de los Deportes, Escuelas Municipales Deportivas, Arte y Cultura Dos Mil Diecisiete; Licenciado **SALVADOR PAREDES BARRERA**, Jefe de la Unidad Financiera; **KARLA PRISCILA MORALES MENJÍVAR**, Primera Regidora Propietaria, **MARÍA ROXANA ACOSTA DE MEJÍA**, Tercera Regidora Propietaria; **HERVYN BALMORE RODRÍGUEZ SÁNCHEZ** conocido en el presente Juicio como **HERVIN BALMORE SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, Cuarto Regidor Propietario; **GABRIEL RIVERA HERNÁNDEZ**, Quinto Regidor Propietario; **EULALIO RODRÍGUEZ FLORES**, Sexto Regidor Propietario; Doctora **WANDA DEL CARMEN CALDERÓN** conocida en el presente Juicio de Cuentas como **WANDA DEL CARMEN CALDERÓN VELÁSQUEZ**, Séptima Regidora Propietaria; Licenciado **RENÉ CANJURA**, Octavo Regidor Propietario; y Licenciado **JOSÉ JAIME ALBERTO CHOTO CHÁVEZ**, Síndico Municipal. Según lo consignado en el **INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA A LA MUNICIPALIDAD DE NEJAPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, POR EL PERÍODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE**, hasta el cumplimiento de la presente sentencia.
- V) **APRUÉBESE LA GESTIÓN** de los señores: **WILBERT ULISES MENJÍVAR RAMIREZ**, **KARLA MARICELA FRANCO**, y **DAVID ALEJANDRO ABREGO**

**CHOTO**, en el cargo y período establecido en el preámbulo de esta sentencia;  
y con relación al Informe de Auditoría Financiera que originó el presente Juicio  
de Cuentas, extiéndasele el Finiquito de Ley

**HÁGASE SABER Y CÚMPLASE**



**Ante Mi,**



**Secretario de Actuaciones.-**

Exp. II-IA-22-2018/ II-JC-22-2018  
A/c. de Najapa, Depto. de San Salvador  
CSPI/ NLPM



**CÁMARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:** San Salvador, a las doce horas con treinta minutos del día quince de marzo de dos mil veintidós.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara, a las catorce horas del día trece de julio de dos mil veinte, que corre agregada de **fs. 694 a fs. 718; DECLÁRESE EJECUTORIADA** la referida sentencia y **EXTIÉNDASE** la ejecutoria de Ley, al efecto, pase el presente Juicio de Cuentas al Organismo de Dirección de esta Corte de Cuentas.



Ante Mí.

Secretario de Actuaciones. -



Exp. 144-22-2018 y 8-JC-22-2018  
Ref. Fiscal 187-DE-U/C-19-2019  
A/C. Mpal. de Nejapa, Depto. de San Salvador  
C&P//NALM





**DIRECCIÓN DE AUDITORÍA TRES**



**INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA  
A LA MUNICIPALIDAD DE NEJAPA, DEPARTAMENTO DE  
SAN SALVADOR, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO  
AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2017.**

**SAN SALVADOR, JULIO DE 2018**



## ÍNDICE

Contenido	
1. ASPECTOS GENERALES .....	2
1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA .....	2
1.1.1 TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN .....	2
1.1.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS .....	2
1.1.3. SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO .....	2
1.1.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL .....	2
1.1.6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES .....	3
1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN .....	4
1.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITOR .....	4
2. ASPECTOS FINANCIEROS .....	5
2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES .....	5
2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADOS .....	6
3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO .....	7
3.1 INFORME DE LOS AUDITORES .....	7
4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES .....	9
4.1 INFORME DE LOS AUDITORES .....	9
HALLAZGOS DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DE LEYES .....	11
5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA .....	46
6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES .....	47
7. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA .....	47



**Señores  
Concejo Municipal  
Nejapa, Depto. de San Salvador  
Presente.**

**1. ASPECTOS GENERALES**

El presente informe contiene los resultados de la auditoría a los estados financieros emitidos por la Municipalidad de Nejapa Departamento de San Salvador, correspondientes al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2017. La auditoría se realizó en cumplimiento a lo que establece el artículo 195 de la Constitución de la República y al artículo 5, numerales 1, 3, 4, 5 y 16 y artículos 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República

**1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA**

**1.1.1 TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN**

El presente informe incluye un dictamen con opinión limpia, es decir las cifras presentadas en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria, preparados por la Municipalidad de Nejapa Departamento de San Salvador, relativos al período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2017, son razonables, de conformidad con los resultados obtenidos con la aplicación de nuestros procedimientos.

**1.1.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS**

El examen practicado no reveló condiciones reportables relativas a aspectos financieros.

**1.1.3. SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO**

El examen practicado no reveló condiciones reportables; relativas a aspectos de Control Interno.

**1.1.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL.**

Los resultados de la aplicación de procedimientos de auditoría, revelaron condiciones reportables sobre aspectos de cumplimiento legal, las cuales se detallan a continuación, así:

1. Falta de remisión de informes trimestrales sobre el uso del FODES.
2. Falta de documentación en expedientes de licitaciones y contratación directa.
3. Falta de emisión de acuerdo municipal de nombramiento de administradores de órdenes de compra.



4. El Registro Municipal de la Carrera Administrativa Municipal carece de Información.
5. Pago en concepto de reconocimiento a deportistas no considerado en la carpeta social.
6. Cheques emitidos a nombre de la Tesorera Municipal.
7. Deficiencias en el manejo y control de los ingresos municipales.
8. Incumplimiento legal y técnico en el registro contable de los ingresos municipales e.
9. Cheques con más de cuatro años de antigüedad reflejados en Conciliaciones Bancarias.
10. Falta de supervisión y contabilización de las operaciones financieras.
11. Información no proporcionada por la Municipalidad para efectos de auditoría gubernamental.

#### **1.1.5 ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA**

La municipalidad de Nejapa, no contrató los servicios de firma privada de auditoría para el período auditado.

Se revisaron los informes elaborados por la Unidad de Auditoría Interna, consideramos que las observaciones que presentan no ameritan retomarlas para ser incluidas en nuestro informe de auditoría

#### **1.1.6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES**

No efectuamos seguimiento al informe de auditoría financiera relativo al periodo de enero a diciembre de 2016, debido a que no ha trascurrido el tiempo prudencial para que la administración hubiese tomado las acciones correctivas para subsanar las deficiencias presentadas en el referido informe.



## **1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

Los resultados de nuestro examen fueron comunicados por escrito a los servidores de la Alcaldía Municipal de Nejapa, durante la ejecución de la auditoría, la Administración expresó sus comentarios los cuales fueron tomados en cuenta para la presentación de los resultados del presente informe.

## **1.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITOR**

Los auditores analizamos las respuestas y documentación proporcionada por la Administración y de acuerdo con nuestro análisis, algunas deficiencias serán comunicadas en Carta de Asuntos Menores y otras forman parte del presente informe.

## **2. ASPECTOS FINANCIEROS**

### **2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES**

**Señores**

**Concejo Municipal de Nejapa,  
Departamento de San Salvador  
Presente.**

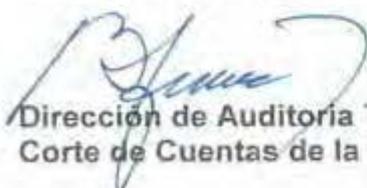
Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, emitidos por la Municipalidad de Nejapa, Departamento de San Salvador, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2017. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Municipalidad de Nejapa, Departamento de San Salvador, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 24 de julio de 2018.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**

  
**Dirección de Auditoría Tres  
Corte de Cuentas de la República**





## **2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADOS**

- ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA,
- ESTADO DE RENDIMIENTO ECONÓMICO,
- ESTADO DE FLUJO DE FONDOS,
- ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA.

Los Estados Financieros se encuentran anexos al presente informe.



### **3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO**

#### **3.1 INFORME DE LOS AUDITORES**

**Señores**

**Concejo Municipal de Nejapa,  
Departamento de San Salvador  
Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Nejapa, Departamento de San Salvador, correspondientes al período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2017 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría a la Municipalidad de Nejapa, Departamento de San Salvador, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración de la Municipalidad de Nejapa, Departamento de San Salvador, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: proporcionar a la administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a periodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos

*Teléfonos PBX: (503) 25928000, Código Postal 01-107*

*<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª. Av. Norte y 13ª. C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A*

que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Además identificamos otros aspectos que involucran al Sistema de Control Interno y su operación, los cuales hemos comunicado a la Administración en Carta de Gerencia.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Salvador, 24 de julio de 2018

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**

**Dirección de Auditoría Tres**  
**Corte de Cuentas de la República**



#### 4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES

##### 4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

**Señores  
Concejo Municipal de Nejapa  
Departamento de San Salvador  
Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria emitidos por la Municipalidad de Nejapa, Departamento de San Salvador, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2017, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Municipalidad de Nejapa, Departamento de San Salvador cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto significativo en las cifras de los Estados Financieros del período antes mencionado, de la Municipalidad de Nejapa, Departamento de San Salvador, así:

1. Falta de remisión de informes trimestrales sobre el uso del FODES.
2. Falta de documentación en expedientes de licitaciones y contratación directa.
3. Falta de emisión de acuerdo municipal de nombramiento de administradores de órdenes de compra.
4. El Registro Municipal de la Carrera Administrativa Municipal carece de Información.
5. Pago en concepto de reconocimiento a deportistas no considerado en la carpeta social.

6. Cheques emitidos a nombre de la Tesorera Municipal
7. Deficiencias en el manejo y control de los ingresos municipales.
8. Incumplimiento legal y técnico en el registro contable de los ingresos municipales e.
9. Cheques con más de cuatro años de antigüedad reflejados en Conciliaciones Bancarias.
10. Falta de supervisión y contabilización de las operaciones financieras.
11. Información no proporcionada por la Municipalidad para efectos de auditoría gubernamental.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, la Municipalidad de Nejapa, Depto. de San Salvador, cumplió, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la Municipalidad de Nejapa, Depto. de San Salvador no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 24 de julio de 2018

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**

  
**Dirección de Auditoría Tres**  
**Corte de Cuentas de la República**





## HALLAZGOS DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DE LEYES

### 1. FALTA DE REMISIÓN DE INFORMES TRIMESTRALES SOBRE EL USO DEL FODES

No presentaron los informes trimestrales sobre el uso de los fondos provenientes del FODES, correspondientes al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, ni demostraron haberlos remitido al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal y al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local.

El Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios en su Art. 15, establece: "Los Concejos Municipales harán del conocimiento en forma trimestral a los habitantes de su respectivo municipio, por medio de cabildos abiertos o por cualesquier otro medio de comunicación, el uso que le han dado al Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios.

Asimismo dicha información se enviara trimestralmente y por escrito al Instituto Salvadoreño del Desarrollo Municipal y al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador."

La deficiencia reportada se origina debido a que el Concejo Municipal no dispuso como parte de su gestión el cumplimiento de la remisión trimestral del informe sobre el uso del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES) al ISDEM y al FISDL debido a que durante todo el período 2017 no elaboraron dichos informes.

Al no recibir los informes el ISDEM y el FISDL, no verificaron el uso del fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), asignado a la Municipalidad.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 6 de marzo de 2018 el apoderado general judicial del Concejo Municipal, manifiesta: "Informamos que se está actualizando los Informes Trimestrales sobre Uso del FODES, y que mediante nota de fecha dos de marzo del corriente año, enviada al Licenciado Miguel Cardoza, Coordinador Región Central-ISDEM, por el Licenciado Salvador Paredes Barrera, Jefe de la UFI, y nota de fecha cinco de los corrientes enviada la Ingeniera Gladis Eugenia Schmidt de Serpas, Presidente FISDL, las cuales anexamos a la presente, se ha remitido los siguientes Informes.

Cuatro trimestres del año 2009

Primer, Segunda, Tercer, y Cuatro Trimestre del año 2010

Primer, Segunda, Tercer, y Cuatro Trimestre del año 2011

Primer, Segunda, Tercer, y Cuatro Trimestre del año 2012

Primer, Segunda, Tercer, y Cuatro Trimestre del año 2013."

*Teléfonos PBX: (503) 25928000, Código Postal 01-107*

*<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª. Av. Nurtey 13º. C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A 11*



Mediante nota de fecha 18 de julio de 2018, el Concejo Municipal, manifiesta: "Que la administración Municipal actual si ha cumplido con la normativa señalada, ya que se han elaborado los informes trimestrales sobre el uso de los fondos provenientes del FODES en el período auditado y para probar lo antes explicado:

a) Copia de Nota de remisión de los informes trimestrales del Uso del FODES, enviada al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal y al FISDL, de fecha diecisiete de julio del corriente año, y recibida en dicha institución ese mismo día. Con la anterior documentación demostramos que efectivamente se le ha dado cumplimiento a la normativa, por lo que deberá desvirtuarse dicho hallazgo".

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Lo expresado en la nota de respuesta de fecha 6 de marzo de 2018 presentada por el Concejo Municipal, en la que informa que están actualizando los informes trimestrales sobre uso del FODES y que han remitido los correspondientes al Primero, Segundo, Tercero y Cuatro Trimestre del año 2013, quedando pendientes de remitir los periodos 2014 al 2017, lo que demuestra que el comentario presentado mediante nota de fecha 18 de julio de 2018, en la que el señor Alcalde Municipal expresa que según nota de fecha 16 de junio del 2018 han remitido los informes trimestrales de 2017, pero no anexan evidencia, además según expresaron, mientras no remitan los informes de los periodos del 2014 al 2016, no les pueden recepcionar los informes trimestrales del periodo 2017. En tal sentido la observación reportada se mantiene.

## 2. FALTA DE DOCUMENTACIÓN EN EXPEDIENTES DE LICITACIONES Y CONTRATACIÓN DIRECTA

Al revisar los expedientes correspondientes a la contratación directa Suministro e Instalación de Equipamiento Electromecánico y Licitación LP-02/2017, Suministro, instalación, sustitución y adición de 650 luminarias, comprobamos las deficiencias que se presentan a continuación:

Nombre de Licitación	Deficiencia identificadas
"LICITACIÓN AMN LP -02/2017, SUMINISTRO INSTALACIÓN, SUSTITUCIÓN Y ADICIÓN DE 650 LUMINARIAS A TIPO LED DEL ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE NEJAPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR"	a. El suministro e instalación, sustitución y adición de las 650 luminarias tipo LED, no se encuentra considerada en el Plan Anual de Compras del periodo 2017. b. No anexan el correspondiente informe relativo a la disponibilidad presupuestaria. c. Falta el acta de razonamiento de las ofertas suscrita por la Comisión Evaluadora de Oferta e Informe de ofertas suscrito por la CEO, donde se especifique que se evaluó los aspectos legales, financieros, técnicos y económicos de las ofertas.

Teléfonos PBX: (503) 25928000, Código Postal 01-107

<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª. Av. Nortey 13ª. C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A 12

Exp. No. 1-174



<p>"CONTRATACIÓN DIRECTA SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO ELECTROMECÁNICO EN POZO EL COYOLITO, MUNICIPIO DE NEJAPA"</p>	<ul style="list-style-type: none"><li>a. El expediente de la contratación directa no contiene el requerimiento de la unidad solicitante.</li><li>b. No presentan la resolución razonada mediante la cual se declara que se realizará el proceso por medio de contratación directa.</li><li>c. No presentaron evidencia de la publicación de la resolución razonada en el sistema de COMPRASAL.</li></ul>
---	--

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, en su Art. 61 Responsabilidad por acción u omisión, establece: "Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo".

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en su Art. 10 Jefe de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, literales a), b), e), f) y k), establece: "La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes:

- a) Cumplir las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC,
- b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio;
- e) Verificar la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo;

El mismo cuerpo normativo en su Art.57 Notificación de participantes, inciso segundo, establece: "La UACI además, deberá publicar en el sistema electrónico de compras públicas, y por lo menos en uno de los medios de prensa escrita de circulación nacional, los resultados del proceso, una vez transcurrido el plazo para la interposición de recursos de revisión y no se haya hecho uso de éste."

El Art. 71 de la misma Ley, Definición de Contratación Directa, establece: "Para efectos de esta Ley, se entenderá por Contratación Directa la forma que una institución contrata con una o más personas naturales o jurídicas, manteniendo los criterios de competencia cuando aplique, salvo en los casos que no fuere posible debido a la causal que motiva la contratación, tomando en cuenta las condiciones y especificaciones técnicas previamente definidas. Esta decisión debe consignarse mediante resolución razonada emitida por el titular de la institución, junta directiva, consejo directivo o concejo municipal, según sea el caso, debiendo además publicarla en el Sistema Electrónico de Compras Públicas, invocando la causal correspondiente que la sustenta".



El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en su Art.41 Inicio del Proceso de Adquisición o Contratación Pública, incisos primero y segundo, establece: "El proceso de la adquisición o contratación dará inicio con la solicitud o requerimiento de la unidad solicitante.

La solicitud deberá contener, por lo menos, los requisitos establecidos en este Reglamento. El proceso estará fundamentado en la programación anual de adquisiciones y contrataciones, salvo que se trate de contrataciones no previstas a la fecha de elaborar el mencionado programa".

El mencionado Reglamento, en su Art.42 Contenido del Expediente de Adquisición o Contratación, inciso primero, establece: "El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento emitida por la Unidad solicitante, la indicación de la forma de adquisición o contratación que legalmente proceda, el instrumento de contratación que proceda, verificación de la asignación presupuestaria, la publicación de la convocatoria realizada, el registro de obtención de bases y de presentación de ofertas, el acta de apertura pública de ofertas, el informe de evaluación de las mismas, la resolución de adjudicación y en general, toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde la solicitud o el requerimiento hasta la liquidación, incluyendo aquellas situaciones que la Ley mencione".

El mismo cuerpo normativo, en el Art. 62 Evaluación de Ofertas, establece: "En caso que el titular decida conformar una Comisión de Evaluación de Ofertas, se estará a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley.

La CEO analizará y evaluará las ofertas conforme lo dispuesto en la Ley y el presente Reglamento y elaborará el Informe, señalando la oferta que resultó mejor evaluada, haciendo la recomendación que corresponda.

Si el Titular no conforma la CEO y se recibiere más de una oferta, el Jefe UACI o la persona que éste designe, elaborará un cuadro comparativo en el cual se consignará, entre otros, el cumplimiento a las especificaciones requeridas y el precio o monto ofertado, de manera que se refleje la que mejor corresponda a los términos y factores de evaluación requeridos en los instrumentos de contratación correspondientes".

La deficiencia reportada se origina debido a que el Jefe UACI, no se aseguró del debido cumplimiento de la normativa aplicable a dichos procesos.

El incumplimiento a los procesos de contratación de conformidad con la Ley, incrementa el riesgo en la transparencia en los procesos por contar con expedientes incompletos, además la falta de una verificación por escrito de la disponibilidad presupuestaria hace incurrir a la entidad en el riesgo de que no posean fondos disponibles y presupuestados para ejecutar los procesos de licitación iniciados y tengan que utilizar recursos destinados para otros fines municipales.



## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 10 de julio de 2018, el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, expresa lo siguiente:

Nombre de Licitación	Deficiencia Identificada
"LICITACION AMN LP 02/2017, SUMINISTRO, INSTALACION, SUSTITUCION Y ADICION DE 650 LUMINARIAS A TIPO LED DEL ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE NEJAPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR"	<p>a) El suministro e instalación, sustitución y adición de 650 luminarias a tipo LED, no se encuentra considerada en el plan anual de compras del periodo 2017.</p> <p><b>RESPUESTA:</b> Se remiten veinticinco (25) páginas correspondientes a detalle del Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones del periodo 2018, en la página No 11 se encuentra incorporado dicho proyecto.</p> <p>b. No anexan el correspondiente informe relativo a la disponibilidad presupuestaria.</p> <p><b>RESPUESTA:</b> Se remite una (1) página denominada: SOLICITUD DE COMPRA DE MATERIALES Y/O SERVICIOS No. 2613; en la cual al reverso se hace constar la DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA.</p> <p>c. Falta el acta de razonamiento de las ofertas suscrita por la comisión evaluadora de ofertas e informe de ofertas suscrito por la CEO, donde se especifique que se evaluó los aspectos legales, financieros y técnicos y económicos de las ofertas.</p> <p><b>RESPUESTA:</b> Se remite una (1) página denominada ACTA DE RECOMENDACIÓN DE CONTRATACION de la Comisión Evaluadora de Ofertas para el proceso en mención.</p> <p>d. No presentan el acta de apertura de ofertas.</p> <p><b>RESPUESTA:</b> Se remite una (1) página denominada ACTA DE APERTUA DE OFERTAS del proceso en mención.</p>



<p>"CONTRATACION DIRECTA SUMINISTRO E INSTALACION DE EQUIPAMIENTO ELECTROMECHANICO EN POZO EL COYOLITO, MUNICIPIO DE NEJAPA"</p>	<p>a. El expediente de la contratación directa no contiene el requerimiento de la unidad solicitante.</p> <p><b>RESPUESTA:</b> Se remite una (1) página denominada: SOLICITUD DE COMPRA DE MATERIALES Y/O SERVICIOS No 3044; en la cual se hace constar su requerimiento.</p> <p>b. No presentan la resolución razonada mediante la cual se declara que se realizará el proceso por medio de contratación directa.</p> <p><b>RESPUESTA:</b> Se remiten treinta y una (31) páginas incluye Acta número veintitrés de fecha veintiocho de octubre del dos mil diecisiete y el Informe de la COMISION MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL en la cual hace referencia al Estado de Emergencia.</p> <p>c. No presentaron evidencia de la publicación de la resolución razonada en el sistema de COMPRASAL.</p> <p><b>RESPUESTA:</b> Se remite una (1) página CONSTANCIA DE COMPRASAL correlativo 20170068, en la cual se hace constar dicha publicación.</p>
--	---

#### COMENTARIOS DEL AUDITOR

Al analizar los comentarios y evidencias presentadas por el Jefe UACI, respecto a las deficiencias señaladas a la Licitación AMN LP -02/2017, SUMINISTRO INSTALACIÓN, SUSTITUCIÓN Y ADICIÓN DE 650 LUMINARIAS A TIPO LED DEL ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE NEJAPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, en relación a los literales a, b y c, se mantienen por las siguientes razones:

- Presenta el detalle de los techos asignados para el ejercicio 2018 y la licitación pública es del periodo 2017, debió ser integrado en el plan anual de compras del periodo 2017 y no en periodo 2018, por lo que se mantiene la observación.
- La página presentada es una solicitud de compras de materiales y/o Servicios, la cual no está completamente llenada y no presenta ninguna relación con la deficiencia comunicada, la verificación de la asignación presupuestaria es una solicitud gestionada por escrito previamente por el jefe de la UACI antes de iniciar un proceso de licitación, dejando constancia documental mediante la que se demuestre que existe un monto de dinero disponible, la fuente de financiamiento, el cifrado presupuestario y línea de trabajo.

Teléfonos PBX: (503) 25928000, Código Postal 01-107

<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª. Av. Norte y 13ª. C, Pte. San Salvador, El Salvador, C.A 16



c) Presentan acta de recomendación de la contratación de los servicios profesionales del supervisor externo, la cual es una contratación que no se ha observado, por lo que no proporcionaron el acta de razonamiento de las ofertas, suscrita por la Comisión Evaluadora de Ofertas e Informe de ofertas suscrito por la misma Comisión, en la cual especificó que evaluaron los aspectos legales, financieros, técnicos y económicos de las ofertas, por lo que se mantiene la observación.

Para el literal d) se da por superada, debido a que la administración presentó el acta de apertura de oferta de licitación pública.

Al analizar los comentarios y evidencias presentadas por el Jefe UACI, para la contratación directa SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO ELECTRÓNICO EN POZO EL COYOLITO, MUNICIPIO DE NEJAPA, en relación a los literales b y c, las deficiencias se mantienen por las siguientes razones:

Para el literal a) se da por superada, ya que la administración presentó la solicitud del requerimiento e instalación del equipo electromecánico.

- b) Presentan el acta número veintitrés celebrada por el Concejo Municipal, pero no anexan el acuerdo municipal mediante el cual aprueban la declaración de emergencia municipal sanitaria, el cual debe ser firmada por todos los miembros de dicho Concejo Municipal, por lo que la deficiencia de este literal se mantiene.
- c) No se publicó en el sistema de COMPRASAL, el acuerdo de la resolución razonada de la contratación directa, o la declaración de emergencia municipal sanitaria suscrita por el Concejo Municipal, por lo que la deficiencia de este literal se mantiene.

### 3. FALTA DE EMISIÓN DE ACUERDO MUNICIPAL DE NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES DE ÓRDENES DE COMPRA

No presentaron acuerdos de nombramiento emitido por el Concejo Municipal de administradores de las órdenes de compra según detalle:

Orden de Compra	Fecha	No de requisición	Proveedor	Monto	Nombre del administrador de orden de compra propuesto según solicitud de compra de materiales y/o servicios
UACI-LG-4903	12-dic-17	3111	Ricardo Antonio Murillo	\$ 3,960.00	Aminta Hernández de Asencio
UACI-LG-4742	15-nov-17	2961-2962	Grupo RUDY,S.A. DE C.V	\$ 3,961.34	Juan Ozuna
UACI-LG-4684	08-nov-17	3012	Ricardo Antonio Murillo	\$ 4,390.00	Aminta Hernández de Asencio



UACI-LG-4480	04-oct-17	2749	Prodimco, S.A. de C.V.	\$ 2,722.98	Carmen Peñate	Elena
UACI-LG-4350	11-sep-17	2634	Promociones Y Eventos, S.A. de C.V.	\$ 9,000.00	Ricardo Clavel	
UACI-LG-4272	22-ago-17	2599, 2600	Ana Auxiliadora Tutila de Argueta	\$ 2,887.50	Carmen Peñate	Elena
UACI-LG-4262	21-ago-17	2634	Dimas Mongé Quintanilla	\$ 2,800.00	Ricardo Clavel	
UACI-LG-4124	02-ago-17	2519	Efrain Humberto Pacheco	\$ 29,380.00	Mauricio Flores	
UACI-LG-3968	04-jul-17	2347	Norma Margarita Menjivar de Landaverde	\$ 4,167.00	Gilberto Marroquin	
UACI-LG-3616	18-abr-17	2039, 2047	ICI, S.A.C.V	\$ 4,142.16	Carmen Peñate	Elena
UACI-LG-3459	03-mar-17	1851, 1852	Suministros Y Ferreteria Génesis, S.A. De C.V.	\$ 2,700.45	Nereyda Aguilar	Lizett
UACI-LG-3395	02-feb-17	1850	Suministros Y Ferreteria Génesis, S.A. De C.V.	\$ 3,165.76	Carmen Peñate	Elena
UACI-LG-3322	18-ene-17	1745, 1766, 1767	Suministros Y Ferreteria Génesis, S.A. De C.V.	\$ 3,464.29	Carmen Peñate	Elena

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, en su Art. 61 Responsabilidad por acción u omisión, establece: "Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo."

El Código Municipal, en su Art. 30, Numeral 4, establece: "Son facultades del Concejo: 4. Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal", el mismo Código, en su Art. 31, Numeral 13, establece: "Son obligaciones del Concejo: 13. Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, ordenanzas y reglamentos".

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Atribuciones y nombramientos del Administrador del Contrato Art. 74 párrafo penúltimo establece: "A efectos de facilitar u operativizar los nombramientos de administradores de contratos en las adquisiciones o contrataciones por libre gestión, inferior a los veinte salarios mínimos del sector comercio, el titular podrá efectuar en un mismo acuerdo la designación de un grupo o cuerpo de administradores de contrato u órdenes de compra".



El Instructivo UNAC N°. 2/2009 Normas para el Seguimiento de los Contratos, en el Romano IV Normas, numerales 3, 4 y 6, establece: "3. Será atribución del solicitante de la obra, bien o servicio, proponer a la(s) personas(s) idóneas(s) (conocimientos y experiencia necesaria), pudiendo ser personal de la unidad solicitante o de otras unidades organizativas de la institución, que tendrá(n) la responsabilidad de administrar el contrato u orden de compra.

4. El (los) administrador (es) de contrato deberá(n) ser nombrados mediante acuerdo emitido por el Titular de la institución contratante, detallando nombre y cargo para que el contratista conozca quien será su contraparte; a excepción de los casos de libre gestión, en los que el Titular podrá designar con las formalidades del caso, a otra persona para que autorice al administrador de la orden de compra, de conformidad a lo establecido en el numeral anterior.

6. El (los) administrador(es) del contrato u orden de compra, actuará(n) en representación de la institución, en la ejecución del mismo, siendo responsable(s) por cualquier omisión, o negligencia en el cumplimiento de sus funciones".

La deficiencia reportada se origina debido a que el Concejo Municipal no atendió el requerimiento legal relativo al nombramiento de los diferentes administradores de las órdenes de compra.

No designar a un responsable, como administrador de un contrato o de una orden compra incrementa el riesgo de que la entidad no reciba los bienes o servicios contratados o de incumplimiento de las condiciones pactadas.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION**

En nota de fecha 18 de julio de 2018, el Concejo Municipal, manifiesta: "Sobre el anterior hallazgo en los comentarios del Auditor se manifiesta que la información presentada por el Jefe UACI se refiere a acuerdos mediante los cuales el Concejo Municipal aprueba el gasto, no se refieren al nombramiento de los diferentes administradores de las ordenes de compras citadas en la condición que se reporta; sobre este comentario se responde en el sentido que el Concejo cuando aprueba el cuadro de gastos conlleva implícito la integridad de la documentación que se anexa para su aprobación, dentro de la documentación que se presenta para que se emita el Acuerdo incluye la Solicitud de Compra de Materiales y/o Servicios la cual contiene en el apartado número siete de dicha solicitud la propuesta del nombramiento del Administrador de Orden de Compras, por consiguiente cuando se da la adjudicación y aprobación conlleva también el nombramiento del administrador de orden de compras que se propone en la solicitud de compra de materiales y/o servicios. Como evidencia de lo anterior presentamos: La solicitud de requisición y el Acuerdo Municipal de cada proceso señalado en el hallazgo, según detalle siguiente:



<b>Numero de Requisición:</b>	<b>Acuerdo Municipal</b>
a) 3111	Acuerdo 12 Acta 29 de reunión del día 22 de diciembre de 2017
b) 2961-2962	Acuerdo 18 Acta 25 de reunión del día 21 de noviembre de 2017
c) 3012	Acuerdo 18 Acta 25 de reunión del día 21 de noviembre de 2017
d) 2749	Acuerdo 21 Acta 21 de reunión del día 10 de octubre de 2017
e) 2634	Acuerdo 13 Acta 19 de reunión del día 12 de septiembre de 2017 Acuerdo 14 Acta 18 de reunión del día 12 de septiembre de 2017
f) 2599,2600	Acuerdo 14 Acta 18 de reunión del día 29 de agosto de 2017
g) 2519	Acuerdo 13 Acta 19 de reunión del día 12 de septiembre de 2017
h) 2347	Acuerdo 13 Acta 15 de reunión del día 11 de julio de 2017
i) 2039,2047	Acuerdo 15 Acta 09 de reunión del día 25 de abril de 2017
j) 1851,1852	Acuerdo 15 Acta 05 de reunión del día 07 de marzo de 2017
k) 1850	Acuerdo 20 Acta 04 de reunión del día 21 de febrero de 2017
l) 1745,1766,1767	Acuerdo 08 Acta 02 de reunión del día 24 de enero de 2017

#### COMENTARIOS DEL AUDITOR

La información que presentan es la misma que fue examinada, por lo que los comentarios presentados por el Concejo Municipal no desvirtúan la deficiencia reportada debido a que los acuerdos a que hacen referencia son mediante los que aprobaron los gastos y no se refieren a los nombramientos de los diferentes administradores de las órdenes de compra citadas en la condición que se reporta.

#### 4. EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL CARECE DE INFORMACIÓN

Comprobamos que el registro municipal de la carrera administrativa, carece de la información siguiente:

- a) Fecha de ingreso de los empleados,
- b) detalle de las capacitaciones, y
- c) evaluaciones de los empleados.

El Código Municipal en su Art. 31, Numeral 13, establece: "Son obligaciones del Concejo: 13. Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, ordenanzas y reglamentos".

La Ley de la Carrera Administrativa Municipal, en su Art.15 De los Alcaldes Municipales, Numeral 4, establece: "Los Alcaldes Municipales, como máxima autoridad administrativa del municipio, son corresponsables con sus respectivos



Concejos Municipales en el adecuado establecimiento de la carrera administrativa en su municipalidad. Son atribuciones de los Alcaldes Municipales: 4. Llevar el Registro Municipal de la Carrera Administrativa”.

La misma Ley, en su Art. 50 Registro de capacitaciones, establece: “Las capacitaciones recibidas por el funcionario o empleado deberán registrarse en su expediente personal, en el Registro Municipal de la Carrera Administrativa Municipal y en el Registro Nacional de la Carrera Administrativa Municipal y deberán tomarse en cuenta para la evaluación del desempeño laboral.

De igual forma deberán registrarse los estudios realizados y capacitaciones recibidas por iniciativa propia del funcionario o empleado”.

El mismo cuerpo normativo en el Art. 56 Del Registro Municipal de la Carrera Administrativa Municipal, establece: “ Créase el Registro Municipal de la Carrera Administrativa Municipal, como una dependencia de la Municipalidad o de las demás Entidades Municipales, recopiladora de toda la información referente a la carrera administrativa desempeñada por los funcionarios y empleados municipales.

En el Registro Municipal de la Carrera Administrativa Municipal se inscribirán todos los datos relativos a la identidad, ingreso, desempeño, capacitación, retiro, beneficiarios y cualquier otro dato que se considere conveniente de los empleados y funcionarios incorporados a la carrera administrativa del Municipio a que corresponda el Registro.

Las municipalidades deberán incorporar e inscribir en el Registro, a aquellos funcionarios y empleados municipales que desde antes de la entrada en vigencia de la presente Ley, desempeñen cargos o empleos de carácter permanente propio de la Carrera Administrativa Municipal, comprendidos en los Arts. 6, 7, 8 y 9 de esta Ley, exceptuando de dicha inscripción, a aquellos cargos o empleos que señala el Art. 2 de la presente Ley.

El Registro Municipal de la Carrera Administrativa Municipal informará de los asientos que tenga en su poder, por fax o correo electrónico a los Concejos, Alcaldes, Máximas Autoridades Administrativas, Comisiones Municipales y servidores públicos que tuvieren relación directa con el asiento de que se trate y que lo solicitaren por cualquiera de tales medios. Asimismo certificará dichos asientos a solicitud escrita de parte interesada o por orden judicial.

Los Concejos, Alcaldes, Máximas Autoridades Administrativas, Jueces de lo Laboral o Jueces con competencia en esa materia y la Comisión Municipal respectiva informarán al Registro Municipal de la Carrera Administrativa Municipal todos los datos consignados en este artículo, así como toda resolución que emitan al respecto.”

La deficiencia reportada se origina debido a que el Registrador Municipal de la Carrera Administrativa Municipal, actualiza el registro a partir de las observaciones

*Teléfonos PBX: (503) 25928000, Código Postal 01-107*

*<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª. Av. Norte y 13ª. C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A 21*

que le hace el ISDEM, no de forma regular y sistemáticamente, para que dicho registro ofrezca información completa y actualizada de cada uno de los empleados de la entidad que están dentro de la Carrera Administrativa Municipal

No contar con un registro del personal que se encuentran dentro de la Carrera Administrativa Municipal, debidamente actualizado, conlleva a que éste registro no sea útil para la toma de decisiones y no se garantiza a los empleados una debida evaluación del desempeño laboral.

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION**

En nota de fecha 11 de julio de 2018, el Registrador Municipal de la Carrera Administrativa, expresa: "Respecto a las observaciones que el Registro Municipal de la Carrera carece de la información relativa a la fecha de ingreso, detalle de las capacitaciones, y Evaluaciones de los empleados, esto no es cierto, ya que tal y como lo compruebo mediante copia de expedientes, que anexo al presente escrito, de los siguientes empleados municipales:

- Carmen Elena Alfaro Navas.
- Ana Evelin Castillo.
- Roció de los Ángeles Aguirre Ruano.
- Karla Morena Chávez Flores.
- Delmy Yolanda Cartagena Delgado.

Expedientes en los cuales consta, documentación en la cual se establece la fecha de ingreso, detalle de las capacitaciones, y evaluaciones de los empleados siendo esta la siguiente:

- Declaración Jurada del empleado municipal.
- Ficha de Datos Ingreso al registro Municipal de la Carrera Administrativa, y
- Acuerdo Municipal.
- Detalle de Capacitaciones y
- Última evaluación realizada a los empleados.

No omito manifestarle, que con el objetivo de llevar en orden y de conformidad a lo que establece la ley del Registro Municipal de la Carrera Administrativa, actualmente estamos coordinando con ISDEM, la actualización del Registro Municipal, con el objetivo, que este haga las correcciones necesarias de conformidad a las observaciones que fueron realizadas por el Registro Nacional de la Carrera Administrativa. Dichas observaciones, fueron realizadas a todos los expedientes de los empleados de LECAM".

### **COMENTARIOS DEL AUDITOR**

Los comentarios presentados por la administración permiten confirmar la deficiencia reportada, por lo que ésta se mantiene debido a que se está coordinando con ISDEM, la actualización del Registro Municipal, con el objetivo, que éste haga las



correcciones necesarias de conformidad a las observaciones que fueron realizadas por el Registro Nacional de la Carrera Administrativa. Dichas observaciones, fueron realizadas a todos los expedientes de los empleados de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal.

## 5. PAGO EN CONCEPTO DE RECONOCIMIENTO A DEPORTISTAS NO CONSIDERADO EN LA CARPETA SOCIAL

Según registros contables y documentación de soporte examinada, relativos al programa social "Funcionamiento del Instituto Municipal de los Deportes, Escuelas Municipales Deportivas, Arte y Cultura - año 2017", autorizaron el pago de \$7,075.00 en concepto de reconocimiento a deportistas, erogación que no estaba contemplada en la Carpeta Técnica aprobada por el Concejo Municipal, el detalle de los pagos efectuados se presenta a continuación:

No. De registro del devengado	Fecha de devengado	No. de registro de pago	Fecha de pago	Concepto	Monto
03-000340	31/03/2017	03-000362	31/03/2017	A Personas Naturales	\$ 1,285.00
04-000518	26/04/2017	04-000584	27/04/2017	A Personas Naturales	\$ 1,395.00
		04-000812	04/04/2017	A Personas Naturales	\$ 70.00
08-000475	25/08/2017	08-000576	24/08/2017	A Personas Naturales	\$ 1,500.00
09-000472	26/09/2017	09-000512	26/09/2017	A Personas Naturales	\$ 1,500.00
10-000948	30/10/2017	10-000947	30/10/2017	A Personas Naturales	\$ 1,265.00
10-000886	16/10/2017	10-000885	17/10/2017	A Personas Naturales	\$ 60.00
<b>MONTO TOTAL</b>					<b>\$ 7,075.00</b>

La Constitución de la República, en su Art.86 inciso final, establece: "Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley".

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, en su Art. 61 Responsabilidad por acción u omisión, establece: "Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo."

El Código Municipal, en su Art.48, Numeral 4, establece: "Corresponde al Alcalde: Cumplir y hacer cumplir las ordenanzas, reglamentos y acuerdos emitidos por el Concejo".

El Acta número 5, Quinta Sesión Ordinaria, de fecha 07 de marzo de 2017, en el Acuerdo Municipal Número 8, Numeral 1, establece: "a) Aprobar las carpetas sociales siguientes: "1) Funcionamiento del Instituto Municipal de los Deportes,

*Teléfonos PBX: (503) 25928000, Código Postal 01-107*

*<http://www.cortede cuentas.gob.sv>, 1ª. Av. Norte y 13ª. C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A 23*



Escuelas Municipales Deportivas, Arte y Cultura año/2017, por el monto de ciento cincuenta y siete mil ochocientos cincuenta y cinco dólares con dieciséis centavos (\$157,855.16)".

La Carpeta Técnica del Programa Social Funcionamiento del Instituto Municipal de los Deportes, Escuelas Municipales Deportivas, Arte y Cultura-2017, establece la siguiente distribución:

"Funcionamiento de Escuela Municipales Deportivas	\$34,200.16
Funcionamiento de Instituto	\$26,060.00
Monto de Salarios.	<u>\$97,595.00</u>
Monto total del proyecto social	\$157,855.16

La deficiencia reportada se origina debido a la mala asesoría respecto a la interpretación del Art.4 numeral 4 del Código Municipal, porque el Alcalde Municipal, Tesorera y Encargado del Programa Social Funcionamiento del Instituto Municipal de los Deportes, Escuelas Municipales Deportivas, Arte y Cultura-2017 y el Formador de la Carpeta Técnica de dicho Programa autorizaron dichos pagos, no obstante que no estaban contemplados en la carpeta técnica del referido programa social.

La utilización de los fondos de un programa en rubros de gastos diferentes de los aprobados por el Concejo Municipal para el Programa Social Funcionamiento del Instituto Municipal de los Deportes, Escuelas Municipales Deportivas, Arte y Cultura-2017, incrementa el riesgo de que se agoten los fondos asignados y no se alcancen los objetivos previstos de dicho programa.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 18 de julio de 2018, el Ex Alcalde Municipal, Tesorera Municipal, y el Encargado del Programa Social Funcionamiento del Instituto Municipal de los Deportes, Escuelas Municipales Deportivas, Arte y Cultura-2017, manifiestan: "En el presente hallazgo dentro de la Carpeta Social denominada Funcionamiento del Instituto Municipal de los Deportes, Escuelas Municipales Deportivas, Arte y Cultura-año /2017, en la parte de los antecedentes numeral 2 Población beneficiada directamente por el proyecto: "la población directa beneficiaria será la población total del municipio que según censo último de población elaborado por la DIGESTIC en el año 2009, el municipio de Nejapa cuenta con una población total de 32.000 habitantes. En este sentido una de las políticas llevadas a cabo por la municipalidad actual garantiza darle énfasis a satisfacer las necesidades prioritarias de la población excluida y vulnerable en términos socio-económicos y ambientales y fundamentalmente al sector de jóvenes y niños del municipio de Nejapa.

El anterior apartado se encuentra en concordancia con lo señalado en el Art. 4 numeral 4 del Código Municipal, ya que lo que se fomenta es la promoción del deporte, en el presente caso en pro de los jóvenes vulnerables a la violencia; asimismo no se violenta ningún precepto legal ya que para efectuar dicha erogación había disponibilidad presupuestaria tal como se establece en el Art. 5 Disposiciones Generales del Presupuesto año 2017, en esta disposición se especifica que por

*Teléfonos PBX: (503) 25928000, Código Postal 01-107*

*<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª. Av. Nortey 13ª. C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A 24*



principio de flexibilidad se autoriza al Jefe de la Unidad Financiera institucional-UFI, para que a través del encargado del presupuesto realice las reprogramaciones presupuestarias necesarias a nivel de área de gestión, fuente de financiamiento, línea o sub línea de trabajo, rubro presupuestario, cuenta presupuestaria y objeto específico, siempre que exista disponibilidad presupuestaria. Por otro lado consta documentación en los Registros contables y presupuestarios de los reconocimientos en los que consta que la población beneficiada fueron los jóvenes deportistas incluidos dentro del proyecto aprobado por el Concejo Municipal; todos pertenecientes al municipio de Nejapa. Como evidencia de lo anterior se anexa copias de las Modificaciones Presupuestarias efectuadas dentro del mismo proyecto", de los periodos comprendidos:

- a) Del 01 al 31 de marzo 2017.
- b) Del 01 al 31 de abril 2017.
- c) Del 01 al 31 de agosto 2017.
- d) Del 01 al 30 de septiembre 2017.
- e) Del 01 al 31 de octubre 2017.

## COMENTARIOS DEL AUDITOR

Los comentarios presentados por la administración permiten confirmar la deficiencia reportada, por lo que ésta se mantiene debido a que no se está cuestionando el incumplimiento a lo establecido en el art.4 numeral 4 del Código Municipal; y el art. 5 de las Disposiciones Generales del Presupuesto año 2017, la condición reportada se refiere a un gasto que no fue contemplado en la carpeta técnica del Programa Social Funcionamiento del Instituto Municipal de los Deportes, Escuelas Municipales Deportivas, Arte y Cultura, aprobada por el Concejo Municipal no así a las Modificaciones Presupuestarias que se dieron en el proyecto, por lo que la observación se mantiene.

## 6. CHEQUES EMITIDOS A NOMBRE DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

Comprobamos que la Tesorería Municipal emitió cheques a su nombre durante los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2017, con cargo a las cuentas denominadas "Construcción de Cordón Cuneta en Lotificación Macance" y "Construcción de Cordón Cuneta en Caserío el Cedral", aperturadas en del Banco Hipotecario; fondos que se utilizaron para realizar pagos de planilla y del Impuesto sobre la Renta, el detalle de los cheques emitidos a continuación:

Nº. Cuenta Bancaria	Nombre de la Cuenta	Nº. de Cheque	Fecha	Monto \$	Concepto
00460007520	Construcción de Cordón Cuneta en Lotificación Macance	0000020	05/09/2017	1,587.60	Pago de planilla
		00000056	12/10/2017	562.80	Pago de Renta
		0000105	15/11/2017	575.40	Pago de Renta
00460007512	Construcción de Cordón Cuneta en Caserío el Cedral	0000069	12/10/2017	1,027.60	Pago de planilla

Teléfonos PBX: (503) 25928000, Código Postal 01-107

<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1º. Av. Norte y 13º. C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A 25



<b>TOTAL</b>	<b>\$ 3,753.40</b>
--------------	--------------------

Ley de la Corte de Cuentas de la República, en su Art. 61 Responsabilidad por acción u omisión, establece: "Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo."

El Código Municipal en su Art.86 establece: "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos".

El mismo Código, en su Art.92 establece: "En los casos en que los municipios tengan sus fondos depositados en instituciones financieras, están obligados a efectuar sus pagos por medio de cheques."

El Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria emitido por el Ministerio de Hacienda, en el Romano V Proceso de la Ejecución Presupuestaria, literal H) Pago de Obligaciones, establece: "Es la acción administrativa mediante la cual las instituciones efectúan y registran contablemente el pago de las obligaciones adquiridas con terceros, producto de un bien o servicio recibidos".

En el mismo Manual, en el apartado Criterios para el Pago de Obligaciones, Romano VII, establece: "vii) Todos los cheques que se emitan deberán expedirse a nombre de la razón social o comercial de las personas jurídicas o del representante legal si fuera el caso, así como de personas naturales que hayan brindado el servicio a la institución".

Asimismo, el referido Manual, en el apartado Pago de Remuneraciones, párrafos primero y segundo, establece: "Para efectuar el pago de remuneraciones el área de tesorería, tomando de base la información de la planilla definitiva por pagar, emitirá los cheques de los empleados o el listado de abonos a cuenta, para su remisión al banco comercial.

Los cheques se entregarán a los empleados o funcionarios contra la firma en el listado de cheques por pagar pudiéndose requerir un documento de identificación personal, cuando el caso lo requiera, constituyéndose este en el documento probatorio de pago".

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en su Art.114 Responsabilidad del Tesorero Institucional, establece: "El Tesorero Institucional, será el funcionario responsable de los pagos, ya sea que se efectúen en forma directa o a través de los Pagadores Auxiliares".

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Nejapa, Departamento de San Salvador, aprobadas mediante Decreto 171 de fecha 24 de agosto del 2006, publicado en el Diario Oficial No. 195, Tomo 373, de fecha 19 de octubre del 2006, en el Art.49 Emisión de Cheques,

*Teléfonos PBX: (503) 25928000, Código Postal 01-107*

*<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Nortey 13ª. C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A 26*



establece: "La Municipalidad, por medio del Tesorero Municipal, realizará la emisión de cheques, debiéndose efectuar a nombre del beneficiario. Las firmas en los cheques emitidos, podrán estamparse manualmente, con cliché y sistemas autorizados, toda vez que éstos ofrezcan seguridad. Por ningún motivo se firmarán cheques en blanco, ni a nombre de personas o empresas diferentes a las que han suministrado los bienes o servicios a la entidad.

Las fórmulas de cheques cumplirán con los requisitos legales y de seguridad establecidos por la Ley".

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en su Art.31 Relaciones Institucionales Internas de las UFI, inciso primero, establece: "Corresponde al Jefe de la UFI la dirección, coordinación, integración y supervisión de las actividades de presupuesto, tesorería, contabilidad gubernamental y crédito público que realicen los niveles de gestión institucional".

El mencionado Reglamento, en su Art.34 Atribuciones de Supervisión, establece: "Dentro de las atribuciones de supervisión, la jefatura de la UFI verificará que los funcionarios de su dependencia y de las Unidades Presupuestarias, cumplan las normas legales, del SAFI y los procedimientos de control interno vigentes, realicen sus actividades en forma eficiente y, efectúen los correctivos sugeridos por la autoridades competentes de supervisión y control".

El Manual de Organización de las Unidades Financieras Institucionales (UFI), en el Romano VI ATRIBUCIONES Y FUNCIONES, Literal A. Unidad Financiera Institucional, numerales 1 y 2, establece: "1. Dirigir la gestión financiera institucional, llevando a cabo la planificación, coordinación, integración y supervisión de las actividades de presupuesto, tesorería y de contabilidad gubernamental. 2. Difundir y supervisar el cumplimiento de las políticas y disposiciones normativas referentes al SAFI, en las entidades y organismos que conforman la institución".

La deficiencia reportada se origina debido a que la Tesorera Municipal considera que emitir cheques a su nombre es una alternativa viable y rápida para cancelar oportunamente a los trabajadores ejecutores de proyectos; y para no generar multas por el pago tardío al fisco, que además existió errores involuntarios y no alcanzaban los cheques y a la falta de directrices y supervisión por el Jefe de la UFI a los procedimientos que aplica tesorería.

Emitir cheques a nombre de la Tesorera incrementa la vulnerabilidad del recurso y el riesgo de la mala utilización o pérdida de los recursos.

## **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION**

Mediante escrito de fecha dieciocho de julio del año dos mil dieciocho la administración manifiesta: "Respecto a este hallazgo se originó debido a que en la Tesorera Municipal por un error involuntario los cheques que se emitieron a favor de los trabajadores del proyecto fueron anulados por el Blanco Hipotecario tal como

*Teléfonos PBX: (503) 25928000, Código Postal 01-107*

*<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª. Av. Norte y 13ª. C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A 27*



se muestra en carta emitida por dicho Banco el día 18 de abril del año 2018, el error consistió en que se puso el sello de la Tesorería sobre el Código de Barra de los cheques y al tratar de cobrarlos los trabajadores no fueron cancelados en vista que el código de barra no podía leerse por el sello que fue plasmado sobre dicha banda y la Tesorera de la Alcaldía Municipal, por ser un Derecho inalienable el salario de los empleados o trabajadores emitió para no demorar el pago un cheque a su nombre, ya que la chequera inicial es de 25 cheques y en vista que no alcanzaba la cantidad de cheques, fue que emitió un solo cheque por la cantidad total para poder pagar el salario a los empleados del proyecto, según consta en planilla de recibido el pago por los trabajadores. Se aclara que la planilla de respaldo de dicho cheque se excluye a los trabajadores JONATHAN ADONAY CORPEÑO CLAVEL, DAGOBERTO CASTILLO CANJURA, WILLIAM MARTINEZ MIRANDA Y WALTER ARNOLDO PORTAL AGUILAR, quienes sí pudieron cobrar los cheques en la fecha que fueron emitidos, se anexa como evidencia de lo anterior copia de carta emitida por el Banco Hipotecario suscrita por la jefe de Agencia Verónica Hernández, copia del cheque serie BH 0000020 de fecha 4 de septiembre de 2017; así como copia de la planilla del proyecto denominado Construcción de Cordón Cuneta en Lotificación Macance, copia de Boucher del cheque serie BH 0000056 de fecha 12 de octubre de 2017 correspondiente al pago de la Renta que correspondía al mes de septiembre de 2017 de lo cual se anexa copia de la declaración de renta, también se anexa copia del Boucher del cheque serie BH 00000105 de fecha 15 de noviembre de 2017 de la declaración de renta de fecha 10 de octubre de 2017, así como hoja de declaración de pago a cuenta e impuesto retenido de renta; se anexa copia de Boucher de cheque serie BH 0000069 de fecha 12 de octubre de 2017 correspondiente al pago de renta del mes de septiembre de 2017 de lo cual se anexa declaración mensual del pago a cuenta de dicho impuesto. En razón de lo anterior se evidencia que no se ha infringido ninguna norma legal por lo que es de justicia que dicho hallazgo sea desvanecido por las explicaciones antes mencionadas."

#### COMENTARIOS DEL AUDITOR

La deficiencia se refiere a la emisión de cheques a nombre de una empleada municipal, la cual desempeña el cargo de Tesorera quien es garante y responsable del resguardo de los recursos, por lo que no debió de emitir bajo ningún justificativo cheques a su nombre debido a que la normativa legal se lo prohíbe, por lo que no es válido argumentar errores involuntarios o carencia de cheques, además no fue un solo cheque como lo expresa, fueron cuatro cheques, distribuidos así: dos para pagar planillas y dos para pagar renta emitidos en diferentes meses; por lo que la observación reportada se mantiene.

#### 7. DEFICIENCIAS EN EL MANEJO Y CONTROL DE LOS INGRESOS MUNICIPALES

Comprobamos que los ingresos tributarios percibidos por la Municipalidad no son depositados en la Cuenta Corriente No.134000570-5 (Fondo Municipal/Alcaldía de Nejapa) y Cuenta Corriente No.577001005-5 (Municipalidad de Nejapa /Polideportivo), del Banco Agrícola dentro de las veinticuatro horas siguientes a su

*Teléfonos PBX: (503) 25928000, Código Postal 01-107*

*<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª. Av. Norte y 13ª. C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A 28*



percepción, además, los montos según los reportes diarios de ingresos no coinciden con el monto real depositado en las cuentas bancarias, constatando, además, las siguientes deficiencias:

- a) Las fechas de elaboración de las remesas no coinciden con las fechas en que se remesó al banco.
- b) Según los reportes diarios de ingresos, éstos no fueron depositados completos y exactos.
- c) Los comprobantes de remesas que respaldan los reportes diarios de ingresos del mes de abril no corresponden a los ingresos que percibió la municipalidad en dicho mes, debido a que fueron remesados al banco hasta en los meses de mayo, junio, julio.

Ver el detalle de las deficiencias mencionadas en el Anexo 1.

Ley de la Corte de Cuentas de la República, en su Art 61 Responsabilidad por acción u omisión, establece: "Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo".

El Código Municipal en su Art. 86 establece: "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos".

El mismo Código, en su Art. 90 establece: "Los ingresos municipales se depositarán a más tardar el día siguiente hábil en cualquier banco del sistema, salvo que no hubiere banco, sucursal o agencia en la localidad, quedando en estos casos, a opción del Concejo la decisión de depositar sus fondos en cualquier banco, sucursal o agencia inmediata".

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Nejapa, Departamento de San Salvador, aprobadas mediante Decreto No. 171, de fecha 24 de agosto del 2006, publicado en el Diario Oficial No. 195, Tomo 373, de fecha 19 de octubre de 2006, en su Art. 52 Recepción de Fondos, inciso primero, establece: "La Municipalidad, por medio del Tesorero Municipal, establecerá registros detallados de toda recepción de efectivo, cheques y otros valores, reconociendo su ingreso dentro de las veinticuatro horas hábiles siguientes a su recepción, clasificándolos según su fuente de origen; tal como se prescribe en el correspondiente Catálogo de Ingresos, éste deberá ser actualizado de acuerdo a las necesidades".

El mismo cuerpo normativo en el Art. 53 Depósitos de ingresos, establece: "Todos los ingresos en efectivo, cheques o valores que perciba la Municipalidad serán depositados completos y exactos, en la cuenta bancaria destinada para tal efecto, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su percepción. En ninguna

*Teléfonos PBX: (503) 25928000, Código Postal 01-107*

*<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª. Av. Norrey 13º. C. Pre. San Salvador, El Salvador, C.A 29*

circunstancia el efectivo proveniente de los ingresos se empleará para cambiar cheques, efectuar pagos en efectivo u otros fines”.

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en su Art. 31 Relaciones Institucionales Internas de las UFI, inciso primero, establece: “Corresponde al Jefe de la UFI la dirección, coordinación, integración y supervisión de las actividades de presupuesto, tesorería, contabilidad gubernamental y crédito público que realicen los niveles de gestión institucional”.

El mencionado Reglamento, en su Art. 34 Atribuciones de Supervisión, establece: “Dentro de las atribuciones de supervisión, la jefatura de la UFI verificará que los funcionarios de su dependencia y de las Unidades Presupuestarias, cumplan las normas legales, del SAFI y los procedimientos de control interno vigentes, realicen sus actividades en forma eficiente y, efectúen los correctivos sugeridos por la autoridades competentes de supervisión y control”.

El Manual de Organización de las Unidades Financieras Institucionales (UFI), en el Romano VI ATRIBUCIONES Y FUNCIONES, Literal A. Unidad Financiera Institucional, numerales 1 y 2, establece: “1. Dirigir la gestión financiera institucional, llevando a cabo la planificación, coordinación, integración y supervisión de las actividades de presupuesto, tesorería y de contabilidad gubernamental.  
2. Difundir y supervisar el cumplimiento de las políticas y disposiciones normativas referentes al SAFI, en las entidades y organismos que conforman la institución”.

La deficiencia reportada se origina debido a situaciones generadas por los contribuyentes, a malas prácticas de manejo y control de los ingresos y a la falta de directrices, coordinación y supervisión del Jefe UFI, debido a que la Tesorera Municipal elabora los formularios de ingreso ISAM-1 por los montos correspondientes, sin que la municipalidad cuente físicamente con los cheques o notas de abono de empresas y contribuyentes, debido a que estos son entregados después por las empresas, asimismo, en caso del Polideportivo, los ingresos percibidos en períodos de vacaciones elabora los formularios de ingreso en los días correspondientes y los fondos son remesados hasta el primer día hábil.

El ineficiente manejo y control de los ingresos percibidos, incrementa el riesgo de pérdida, mala utilización, fraude, colusión u otras amenazas que enfrentan los recursos debido a su vulnerabilidad.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante escrito de fecha dieciocho de julio del año dos mil dieciocho la administración manifiesta: Sobre este hallazgo es oportuno mencionar que la municipalidad a través de la tesorería si está efectuando los depósitos dentro de las veinticuatro horas siguientes señaladas por la ley, a excepción de algunas depósitos que por motivos ajenos a la administración y a la tesorería no fueron reportados en su tiempo pero existen las explicaciones legales y los motivos por los cuales la Tesorera no los realizo en el tiempo señalado, como evidencia de lo

*Teléfonos PBX: (503) 25928000, Código Postal 01-107*

*<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª. Av. Norkey 13ª. C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A 30*



anterior se anexan copias de las explicaciones dadas por la señora tesorera en nota remitida a esa Corte de Cuentas el día 17 de noviembre del año 2017 recibido por la Jefe de Equipo de La Corte de Cuentas de la República, la cual consta de 12 folios la que se anexa como evidencia documental."

## COMENTARIOS DEL AUDITOR

Los comentarios y evidencias presentados por la Tesorera en los que argumenta que no existe Banco del Sistema, sucursal o agencia en la localidad y lo hacen en la más cercana, no son válidos, debido a que a diez minutos de Nejapa existen Bancos del Sistema para realizar dichas remesas, además en la condición reportada se agrega que los depósitos de los ingresos no son efectuados por los montos exactos, por lo que se reitera que los ingresos deben ser depositados exactos y completos en las respectivas cuentas bancarias, en el tiempo reglamentado, no emiten comentarios para los literales a, b y c. La deficiencia reportada se mantiene.

El Jefe de la Unidad Financiera no presentó comentarios ni evidencias relacionadas con la deficiencia que se reporta.

## 8. INCUMPLIMIENTO LEGAL Y TÉCNICO EN EL REGISTRO CONTABLE DE INGRESOS MUNICIPALES.

Comprobamos falta de oportunidad e incumplimientos legales y técnicos por el área de Contabilidad en el registro contable del percibido del ingreso, situación que se detalla a continuación:

- La información que revelan las partidas contables por concepto de percepción de ingresos, difiere con la que presenta la documentación de soporte, respecto a fechas y montos.
- Los hechos económicos no se contabilizaron diariamente ni cronológicamente.

No de partida de percibido	fecha	Monto Percibido según Pda Contable	Nº. de Comprobante contable de remesas de ingresos	Fecha Según Remesa / Estado de Cuenta	Monto Real Depositado
04-000002	03/04/2017	\$1,587.01	04-000436	04/04/2017	\$1,246.92
04-000004	04/04/2017	\$15,501.14	04-000433	03/04/2017	\$2,230.02
			04-000434	05/04/2017	\$7,014.99
			04-000435	03/04/2017	\$1,240.63
			04-000437	03/04/2017	\$3,326.85
			04-000438	01/04/2017	\$41.50
04-000006	05/04/2017	\$2,659.84	04-000439	06/04/2017	\$256.49
			04-000440	05/04/2017	\$1,253.40
04-000008	06/04/2017	\$7,335.73	04-000442	07/04/2017	\$962.73

Teléfonos PBX: (503) 25928000, Códigos Postales 01-107

<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª. Av. Norrey 135, C. Pre. San Salvador, El Salvador, C.A 31



No de partida de percibido	fecha	Monto Percibido según Pda Contable	Nº de Comprobante contable de remesas de ingresos	Fecha Según Remesa / Estado de Cuenta	Monto Real Depositado
			04-000443	07/04/2017	\$1,157.50
04-000015	07/04/2017	<b>\$11,232.12</b>	04-000441	10/04/2017	\$2,789.36
			04-000444	06/04/2017	\$1,837.06
			04-000445	07/04/2017	\$1,385.85
			04-000446	06/04/2017	\$1,913.55
			04-000447	07/04/2017	\$1,862.30
			04-000448	23/04/2017	\$22.55
			04-000449	05/04/2017	\$23.00
04-000027	18/04/2017	<b>\$34,085.76</b>	04-000450	13/04/2017	\$6,214.27
			04-000451	11/04/2017	\$1,485.50
			04-000452	18/04/2017	\$1,278.51
			04-000453	19/04/2017	\$3,856.99
			04-000454	10/04/2017	\$2,640.36
			04-000455	11/04/2017	\$2,191.68
			04-000456	10/04/2017	\$2,042.46
			04-000457	10/04/2017	\$1,756.47
			04-000458	10/04/2017	\$5,677.23
			04-000459	18/04/2017	\$788.96
			04-000460	07/04/2017	\$2,263.41
			04-000461	09/04/2017	\$12.30
			04-000511	11/04/2017	\$3,878.62
04-000029	19/04/2017	<b>\$34,964.95</b>	04-000462	11/04/2017	\$1,148.61
			04-000463	18/04/2017	\$4,191.45
			04-000464	18/04/2017	\$3,541.73
			04-000465	18/04/2017	\$754.70
			04-000466	18/04/2017	\$5,943.58
			04-000467	18/04/2017	\$721.96
			04-000468	18/04/2017	\$1,373.34
			04-000469	20/04/2017	\$590.86
			04-000470	18/04/2017	\$2,299.89
			04-000471	18/04/2017	\$2,342.63
			04-000472	18/04/2017	\$1,081.54
			04-000473	18/04/2017	\$4,145.92
			04-000474	18/04/2017	\$1,334.13
			04-000475	18/04/2017	\$1,574.54
			04-000476	18/04/2017	\$2,469.10



No de partida de percibido	fecha	Monto Percibido según Pda Contable	Nº. de Comprobante contable de remesas de ingresos.	Fecha Según Remesa / Estado de Cuenta	Monto Real Depositado
			04-000477	16/04/2017	\$39.05
			04-000478	13/04/2017	\$31.35
			04-000479	15/04/2017	\$39.85
			04-000480	18/04/2017	\$1,273.15
			04-000481	12/04/2017	\$5.25
			04-000482	16/04/2017	\$30.60
			04-000484	16/04/2017	\$31.75
04-000031	20/04/2017	<b>\$11,718.31</b>	04-000483	27/04/2017	\$1,028.19
			04-000485	04/04/2017	\$633.20
			04-000486	21/04/2017	\$933.15
			04-000487	20/04/2017	\$5,914.30
			04-000489	21/04/2017	\$1,662.45
			04-000490	21/04/2017	\$472.67
			04-000491	21/04/2017	\$1,084.35
04-000033	21/04/2017	<b>\$28,270.23</b>	04-000488	05/04/2017	\$168.20
			04-000493	25/04/2017	\$169.75
			04-000495	24/04/2017	\$27,688.40
			04-000496	17/04/2017	\$21.00
04-000035	24/04/2017	<b>\$5,553.21</b>	04-000494	27/04/2017	\$1,562.36
			04-000497	25/04/2017	\$1,801.75
			04-000498	25/04/2017	\$284.75
			04-000499	25/04/2017	\$1,793.50
04-000037	25/04/2017	<b>\$6,265.75</b>	04-000500	25/04/2017	\$181.55
			04-000501	25/04/2017	\$5,035.76
			04-000503	18/04/2017	\$748.15
			04-000504	21/04/2017	\$189.44
			04-000506	06/04/2017	\$110.85
04-000039	26/04/2017	\$9,784.25	04-000505	27/04/2017	\$9,784.25
04-00041	27/04/2017	\$2,332.58	04-000502	28/04/2017	\$507.90
			04-000507	28/04/2017	\$406.78
			04-000508	26/04/2017	\$67.00

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, en su Art. 61 Responsabilidad por acción u omisión, establece: "Los servidores serán responsables no sólo por sus

Teléfonos PBX: (503) 25928000, Código Postal 01-107

<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª. Av. Northey 13ª. C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A 33



acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo."

El Código Municipal en su Art. 103, establece: "El municipio está obligado a llevar sus registros contables de conformidad al sistema de contabilidad gubernamental, el cual está constituido por el conjunto de principios, normas y procedimientos técnicos para recopilar, registrar, procesar y controlar en forma sistemática toda la información referente a las transacciones realizadas."

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado en su Art.193 Soporte de los Registros Contables, establece: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando".

El mismo Reglamento, en su Art.197 Funciones de las Unidades Contables Institucionales, literales c) y f), establece: "c) Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones de la institución o fondo; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del Ramo; f) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico".

El mismo cuerpo normativo en su Art.208 Verificación de Requisitos Legales y Técnicos, inciso primero, establece: "El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas".

Además en el Art.209 del mismo Reglamento, Responsabilidad por Negligencia literales a), b), c), f) y h), establece: "Los Jefes de las Unidades Contables serán responsables por negligencia en las siguientes situaciones:

- a) Si la Unidad Contable no lleva los registros contables al día;
- b) Si cursan operaciones sin estar previamente contabilizadas;
- c) Se dejan de contabilizar operaciones o fueren postergadas;
- f) Si se observan deficiencias en el cumplimiento de las normas de control interno;
- h) Si no mantiene un adecuado resguardo y ordenamiento de la documentación de respaldo de los movimientos contables".

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Nejapa, Departamento de San Salvador, aprobadas mediante Decreto No.171, de fecha 24 de agosto del 2006, publicado en el Diario Oficial No.195, Tomo 373, de fecha 19 de octubre de 2006, en su Art.52 Recepción de Fondos, segundo párrafo establece: "La contabilización, será efectuada por una persona independiente al responsable de la recepción, en base a la copia o resumen

*Teléfonos PBX: (503) 25928000, Código Postal 01-107*

*<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª. Av. Norrey 13ª. C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A 34*



de los comprobantes de ingreso emitidos. El Sistema de Registro regulará el procedimiento, especificará las responsabilidades y reunirá las características necesarias, para la elaboración de informes y el mantenimiento de un adecuado control interno. La contabilización oportuna de los ingresos, garantiza la confiabilidad de la información que se obtenga sobre las disponibilidades y sirve de base para la toma de decisiones".

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, en el Romano VIII. Subsistema de Contabilidad Gubernamental, literal C. Normas, subliteral C.3 Normas Sobre Control Interno Contable, subliteral C.3.2 Normas Sobre Control Interno Contable Institucional, numeral 2. Contabilización de los Hechos Económicos, establece: "Los hechos económicos se deberán contabilizar diariamente, por orden cronológico en el registro de diario, quedando estrictamente prohibido diferir las anotaciones. Posteriormente a la revisión de dichos registros, se deberá proceder inmediatamente a la mayorización los movimientos contables".

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en su Art.31 Relaciones Institucionales Internas de las UFI, inciso primero, establece: "Corresponde al Jefe de la UFI la dirección, coordinación, integración y supervisión de las actividades de presupuesto, tesorería, contabilidad gubernamental y crédito público que realicen los niveles de gestión institucional".

El mencionado Reglamento, en su Art.34 Atribuciones de Supervisión, establece: "Dentro de las atribuciones de supervisión, la jefatura de la UFI verificará que los funcionarios de su dependencia y de las Unidades Presupuestarias, cumplan las normas legales, del SAFI y los procedimientos de control interno vigentes, realicen sus actividades en forma eficiente y, efectúen los correctivos sugeridos por la autoridades competentes de supervisión y control".

El Manual de Organización de las Unidades Financieras Institucionales (UFI), en el Romano VI ATRIBUCIONES Y FUNCIONES, Literal A. Unidad Financiera Institucional, numerales 1 y 2, establece: "1. Dirigir la gestión financiera institucional, llevando a cabo la planificación, coordinación, integración y supervisión de las actividades de presupuesto, tesorería y de contabilidad gubernamental. 2. Difundir y supervisar el cumplimiento de las políticas y disposiciones normativas referentes al SAFI, en las entidades y organismos que conforman la institución".

La deficiencia se debe a que la Contadora y el Jefe UFI, no le han dado cumplimiento a la normativa legal y técnica.

Como consecuencia los registros contables de percepción no son confiables, ya que no dan seguridad en la disponibilidad con que cuenta la Municipalidad, limitando la toma de decisiones.

## **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION**

Mediante escrito de fecha dieciocho de julio del año dos mil dieciocho la

*Teléfonos PBX: (503) 25928000, Código Postal 01-107*

*<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª. Av. Norte y 13ª. C. Pte, San Salvador, El Salvador, C.A 35*



administración manifiesta: "Sobre los anteriores señalamiento en este hallazgo, mencionamos que tal como se informó en los comentarios realizados por la administración en fecha de 17 de abril de 2018, actualmente ya se solventó dicha deficiencia, la administración ha subsanado los señalamientos, efectuando las remesas de los fondos recaudados en los tiempos estipulados en el artículo 90 del Código Municipal, salvo algunas excepciones con las cuales se tiene sustento legal y técnico de él porque no se realiza en el tiempo requerido."

## COMENTARIO DEL AUDITOR

Los comentarios presentados por la Contadora Municipal van orientados a efectuar las remesas de los fondos recaudados en los tiempos estipulados según el artículo 90 del Código Municipal, y la observación señalada está orientada a que las partidas contables en concepto de percepción de ingresos, difiere con la documentación de soporte, en cuanto a fechas y montos, así como los hechos económicos no se contabilizaron diaria ni cronológicamente, por lo que la observación se mantiene.

El Jefe de la Unidad Financiera no presentó comentarios ni evidencias que contribuyeran a desvanecer la observación reportada.

### 9. CHEQUES CON MÁS DE CUATRO AÑOS DE ANTIGÜEDAD REFLEJADOS EN CONCILIACIONES BANCARIAS

Las conciliaciones bancarias, incluyen cheques con más de cuatros años de antigüedad, cuyos montos se reflejan mensualmente en las conciliaciones de las cuentas bancarias y no se han registrado contablemente, además no presentaron toda la documentación de respaldo correspondiente, a manera de ejemplo se citan lo siguientes:

#### Cuenta Corriente 134000570-5 (Fondo Municipal/Alcaldía de Nejapa)

Mes/Conciliación	Fecha	Cheque	Concepto	Monto
Enero 2017	22/12/2014	031404-3	Mejora S.A de C.V	\$1,398.83
Febrero	06/08/2015	032230-9	René Mauricio García	\$3,000.00
Marzo	02/02/2016	032901-8	Amate Travel S.A de C.V	\$1,467.38
Abril	10/08/2015	032231-8	Jose Antonio Parada Cruz	\$1,251.76
Mayo	22/12/2014	031418-6	Caja de Crédito Quezaltepeque	\$2,935.72
Septiembre	22/12/2014	031404-3	Mejora S.A de C.V	\$1,398.83

#### Cuenta Corriente 577001005-5 (Municipalidad de Nejapa /Polideportivo)

Mes/Conciliación	Fecha	Cheque	Concepto	Monto
Enero 2017	13/08/2015	006191-9	René Mauricio García	\$3,000.00
Febrero	15/04/2015	005893-2	Alcaldía de Nejapa	\$1,800.00
Marzo	01/08/2016	007006-4	Felipe Maldonado Castillo	\$3,000.00
Abril	02/10/2015	006309-4	René Mauricio García	\$1,000.00

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, en su Art. 61 Responsabilidad por acción u omisión, establece: "Los servidores serán responsables no sólo por sus



acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo."

El Código de Comercio sección C Acciones Cambiarias derivadas del cheque en el Art. 820, establece: "Las acciones cambiarias del cheque prescriben en un año, contado:

- I) Desde la presentación, la del último tenedor del documento.
- II) Desde el día siguiente a aquél en que paguen el cheque, las de los endosantes y avalistas".

El Código Municipal, en su Art.103, establece: "El municipio está obligado a llevar sus registros contables de conformidad al sistema de contabilidad gubernamental, el cual está constituido por el conjunto de principios, normas y procedimientos técnicos para recopilar, registrar, procesar y controlar en forma sistemática toda la información referente a las transacciones realizadas.

Asimismo utilizará los formularios, libros, tipos de registros definidos para llevar contabilidad gubernamental y otros medios que exigencias legales o contables requieran".

El mismo Código, en su Art.104, establece: "El municipio está obligado a:

- a) Implementar el sistema de contabilidad de acuerdo con los requerimientos de control e información interna y dentro del marco general que se establezca para la contabilidad gubernamental;
- b) Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del municipio;
- c) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República; y
- d) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico".

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en su Art.188 Generador de Información, establece: "Como elemento integrador del Sistema, corresponde a la Contabilidad Gubernamental, proveer información financiera y presupuestaria, oportuna y confiable a los demás subsistemas de la administración financiera. Para el cumplimiento de esta finalidad, todas las instituciones obligadas a llevar contabilidad, de conformidad con el art.2 de la Ley, deberán remitir oportunamente los datos y documentos que permitan producir la información indicada".

El mismo Reglamento, en el Art.209 Responsabilidad por Negligencia, "Los Jefes de las Unidades Contables serán responsables por negligencia en las siguientes situaciones: literales: a) Si la Unidad Contable no lleva los registros contables al día;



c) Si dejan de contabilizar operaciones o fueren postergadas y f) Si se observan deficiencias en el cumplimiento de las normas de control interno;"

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, en Romano VI. Subsistema de Tesorería, Literal C. Normas, Subliteral C.2 Normas Específicas, Subliteral C.2.3 Normas para el Manejo y Control de Cuentas Bancarias, Numeral 5. Conciliaciones Bancarias, establece: "CONCILIACIONES BANCARIAS.

Todas las cuentas bancarias manejadas en la institución, serán sujeto de conciliaciones bancarias, atendiendo lo establecido en las Normas Técnicas de Control Interno Específicas autorizadas para cada Institución; así como a lo establecido en el Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria y en el Manual de Organización de las Unidades Financieras Institucionales (UFI's), emitidos por el Ministerio de Hacienda.

Las Unidades Financieras Institucionales deberán enviar mensualmente o cuando la Dirección General de Tesorería lo solicite, los saldos conciliados de las cuentas bancarias abiertas en el Sistema Financiero para el manejo de Fondos Públicos, así como cualquier otra información complementaria que les sea requerida, atendiendo los tiempos y características solicitados".

El Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria, en Romano V Proceso de la Ejecución Presupuestaria, Literal K, Apartado Procedimiento para la elaboración de las Conciliaciones Bancarias, párrafo cuarto, establece: "Al existir diferencias en la conciliación bancaria por transacciones registradas en la contabilidad de la institución y no reflejadas en el estado de cuenta del banco, o bien no registradas en la contabilidad de la institución y registradas en el estado de cuentas del banco, o simplemente registradas con valores diferentes, etc.; el responsable de la Conciliación Bancaria hará las investigaciones necesarias y ajustes correspondientes debidamente documentados, luego imprimirá el reporte de la conciliación bancaria efectuada, la cual deberá ser firmada por él y por su jefe inmediato, anexando el estado de cuentas para su archivo".

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en su Art.31 Relaciones Institucionales Internas de las UFI, inciso primero, establece: "Corresponde al Jefe de la UFI la dirección, coordinación, integración y supervisión de las actividades de presupuesto, tesorería, contabilidad gubernamental y crédito público que realicen los niveles de gestión institucional".

El mencionado Reglamento, en su Art.34 Atribuciones de Supervisión, establece: "Dentro de las atribuciones de supervisión, la jefatura de la UFI verificará que los funcionarios de su dependencia y de las Unidades Presupuestarias, cumplan las normas legales, del SAFI y los procedimientos de control interno vigentes, realicen sus actividades en forma eficiente y, efectúen los correctivos sugeridos por la autoridades competentes de supervisión y control".



El Manual de Organización de las Unidades Financieras Institucionales (UFI), en el Romano VI ATRIBUCIONES Y FUNCIONES, Literal A. Unidad Financiera Institucional, numerales 1 y 2, establece: "1. Dirigir la gestión financiera institucional, llevando a cabo la planificación, coordinación, integración y supervisión de las actividades de presupuesto, tesorería y de contabilidad gubernamental. 2. Difundir y supervisar el cumplimiento de las políticas y disposiciones normativas referentes al SAFI, en las entidades y organismos que conforman la institución".

La deficiencia reportada se origina debido al atraso en la elaboración de las conciliaciones bancarias, desde 2015 se encontraban pendientes de elaboración y recién (en 2017) han contratado a una persona para que se encargue de dicha labor, quien enfrenta dificultades debido a que no poseen toda la documentación para respaldarlas y conciliar saldos con el Estado Bancario, labor que no ha recibido la adecuada supervisión por la Tesorera, la Contadora y el Jefe UFI.

La falta de información para realizar la debida depuración e investigación y contabilización de las erogaciones realizadas, en la conciliación de saldos bancarios según los cheques emitidos y que a la fecha tienen más de cuatro años de antigüedad, con la información contable, afecta directamente la presentación de información financiera veraz, oportuna y confiable que demuestre realmente la disponibilidad financiera de la Municipalidad y coadyuve a la toma de decisiones.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante escrito de fecha dieciocho de julio del año dos mil dieciocho la administración manifiesta: "En relación al anterior hallazgo se emite por parte de la administración la respuesta siguiente:

#### Cuenta corriente 134000570-5 (Fondo Municipal/Alcaldía de Nejapa)

Mes/Conciliación	Fecha	Cheque	Concepto	Monto
Enero 2017	22/12/2014	031404-3	Mejora S.A de C.V	\$1,398.83
En este punto se responde que el cheque N°031404-3 <b>NO ESTÁ PENDIENTE DE COBRO</b> según consta en estado de cuenta emitido por el Banco Agrícola de fecha 31 de enero 2015, y conciliación bancaria de la Alcaldía Municipal de Nejapa; <b>el registro contable tiene el correlativo No.639</b> , y la documentación de respaldo se presentan detalle de cuotas descontadas a favor de <b>Mejora S.A de C.V.</b> realizada a empleados de la Alcaldía Municipal de Nejapa, se anexa como prueba de lo anterior comprobante contable # con su soporte de respaldo.-				
Febrero	06/08/2015	032230-9	Rene Mauricio García	\$3,000.00
Cheque n°032230-9 <b>NO ESTA PENDIENTE DE COBRO</b> según consta en estado de cuenta emitido por el Banco Agrícola de fecha 31 de agosto 2015 y conciliación bancaria de la Alcaldía Municipal de Nejapa de mes correspondiente, <b>su registro contable tiene como N° correlativo el 642</b> , como				



documentación de respaldo se presenta un detalle de la liquidación de gastos en periodo de vacaciones Agostinas de 2015 elaborado por el sr. Rene García quien en esa fecha era administrador interino del Polideportivo Vitoria Gasteiz, se anexa como prueba de lo anterior comprobante contable # con su soporte de respaldo.-				
Marzo	02/02/2016	032901-8	Amate Travel S.A de C.V	\$1,467.38
Cheque n°032901-8 <b>NO ESTA PENDIENTE DE COBRO</b> según consta en estado de cuenta emitido por el Banco Agrícola de fecha 29 de febrero de 2016 y Conciliación Bancaria de Alcaldía Municipal de Nejapa de mes correspondiente, <b>su registro contable tiene como n° correspondiente el 667</b> , se anexa como prueba de lo anterior comprobante contable # con su soporte de respaldo.				
Abril	10/08/2015	032231-8	José Antonio Parada Cruz	\$1,251.76
Cheque n°032231-8 <b>NO ESTA PENDIENTE DE COBRO</b> según consta en estado de cuenta emitido por el Banco Agrícola de fecha 31 de agosto de 2015 y conciliación bancaria de la Alcaldía Municipal de Nejapa de mes correspondiente, <b>su registro contable tiene como N° correlativo el 640</b> , como respaldo en documentación se presenta memorándum de fecha 10 de agosto de 2015 en concepto de pago de gratificación donde solicitan el monto, recibo y acuerdo municipal, se anexa como prueba de lo anterior comprobante contable # con su soporte de respaldo.				
mayo	22/12/2014	031418-6	Caja de Crédito de Quezaltepeque	\$2,935.72
Cheque n°031418-6 <b>NO ESTA PENDIENTE DE COBRO</b> según consta en estado de cuenta emitido por el Banco Agrícola de fecha 31 de enero de 2015 y conciliación bancaria de la Alcaldía Municipal de Nejapa de mes correspondiente, <b>su registro contable tiene como N° correlativo el 641</b> , como respaldo en documentación se presenta detalle de cuotas descontadas por <b>CAJA DE CREDITO DE QUEZALTEPEQUE</b> a empleados de la Alcaldía Municipal de Nejapa y voucher de cheque a nombre de la institución anteriormente mencionada, se anexa como prueba de lo anterior comprobante contable # con su soporte de respaldo.-				
septiembre	22/12/2014	031404-3	Mejora S.A de C.V	\$1,398.83
Cheque n° N°031404-3 su respuesta está en el punto número uno, debido a que se encuentra repetido				

**Cuenta corriente 577001005-5 (Municipalidad de Nejapa/Polideportivo)**

Mes/Conciliación	Fecha	Cheque	Concepto	Monto
Enero 2017	13/08/2015	006191-9	Rene Mauricio García	\$3,000.00
Cheque N° 006191-3 <b>NO ESTA PENDIENTE DE COBRO</b> según consta en estado de cuenta emitido por el Banco Agrícola de fecha 31 de agosto de 2015 y Conciliación Bancaria de Alcaldía Municipal de Nejapa de mes correspondiente, <b>su registro contable tiene como n° correspondiente el 644</b>				

Teléfonos PBX: (503) 25928000, Código Postal 01-107

<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª. Av. Norte y 13ª. C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A 40



, como respaldo de documentación se presenta el voucher de dicho cheque en donde se detalla que el cheque está a nombre de RENE MAURICIO GARCIA y estado de cuenta en donde se detalla que fue cobrado en fecha 13/08/2015 89526, se anexa como prueba de lo anterior comprobante contable # con su soporte de respaldo.

Febrero	15/04/2015	005893-2	Alcaldía de Nejapa	\$1,800.00
---------	------------	----------	--------------------	------------

Cheque N° 005893-2 **NO ESTA PENDIENTE DE COBRO** según consta en estado de cuenta emitido por el Banco Agrícola de fecha 30 de abril de 2015 y Conciliación Bancaria de Alcaldía Municipal de Nejapa de mes correspondiente, **su registro contable tiene como n° correspondiente el 645**, como respaldo de documentación se presenta el voucher de dicho cheque en donde se detalla que es una transferencia a nombre de fondo municipal y estado de cuenta en donde se detalla que fue cobrado en fecha 15/04/2015, se anexa como prueba de lo anterior comprobante contable # con su soporte de respaldo.

Marzo	01/08/2016	007006-4	Felipe Maldonado Castillo	\$3,000.00
-------	------------	----------	---------------------------	------------

Cheque N° 007006-4 **NO ESTA PENDIENTE DE COBRO** según consta en estado de cuenta emitido por el Banco Agrícola de fecha 31 de agosto de 2016 y Conciliación Bancaria de Alcaldía Municipal de Nejapa de mes correspondiente, **su registro contable tiene como n° correspondiente el 638**, como respaldo de documentación se presenta recibo de fecha 03 de agosto de 2016 en concepto de préstamo de la cuenta de funcionamiento del polideportivo para invertir en los puntos de venta y gastos de mantenimiento durante la semana de fiestas Agostinas. Y solicitud del Sr. Felipe Javier Maldonado castillo en donde solicita el monto de \$3,000.00 para cubrir gastos de dichas fiestas y voucher de cheque a nombre del Felipe Javier Maldonado Castillo por \$3,000.00 dólares exactos, se anexa como prueba de lo anterior comprobante contable # con su soporte de respaldo.

Abril	02/10/2015	006309-4	Rene Mauricio Garcia	\$1,000.00
-------	------------	----------	----------------------	------------

Cheque n° 006309-44 **NO ESTA PENDIENTE DE COBRO** según consta en estado de cuenta emitido por el Banco Agrícola de fecha 30 de septiembre de 2015 y Conciliación Bancaria de Alcaldía Municipal de Nejapa de mes correspondiente, **su registro contable tiene como n° correspondiente el 616**, como respaldo de documentación se presenta voucher de cheque a nombre de RENE MAURICIO GARCIA

Y solicitud presupuestaria, se anexa como prueba de lo anterior comprobante contable # con su soporte de respaldo.

## COMENTARIOS DEL AUDITOR

La observación reportada se mantiene ya que se refiere a cheques emitidos desde 2014 al 2017 y que contabilidad no registró oportunamente; además no presentaron documentación de soporte y no han realizado las investigaciones correspondientes por parte de la encargada de la elaboración de las conciliaciones bancarias



incumpliendo el Manual de procesos para la Ejecución Presupuestaria; así mismo en relación a la evidencia que se anexa la administración está infringiendo el Manual Técnico Integral en el apartado C.1.5 periodo de contabilización de los hechos económicos.

El Jefe de la Unidad Financiera no presentó comentarios ni evidencias que contribuyeran a desvanecer la observación reportada.

#### 10.FALTA DE SUPERVISION Y CONTABILIZACION DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS.

Comprobamos que mensualmente las conciliaciones bancarias presentan saldos de hechos económicos pendientes de contabilizar por montos de considerable valor originados por cheques emitidos, notas de cargo, notas de abonos, práctica realizada según se observa desde 2014 hasta el 2017, el detalle a continuación:

##### Cuenta Corriente 577001005-5 (Municipalidad de Nejapa /Polideportivo)

Mes Conciliado	Monto de cheques pendientes de contabilizar	Notas de cargos pendientes de contabilizar	Notas de Abono Pendientes de contabilizar	Monto Total Según Conciliación
Enero	\$12,662.17	\$1,151.50	\$23,049.14	\$36,862.81
Febrero	\$12,663.17	\$1,196.70	\$23,179.57	\$37,039.44
Marzo	\$12,663.17	\$1,219.30	\$24,191.87	\$38,074.34
Abril	\$12,663.17	\$1,219.30	\$27,797.16	\$41,649.63
Mayo	\$12,663.17	\$2,144.30	\$27,868.34	\$42,675.81
Junio	\$12,663.17	\$2,144.30	\$27,873.34	\$42,680.81
Julio	\$12,734.94	\$2,144.30	\$27,873.77	\$42,753.01
Agosto	\$12,738.94	\$2,144.30	\$27,947.77	\$42,831.01
Septiembre	\$12,721.04	\$2,144.30	\$27,987.14	\$42,852.48
Octubre	\$14,473.16	\$2,200.80	\$28,018.39	\$44,692.35
Noviembre	\$16,064.70	\$2,525.45	\$20,532.86	\$39,123.01

##### \*Cuenta Corriente 134000570-5 (Fondo Municipal/Alcaldía de Nejapa)

Mes Conciliado	Monto de cheques pendientes de contabilizar	Notas de cargos pendientes de contabilizar	Cheques Aplicados de mas	Remesas contabilizadas de mas	Monto Total Según Conciliación
Enero	\$81,283.22	\$12,352.84	\$396.38	\$59,030.35	\$153,062.79
Febrero	\$87,716.94	\$12,364.14	\$396.38	\$63,364.87	\$163,842.33
Marzo	\$83,690.39	\$15,254.15	\$396.38	\$67,875.22	\$167,216.14
Abril	\$82,604.79	\$15,254.15	\$396.38	\$69,184.47	\$167,439.79
Mayo	\$82,848.80	\$16,958.10	\$396.38	\$74,417.87	\$174,621.15
Junio	\$82,849.57	\$16,961.50	\$396.38	\$78,115.30	\$178,322.75
Julio	\$82,849.57	\$16,961.50	\$396.38	\$80,134.18	\$180,341.63
Agosto	\$81,382.19	\$16,963.20	\$396.38	\$79,871.31	\$178,613.08
Septiembre	\$81,382.19	\$17,000.50	\$396.38	\$81,439.33	\$180,218.40

Teléfonos PBX: (503) 25928000, Código Postal 01-107

<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1<sup>ra</sup>. Av. Norcley 13<sup>o</sup>. C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A 42



Octubre	\$81,080.68	\$17,000.50	\$396.38	\$80,306.08	\$178,783.64
Noviembre	\$81,180.68	\$16,925.20	\$396.38	\$80,306.08	\$178,808.34

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, en su Art. 61 Responsabilidad por acción u omisión, establece: "Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo."

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en su Art. 197 Funciones de las Unidades Contables Institucionales, establece: "Las Unidades Contables tendrán entre sus funciones:

- c) Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones de la institución o fondo; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del Ramo;
- e) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio estatal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de las políticas a que se refiere el Art. 105, literal g) de la Ley, y sin perjuicio de las facultades de la Corte de Cuentas de la República;
- f) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico".

El mismo Reglamento, en su Art. 198 Responsabilidad de las Unidades Contables, establece: "Las Unidades Contables de las Instituciones y Fondos legalmente creados, obligados a llevar contabilidad, deberán cumplir con las normas y requerimientos que se establezcan para el subsistema de Contabilidad gubernamental".

El referido Reglamento, en su Art. 207 Responsabilidad en el Registro de Transacciones, inciso primero, establece: "El Contador de la Institución tendrá la responsabilidad de registrar toda transacción que represente variaciones en la Composición de los recursos y obligaciones. Si eventualmente no se dispone de cuentas autorizadas para registrar una determinada transacción, deberá ser solicitada la modificación del listado de cuentas a la Dirección General, por intermedio del Jefe de la Unidad Financiera Institucional, en un plazo no mayor a cinco días hábiles después de conocerse dicha situación".

El mismo cuerpo normativo, en su Art. 209 Responsabilidad Por Negligencia, literales a), c), f) y h), establece: "Los Jefes de las Unidades Contables serán responsables por negligencia en las siguientes situaciones:

- a) Si la Unidad Contable no lleva los registros contables al día;
- c) Se dejan de contabilizar operaciones o fueren postergadas;
- f) Si se observan deficiencias en el cumplimiento de las normas de control interno;
- h) Si no mantiene un adecuado resguardo y ordenamiento de la documentación de respaldo de los movimientos contables".



El Manual de Procesos Para la Ejecución Presupuestaria, en Romano V PROCESO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA, CIERRE CONTABLE ANUAL, Literal K) CONCILIACIÓN BANCARIA, apartado Criterios para la elaboración de las Conciliaciones Bancarias, ítem ii), establece: "Previo a efectuar las conciliaciones bancarias, las instituciones deberán efectuar los registros contables correspondientes a las transferencias recibidas, así como los pagos y transferencias efectuadas en el mes objetivo".

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en su Art.31 Relaciones Institucionales Internas de las UFI, inciso primero, establece: "Corresponde al Jefe de la UFI la dirección, coordinación, integración y supervisión de las actividades de presupuesto, tesorería, contabilidad gubernamental y crédito público que realicen los niveles de gestión institucional".

El mencionado Reglamento, en su Art.34 Atribuciones de Supervisión, establece: "Dentro de las atribuciones de supervisión, la jefatura de la UFI verificará que los funcionarios de su dependencia y de las Unidades Presupuestarias, cumplan las normas legales, del SAFI y los procedimientos de control interno vigentes, realicen sus actividades en forma eficiente y, efectúen los correctivos sugeridos por las autoridades competentes de supervisión y control".

El Manual de Organización de las Unidades Financieras Institucionales (UFI), en el Romano VI ATRIBUCIONES Y FUNCIONES, Literal A. Unidad Financiera Institucional, numerales 1 y 2, establece: "1. Dirigir la gestión financiera institucional, llevando a cabo la planificación, coordinación, integración y supervisión de las actividades de presupuesto, tesorería y de contabilidad gubernamental.  
2. Difundir y supervisar el cumplimiento de las políticas y disposiciones normativas referentes al SAFI, en las entidades y organismos que conforman la institución".

La deficiencia reportada se origina debido a que han adoptado la práctica de postergar el registro de las operaciones porque la Tesorera Municipal no proporciona la documentación pertinente a los hechos económicos al área contable.

La falta de registro oportuno de los hechos económico afecta directamente la presentación de información financiera veraz, oportuna y confiable que demuestre realmente la disponibilidad financiera de la Municipalidad y coadyuve a la toma de decisiones y hace incidir a los funcionarios en incumplimiento legal.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante escrito de fecha dieciocho de julio del año dos mil dieciocho la administración manifiesta: "Tal como se manifestó en nota de fecha 17 de agosto del 2018 por la contadora, la licenciada Sonia de Conrado, en el periodo auditado se ha estado depurando dichas cuentas prueba de ello se ha realizado la contratación de una encargada de Conciliaciones a efecto de depurar los saldos acumulados del periodo auditado - Como evidencia de lo anterior seanexa acuerdo de contratación de dicha empleada para la conciliación de las cuentas"

Teléfonos PBX: (503) 25928000, Código Postal 01-107

<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª. Av. Norte y 13ª. C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A 44



## COMENTARIOS DEL AUDITOR

La deficiencia se mantiene debido a que la administración en sus comentarios argumentan que aún se encuentra realizando la depuración de los montos considerables de hechos económicos que aparecen mensualmente en las conciliaciones bancarias, y que a la fecha de la presente auditoría aún están pendientes de contabilizar desde el 2014. El Jefe de la Unidad Financiera no presentó comentarios ni evidencias que contribuyeran a desvanecer la observación reportada.

### 11. INFORMACIÓN NO PROPORCIONADA POR LA MUNICIPALIDAD PARA EFECTOS DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL

La Administración no proporcionó información que fue solicitada mediante los siguientes requerimientos de información para realizar procedimientos de auditoría gubernamental, el detalle a continuación:

- A) Notas de requerimientos de información de fechas 05 de febrero de 2018 REF-DA3-AFI.Nej17.-003-2018; y 07 de marzo de 2018, REF-DA3-AFI.Nej17.-020-2018 en las que se solicitó:
- ✓ Inventario de los Bienes mayores a \$600.00 del periodo 2017
  - ✓ Acta del Levantamiento de inventario de los Bienes mayores a \$ 600.00 con sus anexos de dicho inventarios
  - ✓ Notas Explicativas.
  - ✓ Conciliaciones Bancarias de las Cuentas 1340005705 y 5770011055 del mes de diciembre del 2017
- B) Nota de requerimiento de información de fecha 20 de febrero de 2018 REF-DA3-AFI.Nej17.-008-2018 en la que se solicitó:
- ✓ Registros contables del mes de diciembre de los proyectos de infraestructura y programas sociales
  - ✓ Registros contables de las liquidaciones de los proyectos de infraestructura, y programas sociales
  - ✓ Planillas de pago de ISSS y AFP de los meses Abril y Octubre

La Ley de Corte de Cuentas de la República, en su Art 5 Atribuciones y Funciones, numeral 16), establece: "La Corte, tendrá las atribuciones y funciones que le señala el Artículo 195 de la Constitución y, en base a la atribución novena del mismo Artículo las siguientes: 16) Exigir de las entidades, organismos y servidores del sector público cualquier información o documentación que considere necesaria para el ejercicio de sus funciones, igual obligación tendrán los particulares, que por cualquier causa, tuvieren que suministrar datos o informes para aclarar situaciones.

Al servidor público o persona particular que incumpliere lo ordenado en el inciso anterior, se le impondrá una multa sin perjuicio de cualquier otra sanción a que se hiciere acreedor, todo de conformidad con la Ley".

*Teléfonos PBX: (503) 25928000, Código Postal 01-107*

*<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1<sup>o</sup>. Av. Norcley 13<sup>o</sup>. C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A 45*



La misma Ley, en su Art.45 Acceso Irrestricto, en el inciso primero, establece: "El Presidente de la Corte o quien haga sus veces, sus representantes especiales y los auditores gubernamentales de la misma, tendrán acceso irrestricto a registros, archivos y documentos que sustentan la información e inclusive a las operaciones en sí, en cuanto la naturaleza de la auditoría lo requiera".

El mismo cuerpo normativo, en su Art.61 Responsabilidad por acción u omisión, establece: "Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo."

La deficiencia reportada se origina debido que la información no fue proporcionada por parte del Jefe UFI y Contadora Municipal, debido a que aún existen hechos económicos pendientes de registrar correspondientes al mes de diciembre.

La falta de entrega de documentación solicitada por los auditores gubernamentales limita la aplicación de pruebas de auditoría incidiendo en los resultados del examen, situación que afecta la rendición de cuentas y hace incurrir a los funcionarios en incumplimiento legal.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION**

Mediante escrito de fecha dieciocho de julio del año dos mil dieciocho la administración manifiesta: " Sobre el anterior hallazgo cabe mencionar que estos han sido superados en su totalidad y se cuenta con la documentación de respaldo con la cual se desvirtúa cada una de las observaciones efectuadas, las cuales no se anexan debido al volumen de la documentación, debiendo para ello para corroborar dicha información que por parte de una comisión especial de auditores de esa corte de cuentas pueda venir a verificar la información."

#### **COMENTARIOS DEL AUDITOR**

La deficiencia se mantiene debido a que la administración no presentó oportunamente al equipo de auditoría la documentación requerida a efecto de ser examinada, situación que limitó la ejecución de auditoría financiera por lo tanto la observación reportada se mantiene.

#### **5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA**

La municipalidad de Nejapa, no contrató los servicios de firma privada de auditoría para el período auditado.

Revisamos los informes elaborados por la Unidad de Auditoría Interna, consideramos que las observaciones que presentan no ameritan ser incluidas en nuestro informe de auditoría.



## **6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES**

No efectuamos seguimiento al informe de auditoría financiera relativo al periodo de enero a diciembre de 2016, debido a que estamos realizando la presente intervención de forma recurrente.

## **7. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA**

A las observaciones que no se emiten recomendaciones son hechos consumados.

### **RECOMENDACIÓN No.1**

Recomendamos al Concejo Municipal se asegure de dar cumplimiento a la normativa establecida respecto a dar a conocer a los habitantes del municipio el uso que le han dado al Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipio, elaborar oportunamente los informes trimestrales y remitirlos al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM) y al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local (FISDL).

### **RECOMENDACIÓN No. 2**

Recomendamos al Concejo Municipal se asegure que la Tesorera Municipal, deposite completos y exactos todos los ingresos en efectivo, cheques o valores que perciba la Municipalidad, en las correspondientes cuentas bancarias, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su percepción, verificando que los ingresos depositados coincidan respecto a la fecha y monto con lo detallado en los reporte de ingresos diarios y remita a Contabilidad toda la documentación de soporte pertinente para el registro oportuno de los hechos económicos.

### **RECOMENDACIÓN No.3**

Recomendamos al Concejo Municipal se asegure de que el Jefe de la Unidad Financiera Institucional, realice eficiente y oportunamente las funciones de dirección, coordinación, integración y supervisión fortaleciendo el sistema de control interno en las áreas de Tesorería, Presupuesto y Contabilidad, comprobando que realicen sus actividades y/o funciones apegadas a la normativa legal y técnica aplicable.

### **RECOMENDACIÓN No.4**

Recomendamos al Concejo Municipal se asegure que la Contadora Municipal efectúe el registro contable de los hechos económicos diaria y en orden cronológico comprobando que la documentación que respalda las operaciones contables que registra, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico.



### **RECOMENDACIÓN No.5**

Recomendamos al Concejo Municipal se asegure de la Contadora en coordinación con la responsable de la elaboración de las conciliaciones bancarias, investigue, depure y documente todo lo relacionado con los cheques detallados en la condición reportada y que presentan más de cuatro años de antigüedad.

